

Julio 12/44

#3849

61/8012

Proy. de ley sobre urbanizaciones,
ornato público y construcciones.

7 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1584

Ciudad Trujillo, D.S.D.
12 de julio del 1944.-

Señor doctor
Manuel de J.S. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C i u d a d.-

Señor presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión del día 29 de junio pasado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato publico y Construcciones.-

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
presidente de la Cámara de Diputados.

Anexo: Copia del mensaje No. 7432 del Poder Ejecutivo y del proyecto de ley correspondiente.

reb.-

201/8012



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE URBANIZACION, ORNATO PUBLICO
Y CONSTRUCCIONES.

CAPITULO I

Requisitos para las urbanizaciones.

Art. 1o.- Toda persona o entidad que proyecte urbanizar una porción de terreno deberá someter al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal correspondiente, un proyecto basado en las siguientes especificaciones:

A.- ZONIFICACION

1.- Destino que se dará al terreno y su división en sectores (residenciales, industriales, comerciales, públicos, de recreo etc.)

2.- Densidad de las edificaciones (altura de edificios y área edificable).

B.- ARTICULACION GENERAL

1.- Topografía local; arbolado, conducción de fuerzas eléctricas, de agua, cloacas y alcantarillados.

C.- TRAZADO DE VIAS

1.- Arterias principales de tránsito de la ciudad que atraviesen o colinden con el terreno que ha de urbanizarse; comunicación de la zona de urbanización con los núcleos importantes de la ciudad o con los barrios adyacentes.

2.- Estudio de nuevas arterias necesarias para facilitar la rapidez del tránsito.

3.- Trazado y arreglo conveniente de avenidas, calles, plazas, plazoletas y obras similares.

4.- Aprovechamiento de las direcciones urbanizadas; ejes arquitectónicos. (si el terreno, es por su situación par-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



SE LEGISLATURA 27 de 1944
REGISTRADA AL No. 3750
en el folio del libro letra
No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de decento y tres
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944
Jefe de las Oficinas del Senado



SE LEGISLATURA 27 DE 1944
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 69
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de junio 1944
Ayudante de secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

te de una composición urbanizada, deberá someterse al trazado regulador de la misma).

5.- Ubicación de pasos a nivel, puentes, canales y obras similares.

D.- FORMACION DE MANZANAS Y LOTES

1.- Formación de manzanas de acuerdo con la categoría de edificaciones previstas. Debe mostrarse la asoleación de las construcciones y tomarse en consideración la dirección de los vientos dominantes.

2.- subdivisión de cada manzana en solares, según la clase de urbanización.

3.- Disposición de lotes reservados para edificios públicos, culturales y de servicios sociales.

E.- EDIFICACIONES

1.- Forma de conservar los edificios dignos de tal fin, si los hubiere.

2.- Ubicación y agrupación ordenada de las construcciones futuras. Niveles.

3.- Formación de un centro local o de determinados sectores para el comercio; situación del mercado local si fuere necesario.

F.- PAISAJE Y RECREO

1.- Conservación de bosques, partes arboladas o árboles aislados.

2.- Transformación de cuevas, barrancos y otras peculiaridades topográficas, de acuerdo con la arquitectura paisajista.

3.- Destinación de terrenos para parques, juegos, deportes y obras similares.

G.- REGLAMENTACIONES

1.- Impedimento de cambios inadecuados. Prohibición de accesos antihigiénicos.

2.- plan de reglamentación especial para las futuras edificaciones.

Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



8^o LEGISLATURA DE 1944
 REGISTRADA AL No. 575 de 1944
 en el libro letra del libro letra
 No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *seisenta y tres*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, de *Agosto* 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



La LEGISLATURA DE 1944
 REGISTRADA con el Núm. 1669
 en el folio 109 del libro letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de *seisenta y tres*
 hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, D. R. de *Agosto* 1944
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL
Proyecto de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 3.-

3.- Recomendación para una adecuada y fácil nominación de las vías de comunicación.

4.- Recomendaciones para la instalación del acueducto, alumbrado, teléfono, cloacas, alcantarillado y cualquier otra obra del servicio público.

5.- plan de reglamentación para la conservación de vías, parques y demás obras de la urbanización y de los edificios y jardines particulares.

PROYECTO.- El proyecto se presentará en una serie de planos como sigue:

A.- Plano de situación del terreno, referido al plano de la ciudad a una escala de 1:10,000 a 1:5,000

B.- El trazado de las vías públicas a escala de 1:2,000 a 1:1,000 y perfiles a escala 1: 200 a 1:100

C.- Subdivisión (lotes) de las manzanas a escala de 1:1,000 a 1:500

D.- La reglamentación de las edificaciones

E.- Secciones transversales de cada calle a una escala de 2 centímetros por cada metro.

párrafo.- se entiende por ensanche o urbanización todo terreno destinado a la construcción de calles y edificios bajo un plan armónico en terrenos que se encuentren dentro o fuera de las zonas urbanas de las ciudades y villas. Las zonas urbanas serán establecidas por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y por los respectivos Ayuntamientos. En las poblaciones donde al publicarse la presente ley no estén formalmente declaradas las zonas urbanas o fijados sus límites, dichas zonas serán las que existen de hecho a la publicación de esta ley hasta que se establezcan regularmente.

Art. 2.- para toda urbanización o ensanche que se proyecte realizar debe tenerse previamente una autorización por escrito del Consejo Administrativo, en el Distrito de Santo Domingo, o del Ayuntamiento correspondiente, en las Comunes. Esta autorización

... para la conservación y mejoramiento de las obras de arte y de los edificios y sus muebles y enseres...



8.ª LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA AL No. 515 de 19 XX
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de... folios
hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 19 XX
Jefe de las Oficinas del Senado



10.ª LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA con el Núm. 1669 de 19 XX
en el folio 109 del libro letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados y consta de 69 folios escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, 19 de agosto de 19 XX
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL
Proyecto de ley sobre urbanización, ornato público y
construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 4.-

debe ser solicitada por el propietario de la porción de terreno que se proyecte urbanizar o convertir en ensanche, o por su representante legal.-

Art. 3.- La solicitud expresará el nombre, apellido, domicilio, residencia, nacionalidad y Cédula del solicitante; lugar de emplazamiento de los trabajos; designación de las vías públicas comprendidas en el proyecto o que deben prolongarse para ser comprendidas en el mismo; anchura de las calles y frente de los solares, así como cualquier otro dato que permita una mejor descripción de la urbanización o ensanche en proyecto. Esta solicitud estará además acompañada de los sellos de Rentas Internas señalados en esta ley, y de dos copias del plano correspondiente.-

Art. 4.- Los planos para urbanizaciones deben ser levantados por arquitectos o ingenieros. Serán presentados al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la institución municipal correspondiente, la cual si aceptare el proyecto, los enviará a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y ésta, si los aprobare, los remitirá a la Comisión de Ornato, si la hubiere en la jurisdicción, la cual, si los aprobare en cuanto a los elementos de ornato, los enviará a la Dirección General de Obras Públicas; y si ésta los aprobare, los devolverá al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Ayuntamiento del lugar.

Art. 5.- No se darán permisos para construcciones en los terrenos en proyecto de urbanización, hasta que los planos sean aprobados por los organismos a que se refiere el artículo anterior, actuando cada uno desde el punto de vista de sus atribuciones y capacidades.-

En las jurisdicciones donde no haya Comisiones o Junta de Ornato, los ornamentales de los proyectos de urbanización serán apreciados por los respectivos Ayuntamientos.-

Párrafo.- El Poder Ejecutivo tiene capacidad para crear Juntas o Comisiones de Ornato o de Ornato y Embellecimiento en las poblaciones que crea de lugar, para los fines de la presente ley.

Art. 3.- La solicitud sujeta al presente artículo, deberá ser acompañada por el solicitante de la forma de que se indica en el artículo 1.º de la Ley No. 100, del 19 de mayo de 1954, y en el caso de que el solicitante sea una persona física, deberá ser acompañada por el solicitante o por un representante legalmente autorizado para ello, en el momento de la presentación de la solicitud en el Senado. La solicitud deberá ser acompañada por el solicitante o por un representante legalmente autorizado para ello, en el momento de la presentación de la solicitud en el Senado. La solicitud deberá ser acompañada por el solicitante o por un representante legalmente autorizado para ello, en el momento de la presentación de la solicitud en el Senado.



82 LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA AL No. 5150
en el folio 40 del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 3 de 19
hojas escritas en máquina y razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944
Jefe de las Oficinas del Senado



82 LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados y consta de 69
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, P. R. de agosto 1944
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 6.- Cuando una persona o entidad someta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal un proyecto de ensanche o urbanización, se entenderá de pleno derecho que lo hace renunciando en favor del dominio público, en el caso de que el proyecto sea aprobado, de todos los terrenos que figuren en el proyecto destinados para parques, avenidas, calles, y otras dependencias públicas. Aprobado el proyecto, las autoridades podrán utilizar inmediatamente dichos terrenos para tales finalidades, sin ningún requisito.

Art. 7.- Toda urbanización o ensanche se sujetará a las siguientes reglas.

a) El ancho o frente de los solares se determinará en consonancia con el destino que se dé a la zona urbanizada y a sus subdivisiones. En las urbanizaciones residenciales, el ancho de los solares se fija en 20 metros para las calles y en 30 para las avenidas. Si la urbanización es industrial o para un barrio obrero se determinará el ancho o frente de los solares teniendo en cuenta la parte económica del proyecto y las condiciones bajo las cuales son mas apropiadas las edificaciones.

b) Forma y ancho de las calles, avenidas y aceras:

En general, la forma de las calles, avenidas y aceras será como sigue:

	ACERA	VIA	ACERA
Calles	1/5 L	3/5 L	1/5 L
Avenidas	1/4 L	1/2 L	1/4 L

Se fija el ancho mínimo de las calles en 14 metros lineales, y el de las avenidas en 25 metros lineales.

Art. 8.- Donde haya tránsito de vehículos de tracción animal se adoptarán las siguientes inclinaciones máximas del perfil longitudinal de las calles y avenidas:

pavimento de asfalto	30 por 1,000
pavimento de piedra	50 por 1,000

En ningún caso se dará a una vía una pendiente mayor de 50 por 1,000.

Art. 6.º - Cuando una ley o decreto es aprobado por el Consejo de Estado...

Art. 7.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 8.º - El orden y forma de los decretos y resoluciones...

Art. 9.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 10.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 11.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 12.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 13.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 14.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 15.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 16.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 17.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 18.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 19.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...

Art. 20.º - Los decretos y resoluciones que se refieren a las oficinas...



8.º LEGISLATURA de 19 44

REGISTRADA AL No. 5756

en el folio 2 del libro letra...

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 109 artículos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 19 44

Jefe de las Oficinas del Senado

8.º LEGISLATURA de 19 44

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados y consta de 69 artículos

escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. 29 de junio 19 44

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre urbanización, ornato público y
construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 6.-

Si el tránsito es de automóviles, se podrá llegar hasta una pendiente de 60 por 1,000.

En terrenos planos se dispondrán pendientes mínimas para el desagüe de la superficie pavimentada, en la siguiente forma:

Caliche: pendiente de 1.5 por 1,000 min.
Asfalto: pendiente de 2.5 por 1,000 min.
Piedra: pendiente de 4 por 1,000 min.

En terrenos quebrados, el trazado de las calles deberá proyectarse con curvas de nivel intercaladas cada 1, 2 o 3 metros. El trazado se dispondrá de manera tal que las distancias entre las curvas de nivel sean cortadas con la línea del eje de la calle, a fin de obtener la pendiente deseada.

Art. 9.- Para el trazado de las calles residenciales se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) Este tipo de calle se diferenciará completamente del de circulación o arteria principal.

b) El ancho de las calles y avenidas se calculará según el número de filas de automóviles que deban transitar por la misma, a razón de 2.50 metros para cada fila.

Art. 10.- La parte pavimentada de las aceras tendrá un mínimo de 1.50 metros de ancho, y el resto se destinará a plantaciones o prama.

Art. 11.- Las verjas se construirán de manera que no afecten la regularidad del trazado de las aceras y calles ni la armonía del conjunto. De preferencia, serán de modo que permitan la vista sobre los jardines delanteros de las viviendas.

Art. 12.- para el trazado de las vías de circulación o arterias principales se tendrá en cuenta lo siguiente; las aceras tendrán un ancho de 2 a 3 metros cada una; las calles se calcularán para tres filas de vehículos en movimiento en cada sentido, más una fila de vehículos en estacionamiento al centro, de manera que el ancho total de las vías de circulación o arterias principales sea de no menos de 30 metros.

El presente es de autos, se podrá llegar a...
La presente es de autos, se podrá llegar a...
La presente es de autos, se podrá llegar a...



8^a LEGISLATURA del 1944
REGISTRADA AL No. 515
en el folio... del libro letra...
No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 24 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944



1^a LEGISLATURA del 1944
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 69
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R. 29 febrero 1944
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 13.- Las edificaciones no podrán realizarse, en los barrios residenciales, a menos de tres metros de la alineación de las aceras ni a menos de tres metros entre sus lados laterales y los linderos del solar por esos lados.

Art. 14.- Se permitirán construcciones gemelas o adyacentes en barrios obreros, siempre y cuando exista una justificación.

Art. 15.- Los planos de urbanización o ensanches que a la publicación de la presente ley hubieren sido aprobados de acuerdo con disposiciones legales anteriores y cuyos trabajos materiales no se hubiesen comenzado a ejecutar, quedan sin ningún valor ni efecto, a menos que se ajusten a las disposiciones de esta ley.-

CAPITULO II

Medidas de ornato público.

Art. 16.- Las construcciones que se realicen en Ciudad Trujillo con sus respectivos frentes a las calles, avenidas o sitios públicos que se indican a continuación, además de estar sujetas a las prescripciones generales de esta ley, quedarán sometidas a las reglas especiales que a continuación se indican:

Para la determinación de los requisitos que se establecen en este artículo, se entenderá por primera categoría toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$40.00; por segunda categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$30.00; por tercera categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$25.00; por cuarta categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$20.00; por quinta categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$15.00; y por sexta categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$8.00.-

Art. 12. - Las obligaciones de los miembros de la Cámara de Diputados...

Capítulo II

Art. 13. - Las resoluciones de la Cámara de Diputados...



8. LEGISLATURA de 19 x x
REGISTRADA AL No. 515
No. 70 del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 52 y Decretos votados por el Senado
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de agosto 19 x x

8. LEGISLATURA DE 19 x x
REGISTRADA con el Núm. 1659
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados y consta de 62
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R. 29 de febrero 19 x x
Ayudante de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Deberán ser de primera categoría:

a) Las que se erijan en los alrededores del parque Colón y en la calle del Conde, las cuales además deberán ser de tres plantas por lo menos;

b) Las que se erijan en los alrededores del Baluarte 27 de Febrero, con frente a la calle palo Hincado, desde Arzobispo Nouel hasta la calle de Las Mercedes; en la calle Arzobispo Nouel, entre las calles Palo Hincado y pina; en la calle de Las Mercedes, entre palo Hincado y Pina. Ninguna de estas construcciones podrá ser de mas de dos plantas.

Las que se erijan en el resto del perímetro del parque Independencia, las cuales además serán de dos plantas como mínimo. En el tramo de la calle Mariano Cestero comprendido entre las Avenidas Independencia y Bolívar, serán de primera categoría, pero ajustándose a la línea de construcción de la fachada ya existente.

c) Las que se erijan con sus frentes a la Avenida George Washington, antes Presidente Trujillo. Además, estas construcciones deberán ser de dos plantas por lo menos, dejándose un espacio destinado a jardín de por lo menos 15 metros lineales contados desde la alineación de la avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 6 metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

d) Las que se erijan frente al parque Ramfis, las cuales deberán ser además de dos plantas por lo menos, dejándose un espacio destinado a jardín de 5 metros, por lo menos, contados desde la alineación de la calle (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 2 metros, en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados. Se exceptúan de la obligación de esa distancia frontal y lateral, las construcciones comprendidas entre las calles Arzobispo Portes y

Deberán ser de primera categoría; (b) Las que se erijan en los alrededores del Palacio Nacional... (c) Las que se erijan en las esquinas de las calles...



8^a LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA AL No. 515

en el folio... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios... 3... 19 XX

La LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 68
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Santo Domingo, D.R. de Junio 19 XX
Encargado de las Cédulas de la Cámara de Diputados

José Gabriel García .

e) Las que se erijan con sus frentes a las Avenidas Bolívar e Independencia y a la calle Pasteur, dejándose un espacio mínimo de 5 metros lineales, contados desde la alineación de las respectivas avenidas o la calle aludida a la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos de 4 metros lineales en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

f) Las que se erijan en el paseo presidente Billini, dejándose un espacio destinado a jardín de por lo menos 3 metros lineales contados desde la alineación del paseo (verja) a la fachada de la edificación e igual distancia hacia las demás calles cuando fuere en una esquina.

Deberán ser por lo menos de segunda categoría:

g) Las que se erijan en la Avenida U. S. Marine Corps hasta el Puente Ulises Heureaux.

h) Las que se erijan en las calles Benefactor y Trujillo y en los tramos comprendidos entre la calle Arzobispo Portes y la Avenida Independencia y las que se erijan en la calle Beler, en el tramo comprendido entre la calle Francisco J. peynado y la Avenida Independencia; y las que se erijan en la calle José María Heredia. En las contrucciones del tramo de la calle Beler a que se refiere este apartado, se dejará un espacio mínimo de 5 metros lineales, contados desde la alineación de esta calle a la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos 4 metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

i) Las que se erijan en la Avenida Mella y en los alrededores del parque Abreu y del Mercado Nuevo o Modelo, las cuales además, no podrán ser de menos de dos plantas.

j) Las que se erijan en las calles Colón, Isabel la Católica, Arzobispo Merino, Hostos, Duarte, 19 de Marzo, José Reyes, Sánchez, Santomé, Espaillet, Palo Hincado, Dr. José Dolores Alfonseca, Avenida España, Valverde y Lara, Callejón de los Curas y Plazoleta de los Curas.

k) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten de la Avenida George Washington.

l) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten de las Avenidas Independencia, Bolívar y Pasteur.

ll) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten del Paseo presidente Billini y la Avenida U. S. Marine Corps.

Deberán ser por lo menos de tercera categoría:

m) Las que se erijan en las calles Dr. Delgado, Dr. Báez, Avenida Francia, Avenida México, Avenida Máximo Gómez en el tramo comprendido entre la Avenida México y el Aeropuerto General Andrews.

n) Las que se erijan con sus frentes a la Avenida Máximo Gómez en el tramo comprendido desde su empalme con la Avenida George Washington hasta la Avenida México, dejándose un espacio para jardín de no menos de 10 metros lineales, contados desde la alineación de esta avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 4 metros en total entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.-

ñ) Las que se erijan con sus frentes a las Avenidas José Trujillo Valdez y Braulio Alvarez y a los parques Julia Molina y José Trujillo Valdez. En las que se erijan en la Avenida José Trujillo Valdez en el tramo comprendido entre la Avenida Braulio Alvarez y el Barrio Obrero se dejará un espacio para



8^a LEGISLATURA *Q. T. de 1944*

REGISTRADA AL No. *575*

en el folio *0* del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *seventa y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *3* de *agosto* 19*44*

Jefe de las Oficinas del Senado



La LEGISLATURA *Q. T. DE 1944*

REGISTRADA con el Núm. *1669*

en el folio *109* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *69*

veinte y dos hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *29 de febrero* 19*44*

[Signature]

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre urbanización, ornato público y

ASUNTO: construcciones.

PAG. NO. 11.-

jardín de 5 metros por lo menos contados desde la verja a la fachada y otro espacio de no menos de 3 metros en conjunto entre los lados laterales y los linderos del solar por esos lados.

o) Las que se erijan en las calles Trinitaria, Seibo, Uruguay, Luisa Ozema Pellerano, Galván, Rosa Duarte, Juan Isidro Jimenez, Samaná, Nicolás de Bari, Leopoldo Navarro, Félix María del Monte, Angel Perdomo, Caonabo, Moisés García, Manuel Rodríguez Objío, Sabana Real, La Vega, Leonor de Ovando, Bernardo Pichardo, Lovatón, Crucero Dánae, Osvaldo Báez, Jacinto B. Peynado, José Joaquín Pérez, Hermanos Deligne, Socorro Sánchez, Benito Monción, Cayetano Rodríguez, Pedro Ignacio Espaillet, Cabrera, José Desiderio Valverde, Elvira Mendoza, Wenceslao Alvarez, Moca, Adón, Padre Pina, Casimiro Moya, Lea de Castro, Santiago, Josefa Perdomo, Dr. A. Fiallo Cabral, Filomeno Rojas, Alonso Espinosa, Juan Sánchez Ramírez, Ramón Santana, Contreras, Félix Mariano Lluberes, Crucero Arend y Manuel María Castillo.

p) Las que se erijan en las calles Arzobispo Portes, José Gabriel García, Pina, Estrelleta, Cambronal, El Número, Las Carreras, Francisco José Peynado, Beler, La Canela en el tramo comprendido entre la calle Palo Hincado y Padre Billini, 16 de Agosto, Vicente Celestino Duarte en el tramo comprendido entre la Avenida U. S. Marine Corps y la Plazoleta de San Antón.-

q) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten de la Avenida Mella.

r) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten de las Avenidas José Trujillo Valdez y Braulio Alvarez, y en la calle Dr. José Dolores Alfonseca en el tramo comprendido entre la calle Mercedes y la Avenida Braulio Alvarez.

s) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que desembocan en la calle Dr. José Dolores Alfonseca, en el tramo comprendido entre las Avenidas Braulio Alvarez y Máximo Gómez.

El presente Instrumento de Ley de Organización de los Tribunales Judiciales y de la Fiscalía, fue sometido a consideración del Honorable Congreso Nacional, en la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 15 de Julio de 1944, y en virtud de la mayoría de votos, se aprobó en los términos siguientes: ...



8^a LEGISLATURA DE 1944
REGISTRADA AL No. 575 de 1944

En el folio 10 del libro letra B

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 100 artículos

hojas escritas en máquina e interlineales con razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1944

El Secretario

La LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1009 de

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados y consta de 100

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 15 de Julio de 1944

El Secretario

Encargado de las Citas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 12.-

Serán de por lo menos cuarta categoría:

t) Las que se construyan en la Avenida Máximo Gómez, en el tramo comprendido entre la calle José Dolores Alfonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez, dejándose un espacio para jardín de por lo menos 3 metros lineales contados desde la alineación de la avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 6 metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

u) Las que se erijan en las calles Dr. José Dolores Alfonseca en el tramo comprendido entre la Avenida Máximo Gómez y la Avenida Fabre Geffrard, en la Avenida Country Club, en la Carretera Sánchez entre la Avenida Fabre Geffrard y el Matadero Industrial, en la Avenida puente Ozama, María Trinidad Sánchez, Carretera Mella hasta el kilómetro 4, Carretera Boca Chica hasta la entrada a sans souci.

Serán de por lo menos quinta categoría:

v) Las que se erijan en las calles Jácuba, Noria, Ozama, Juan Isidro Pérez, Santiago Rodríguez, Emilio Prudhomme, Santomé Alta, Delmonte y Tejada, Altagracia, Tomás de la Concha, José Reyes Alta, Jacinto de la Concha, José Martí, Benito González entre Jacinto de la Concha y José Martí, Félix María Ruiz, Ravelo, Caracas, Barahona, Fco. Henríquez y Carvajal, París entre Jacinto de la Concha y José Martí, Vicente Noble entre Félix María Ruiz y Avenida Mella, Cacimán entre San Fco. de Macorís y Galván, Salcedo entre Galván y Doctor José Dolores Alfonseca, Ciriaco Ramírez entre San Fco. de Macorís y Galván, Dr. Brenes, entre Dr. Delgado y Galván, Avenida Miraflores, Restauración, Presidente González, General Cabral y Gabino Puello.

w) Las que se erijan en el polígono formado por las calles Barahona, Juan Pablo Pina, José E. Puello, Pimentel, Ana Valver-

Señor don Juan... (mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)



8- LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA AL No. 515 de 19 XX

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 3 de 19 XX

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 19 XX

1a LEGISLATURA Ciudad DE 19 XX

REGISTRADA con el Num. 1669 de 19 XX

en el folio 109 del libro letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 68 artículos escritos en máquina

Ciudad Trujillo, H. D. 29 de Septiembre de 19 XX Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

de, Avenida Santa Cruz, Juan Evangelista Jiménez y la calle Número 3, así como las que se erijan en las calles que rodean el Cementerio Nuevo, en la Avenida Central de las Villas Agrícolas y en las demás calles y avenidas comprendidas dentro de la zona urbana de Ciudad Trujillo y no especificadas anteriormente.

Podrán ser por lo menos de la sexta categoría las que se erijan en los ensanches de La Fé, Villas Agrícolas, resto de Villa Consuelo, Villa Alicia y Villa María.

Art. 17.- Las construcciones que se erijan en los Ensanches de Gascue, La Primavera, Independencia, La Fé, Villas Agrícolas, Calero, y en las calles Dr. Delgado, Crucero Dánae, Osvaldo Báez, Lea de Castro, Casimiro de Moya, Santiago, Josefa Perdomo, José María Heredia, Félix Mariano Lluberres y Crucero Arend, de Ciudad Trujillo, deben edificarse a no menos de tres metros de la alineación de la calle o avenida correspondiente.

Art. 18.- Las construcciones que se erijan:

a) En el Ensanche Lugo, La primavera, Independencia, Gascue, La Fé y Villas Agrícolas; en la Avenida José Trujillo Valdez en el tramo comprendido entre la Avenida Braulio Alvarez y el Barrio Obrero; en la Avenida puente Ozama y en las calles José María Heredia, Félix Mariano Lluberres y Crucero Arend, de Ciudad Trujillo, deben edificarse a no menos de cinco metros en total de los linderos laterales del solar donde tenga lugar la construcción;

b) En los Ensanches de Villa Consuelo, Villa Alicia, Padre Las Casas, Villa Ciceli, Villa Carmita, Villa María y Villa Duarte, deben edificarse a no menos de cuatro metros en total de los linderos laterales del solar donde tenga lugar la construcción.

Art. 19.- Quedan prohibidas las construcciones de madera en las esquinas formadas por calles o avenidas en todas las ciudades de mas de 15,000 habitantes en el momento de la cons-

de Avenida Santa Cruz, Juan Evangelista Jimenez y la calle No. 3, seccion de las que se erigan en las calles que tocan el Comentario Nuevo, en la Avenida Central de las Villas Arzobispo y en las demas calles y avenidas comprendidas dentro de la zona urban de Ciudad Trujillo y no especificadas anteriormente.



8. LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA AL No. 5137 de 1944

en el folio del libro letra No. de asiento de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de 19 artículos y 19 interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1944



La LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669 de en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la mara de Diputados, y consta de 69 artículos y 19 interlineales.

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 28 de junio de 1944

Encargado de las Omasas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG. NO.

trucción, cuando se trate de esquinas de cuadras de construcciones cerradas o continuas.

párrafo I.- En las ciudades de más de 5000 habitantes y menos de 15,000 los Ayuntamientos determinarán las zonas donde se prohíba la construcción de casas de madera en las esquinas.-

párrafo II.- para los fines de este artículo las construcciones de los solares de esquina no podrán tener menos de 10 metros por cada lado en sus frentes.

párrafo III.- Las edificaciones en esquinas deben tener tantas fachadas como calles las formen, evitándose que sea visible el interior de los patios correspondientes.

Art. 20.- Queda prohibida la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de bohíos, ranchos o casetas de tablas de palma, de cajas de mercancías, costaneras y de tejamaní u otro material similar, y los techos de yaguas, cana o materiales similares en las zonas urbana y suburbana de Ciudad Trujillo y en los sectores o calles que al efecto sean determinados por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o los respectivos Ayuntamientos; así como la construcción, reconstrucción, mejoras y ampliaciones de casas de madera, o con paredes de hierro galvanizado o cualquier otro metal, en los siguientes sectores de Ciudad Trujillo.-

a) Dentro del polígono formado por las avenidas y calles que a continuación se indican; partiendo de la esquina formada por la Avenida Fabre Geffrard y la Avenida Independencia, siguiendo esta última hacia el Este hasta la Avenida Máximo Gómez, ésta hacia el Sur hasta la Avenida George Washington, toda esta Avenida hacia el Este, continuando por el paseo presidente Billini y la Avenida U. S. Marine Corps hasta la cabecera del puente Ulises Heureaux; siguiendo por la calle Félix María Ruiz hasta la calle Vicente Noble, toda esta calle hacia el Sur hasta la Avenida Mella, continuando por ésta hacia el Oeste hasta

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



80 LEGISLATURA DE 19 XX

REGISTRADA AL No. 515

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 19 XX

de las Oficinas del Senado



80 LEGISLATURA DE 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 29 de junio de 19 XX

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Asistente de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre urbanización, ornato público y

ASUNTO: construcciones.-

PAG. NO.15.-

la calle 16 de Agosto; toda esta calle hacia el Norte hasta la calle Peña y Reynoso, siguiendo por ésta hacia el Oeste por la calle Duvergé hasta la calle Dr. José Dolores Alfonseca; toda esta calle hacia el Norte hasta su intersección con la Avenida Miraflores; ésta hacia el sur hasta la Avenida Francia; toda esta Avenida hacia el Oeste hasta su cruce con la Avenida Máximo Gómez; toda esta Avenida hacia el sur hasta la Avenida Bolívar, siguiendo por la prolongación de esta última hacia el Oeste hasta la Avenida Fabre Geffrard; y toda esta Avenida hacia el sur, hasta el punto de partida.

b) En la Avenida puente Ozama hasta la calle María Trinidad Sánchez; toda ésta hacia el Este hasta el cruce de las Carreteras Mella y de Boca Chica.

c) En las Carreteras Mella, Duarte, Sánchez, de Boca Chica y de Villa Mella hasta el kilómetro 6 de las mismas.

d) En la Avenida José Trujillo Valdez y su prolongación hasta el Barrio Obrero.

e) En la Avenida Braulio Alvarez, desde la calle José Martí hasta la calle Dr. José Dolores Alfonseca.

f) En todas las calles que circundan los parques de la ciudad y sus ensanches.

g) En la calle Dr. José Dolores Alfonseca en el tramo comprendido entre la Avenida Miraflores y la Avenida Máximo Gómez.

h) En la Avenida Miraflores y en la Avenida Máximo Gómez en el tramo comprendido entre la calle Dr. José Dolores Alfonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez.

i) En las calles que desembocan a las Avenidas Mella, José Trujillo Valdez, Braulio Alvarez, Miraflores y Máximo Gómez y a las calles 16 de Agosto y Dr. José Dolores Alfonseca, en la cuadra que más se aproxima a ésta.

j) En las calles que circundan el Mercado Nuevo o Mo-


La Comisión de Asesoría Jurídica, en virtud de la autorización conferida por el Honorable Congreso Nacional, ha tenido el honor de examinar el Proyecto de Ley que se acompaña, y en consecuencia, tiene el honor de emitir el presente dictamen, el cual es el siguiente: Este Proyecto de Ley tiene por objeto la modificación de la Ley No. 100, de 1947, que establece el procedimiento para la inscripción de los actos de fe pública. En virtud de lo anterior, se propone que el presente Proyecto de Ley sea aprobado y sancionado por el Honorable Congreso Nacional, para que sea promulgado y publicado en el Diario Oficial, para su cumplimiento.



La LEGISLATURA de DE 19 de
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 69
artículos y dos párrafos escritos en máquina
a raudel y dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de 1947
Encargado de las Clases de la Cámara de Diputados



REGISTRADA AL No. 515 de 1947
en el folio 109 del libro letra B de
No. 100 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 69 artículos y dos párrafos
hojas escritas en máquina a raudel y
interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de 1947
Jefe de las Oficinas del Senado

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL
Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público y
Construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 16

delo situado en la Avenida Mella.

k) En todas las esquinas de las calles y avenidas de la ciudad y sus ensanches.

Párrafo I.- Cuando se trate de una edificación en la cual predominen elementos ornamentales, su construcción podrá ser autorizada por una resolución especial del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del Ayuntamiento después de opinión favorable de la Junta o Comisión de Ornato local, si ésta existiere.-

Párrafo II.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los respectivos Ayuntamientos podrán prohibir la construcción de casas de madera en otros sitios de Ciudad Trujillo o en otras poblaciones, por razones de ornato, seguridad o higiene. También podrán ordenar la destrucción de cualquier rancho, bohío, caseta, cuando su aspecto o estructura afecten el ornato, el embellecimiento, la seguridad o la higiene. Todo, sin perjuicio de que esta acción pueda ser ejercida por otras autoridades, de acuerdo con otras leyes.

Párrafo III.- Los Ayuntamientos, por resoluciones aprobadas por el Poder Ejecutivo, podrán establecer, para las ciudades de su jurisdicción, requisitos de construcción basados en las categorías señaladas y determinadas en el artículo 16 de la presente ley. La violación de dichas resoluciones u ordenanzas se castigará como una violación de la presente ley.

Art. 21.-Queda prohibido destruir, desarmar o desarticular casas y otras construcciones y utilizar los materiales resultantes de esas operaciones en la edificación de otras construcciones, excepto en los casos de necesidad comprobada y cuando no se afecten el ornato y embellecimiento de la población de que se trate, previo permiso escrito otorgado por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o por el Síndico Municipal correspondiente, confirmado por el Director General de Obras Públicas, todo sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o en cualquier.

quier otra ley o reglamento vigente.

Art. 22.- Todo el que tenga solares o terrenos colindantes con la vía pública, está obligado a mantenerlos cercados y en estado de limpieza y de acuerdo con las disposiciones sanitarias.

Párrafo.- Las cercas de los solares o terrenos ubicados dentro de las zonas urbanas de las ciudades y en aquellos sitios donde el ornato requiera un mejor aspecto, salvo lo que se dispone en el artículo 23, deberán consistir, o en una verja ornamental de bloques, cemento, ladrillo u otro material similar, o en una verja de madera a una altura de 3 pies y de acuerdo con las disposiciones que para tal fin hayan sido aprobadas o se aprueben por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o por los Ayuntamientos, o en un macizo de plantas vivas (arbus-tos) tales como los llamados carnaval, pino (casuarina), pachu-lí, cropton u otros similares, a una altura uniforme de no menos de 4 pies, mediando entre una y otra planta un espacio no mayor de 2 pies a fin de que el macizo resulte lo más tupido posible.

Art. 23.- Los enverjados que sean construídos con sus fren-tes a las calles, avenidas, o sitios públicos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) del artículo 16, deben ser hechos de mampostería, concre-to, terracota, bloques de concreto, piedra u otro material per-manente; pero se prohíbe construirlos de madera, alambres suel-tos o zinc.

Párrafo.- Los planos de estos enverjados serán sometidos para su aprobación a los organismos indicados en esta ley.

Art. 24.- Las fachadas de los edificios, sus muros exterior-es, puertas, ventanas y enverjados y en general toda la parte visi-ble desde la vía pública, serán pintados o encalados con colores



8^o LEGISLATURA de 19^{ta} de 19^{ta} de 19^{ta}

REGISTRADA AL No. 5757

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *deventa y tres*

hojas escritas en máquina a razón de *dos* espacios

ininterlineales.

Ciudad Trujillo, *3* de *agosto* de 19^{ta}

En las Oficinas del Senado



8^o LEGISLATURA de 19^{ta} de 19^{ta}

REGISTRADA con el Núm. 1668

en el folio 108 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 68

asientos, más o menos escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 29 de agosto de 19^{ta}

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 18

o combinaciones de colores que no sean antiestéticas. El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos respectivos previa opinión de las Juntas o Comisiones de Ornato locales, donde existieren, tendrán capacidad para determinar los colores o combinaciones de colores reputados como antiestéticos y para prohibir su uso en las partes de las construcciones a que se refiere este artículo.

Art. 25.- Queda prohibido instalar cañerías subterráneas o aéreas, o hacer zanjas o excavaciones en las vías públicas para establecer o mantener servicios públicos o privados, sin previo permiso de la autoridad municipal correspondiente, y siempre que a ello no se oponga ninguna disposición de carácter sanitario o de ornato y embellecimiento. Todo, salvo los casos de fuerza mayor y por el tiempo que ésta dure.

Art. 26.- Cuando hubiere necesidad de remover el afirmado de una calle, acera, contén o cuneta para la realización de cualquier trabajo u obra pública o privada, el encargado o dueño de la obra deberá previamente solicitar un permiso del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del ayuntamiento donde tuviere lugar, y si le fuere concedido quedará obligado a reponer la calle, la acera, el contén y la cuneta en la forma prevista más adelante y en un plazo de 5 días después de terminados los trabajos.

Párrafo.- Para romper una calle, una acera, un contén o una cuneta, habrá que levantar por lo menos 1 metro lineal de pavimento, un paño completo de acera y 2 metros lineales de contén o cuneta, a fin de que la reposición no presente el aspecto de un remiendo.

Art. 27.- Las aceras se construirán en lozas de la forma y material que indique el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o la autoridad municipal correspondiente.

...compromiso de... no sean...
...Administrativo del... y los...
...representativos... de las... o...
...locales... también...
...colores o... de...
...y para... de las... a...

Art. 23. -... prohibido...
...establecer... a...
...permiso de la...
...a ello no se...
...o de... y...
...mayor y por el...

Art. 24. -...
...una...
...inter...
...is...
...Ministerio...



8. LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA AL N.º 2157
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos votados por el Senado
y consta de... de... y...
hojas escritas en máquina e razón de dos espacios,
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de agosto 19 XX
Jefe de las Oficinas del Senado



La LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 62
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de junio 19 XX
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 28.- Los particulares podrán obtener permisos para construir, a sus expensas, aceras, contenes y cunetas, siempre que se conformen a las disposiciones de esta ley y a las indicaciones de las autoridades correspondientes. Una vez realizados estos trabajos, las obras se reputarán como pertenecientes al dominio público.

CAPITULO III

Medidas de seguridad pública

Art. 29.- Estando a cargo del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de los Ayuntamientos y de las Juntas o Comisiones de Ornato nombradas regularmente por el Poder Ejecutivo, el cuidado y supervigilancia del embellecimiento y del ornato público de las ciudades, dichos organismos podrán impedir la iniciación, continuación o mantenimiento de cualquier obra permanente o temporal, cual que fuere su naturaleza, que sean contrarias a dichas finalidades, o que constituyan un peligro público o una amenaza pública.

Art. 30.- Cuando un edificio o cualquier obra o construcción constituya un peligro para la seguridad de los habitantes o transeúntes, o un estorbo público, o afecte de manera notoria el ornato o la belleza de una ciudad, el Presidente del Consejo Administrativo o el Síndico Municipal, según los casos, después de oír y obtener la aprobación de la Junta o Comisión de Ornato, si la hubiere en la jurisdicción, y de los demás funcionarios a que hace mención el artículo 45, ordenará la reparación o demolición correspondiente, después de haber concedido al propietario el plazo necesario para que éste proceda a la reparación o demolición ordenada. Si vencido el plazo el propietario no cumpliera lo que le fuere ordenado, los trabajos se realizarán por su cuenta, todo, además de las penas y daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Párrafo I.- En caso de que el propietario se encontrare ausente o no se pudiese localizar, el plazo se dará mediante aviso publicado en un diario de circulación reconocida y transcurrido



82^o LEGISLATURA 87 de 1944
REGISTRADA AL No. 515

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de *veinte y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

En las Oficinas del Senado



82^o LEGISLATURA 87 de 1944
REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 22

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 29 de junio 1944

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ese plazo sin acción del propietario se procederá según se indica anteriormente.

Párrafo II.- Cuando se trate de demoliciones necesarias para la realización de cualquier obra que deba regirse por esta ley, bastará un permiso de la Dirección General de Obras Públicas. Esta demolición se hará de modo que no constituya un peligro ni para los obreros ni para el público, evitándose exceso de polvo y otros daños. El encargado de la demolición será responsable de los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a las estructuras adyacentes.

Art. 31.- Cuando se encontrare que un edificio o cualquier construcción no esté en condiciones de ser utilizado, se fijará en su frente un cartel que diga "INUTILIZABLE", y se ordenará su demolición o reforma de acuerdo con el artículo 30 de esta ley.

Art. 32.- En las calles y aceras no se permitirán fuera de las horas de trabajo, materiales de construcción ni escombros procedentes de derribos en lugares que obstaculicen el libre tránsito.

Art. 33.- Se prohíbe a los particulares sembrar o mantener árboles o arbustos cuyas raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar daños a las avenidas o calles, sistema del acueducto, cloaca, y alcantarillas. Las autoridades municipales, después de oír la opinión de la Junta o Comisión de Ornato local, si existiere, podrán hacerlos remover, a expensas del propietario, si después de un plazo de tres días de serle requerida la remoción el propietario no la realizare. En este último caso, se podrá imponer al propietario una multa de uno a cinco pesos.

Art. 34.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, podrán por medio de Ordenanzas, establecer y determinar, en las poblaciones bajo su jurisdicción, zonas, sectores, vías o sitios públicos en los cuales no puedan ser instaladas factorías, industrias u otros establecimientos donde funcionen fábricas, máquinas, calderas, aparatos o artefactos peligrosos o excesivamente ruidosos o molestos para el público, o donde se fabriquen o utilicen materiales o productos peligrosos o dañinos para el público.



8. LEGISLATURA de 19 44
REGISTRADA AL No. 576 de 19 44

en el folio No. 10 del libro letra B
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 50 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cidad Trujillo, 5 de agosto de 19 44

Jefe de las Oficinas del Senado



La LEGISLATURA Ord. DE 19 44
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 62
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Cidad Trujillo, R. D. 29 de junio 19 44
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Párrafo I.- En Ciudad Trujillo, el área comprendida dentro de los siguientes límites: partiendo del cruce formado por la Carretera Duarte y la calle Número 31 de las Villas Agrícolas, continuando por esta calle hacia el Norte hasta el río Isabela; todo el curso de este río hacia el Este hasta la prolongación de la calle Número 17, siguiendo esta calle hacia el Sur hasta la Carretera Duarte; toda esta Carretera hasta el punto de partida, se declara zona industrial, fuera del alcance de toda prohibición por el Consejo Administrativo.

Párrafo II.- En la zona de Ciudad Trujillo comprendida dentro de los siguientes linderos: partiendo del puente Ulises Heureaux en la margen occidental del río Ozama hacia el Norte, en una faja de terreno de 2 kilómetros de largo por 100 metros de ancho, no se podrá instalar fábricas, industrias o depósitos de fuego de artificio, explosivos, materias inflamables, salvo los tanques expresamente aprobados por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y carbón vegetal, sal o madera. En esta misma zona no se podrá realizar edificaciones destinadas a viviendas.

Párrafo III.- Cuando una zona de cualquier ciudad o población sea declarada no utilizable para la instalación de industrias, factorías o establecimientos de acuerdo con la primera parte de este artículo, las factorías, industrias o establecimientos ya instalados en la zona de que se trate estarán obligados a trasladarse a una zona no prohibida, dentro del plazo que establezca la Ordenanza correspondiente, pero sin que ese plazo pueda ser menor de un año.

Párrafo IV.- Las Ordenanzas referidas podrán disponer también el traslado forzoso e individual de cualquier factoría, industria o establecimiento peligroso o molesto, pero en este caso dicha disposición no será ejecutoria sino en el plazo de un año y con la previa aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.

82
LEGISLATURA 27 de 1944
REGISTRADA AL No. 5752
en el folio 2 del libro letra 2

No. 20 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de *decreto y tres* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

en las Oficinas del Senado



La LEGISLATURA 27 DE 1944
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 100 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *62* *decreto y tres* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 22 de junio 1944

[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 35.- Queda prohibido fijar, cruzar o sostener carteles, anuncios, postes vientos, tirantes, cables, alambres, rieles, transformadores, condensadores u otros aparatos eléctricos o mecánicos en las vías públicas, así como proceder a la poda de los árboles situados en lugares públicos, sin previa autorización escrita del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de la autoridad municipal correspondiente y de la Comisión o Junta de Ornato respectiva si la hubiere.

Art. 36.- El Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Síndicos Municipales en sus jurisdicciones correspondientes, y el Director General de Obras Públicas, podrán ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones que se deban aplicar a las personas responsables de dichas obras.

CAPITULO IV

Requisitos sobre construcciones

Art. 37.- No se podrá construir, reconstruir, ampliar o de cualquier manera alterar un edificio u otra estructura pública o privada sin que el propietario y el Ingeniero o Arquitecto que ha de dirigir los trabajos se someta a las disposiciones de esta ley, a las del Código de Procedimiento Sanitario, a las de la Ley de Sanidad y a cualquier otra disposición legal sobre esta materia.

Art. 38.- Para realizar cualquiera de las obras a que se refiere el artículo anterior, es necesario una licencia, la cual se obtendrá mediante solicitud escrita y firmada en duplicado conjuntamente por el propietario y el Ingeniero o Arquitecto que ha de dirigirla. Esta solicitud se enviará a la Dirección General de Obras Públicas acompañada de los planos y cálculos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley. En este Departamento se hará la estimación del costo de la obra, así como la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos legales a cargo del mismo.

10
LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA AL No. 5735

en el folio del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de *seventy three* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. *3* de *agosto* 1944



14 LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA con el Num. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 29 de junio 1944

Encargado de las Actas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Una vez aceptados los planos y cálculos, éstos serán enviados directamente, con el duplicado de la solicitud, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, la que a su vez, después de la revisión que le corresponde verificar, y si el resultado de la misma fuere favorable, los remitirá al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Síndico Municipal correspondiente, para la expedición de la licencia, si fuere de lugar.

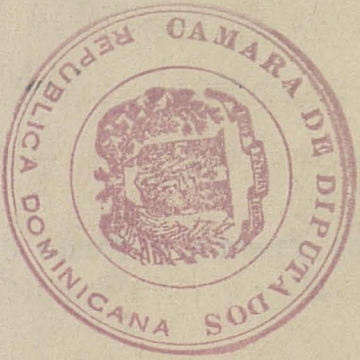
Párrafo.- En el Distrito de Santo Domingo y en las Comunes donde existan Comisiones para el Desarrollo y Embellecimiento de las ciudades, los diseños de las fachadas deberán ser aprobados por aquellas antes de ser remitidos al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a los Síndicos Municipales.

Art. 39.- La solicitud de licencia a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse en el formulario que para tal fin prepare la Dirección General de Obras Públicas y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, dirección y firma del dueño;
- b) Fecha;
- c) Ubicación de la obra y dimensiones del frente y fondo del solar donde ésta tendrá lugar;
- d) Materiales que se emplearán en las diferentes partes de la obra y en el enverjado;
- e) Nombre, dirección y firma del Ingeniero o Arquitecto;
- f) Uso a que ha de destinarse la obra; y
- g) Clase de trabajo que se proyecta realizar;

Párrafo I.- A esta solicitud deben adherirse sellos de Rentas Internas de acuerdo con los valores que se indican a continuación:

Obras de	\$ 25.00 a	\$ 100.00	\$ 1.00
" "	" 101.00 "	" 300.00	" 2.00
" "	" 301.00 "	" 500.00	" 3.00



8^o LEGISLATURA 827 de 1944
REGISTRADA AL No. 575

en el folio del libro letra
No. 20 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado.

Y consta de sesenta y tres
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



9^o LEGISLATURA 109 de 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 62

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de agosto 1944

Asistente de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público

ASUNTO: y Construcciones.-

PAG. NO. 24

Obras de más de	\$	501.00	a	\$	700.00	\$	4.00
" " " "	"	701.00	"	"	1,000.00	"	5.00
" " " "	"	1,001.00	"	"	1,500.00	"	6.00
" " " "	"	1,501.00	"	"	2,000.00	"	7.00
" " " "	"	2,001.00	"	"	2,500.00	"	8.00
" " " "	"	2,501.00	"	"	3,000.00	"	9.00
" " " "	"	3,001.00	"	"	3,500.00	"	10.00
" " " "	"	3,501.00	"	"	4,000.00	"	12.00
" " " "	"	4,001.00	"	"	4,500.00	"	14.00
" " " "	"	4,501.00	"	"	5,000.00	"	15.00
" " " "	"	5,001.00	"	"	10,000.00	"	20.00
" " " "	"	10,001.00	"	"	20,000.00	"	25.00
" " " "	"	20,001.00	en adelante	"		"	50.00

Párrafo II.- Estos sellos se cancelarán, en las Tesorerías Municipales o en la Tesorería del Distrito de Santo Domingo, según el caso.

Párrafo III.- Quedan exoneradas del pago del impuesto indicados en este artículo las obras pertenecientes al Estado, al Municipio y a las instituciones benéficas y religiosas. También se liberan de este impuesto, las construcciones de enverjados.

Art. 40.- Los planos a que se hace mención anteriormente, deberán ser dibujados a escala y se presentarán en cuatro copias con los siguientes datos:

- a) Nombre, dirección y firma del dueño y del Ingeniero o Arquitecto que lo haya confeccionado;
- b) Uso o usos a que se ha de destinar la obra;
- c) Plano de situación a escala apropiada, anotándose la longitud de la cuadra, distancia del solar a la esquina más próxima, forma y tamaño del solar, manzana a la cual pertenece y nombre de las calles que circundan la manzana;

8^o LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 575

en el folio del libro letra

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



8^o LEGISLATURA Ciudad DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1944

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Cartas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público
y Construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 25

d) Plano de cimientos y planta de cada piso con todas sus medidas;

e) Las secciones necesarias que den una idea exacta de la construcción;

f) Elevación y detalles de la fachada o fachadas;

g) Posición, dimensión y detalles de todos los miembros estructurales, las cargas permanentes y sobrecargas consideradas, los esfuerzos de roturas del material que ha de usarse, las cargas admitidas sobre el terreno, y cualquiera otro dato que exija la Dirección General de Obras Públicas.

h) Materiales que se emplearán en las diferentes partes de la obra;

i) Forma de los desagües pluviales y residuales, con indicación de las dimensiones, pendientes, alineación, clase de materiales, situación del terreno y área de desagüe; y

j) Detalles y clase del material que se empleará en la construcción del enverjado correspondiente.

Párrafo I.- Estas copias serán distribuidas en la forma siguiente: una para los archivos de la Dirección General de Obras Públicas; otra para los archivos de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; otra para los archivos del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o la municipalidad según el caso; y la cuarta copia para el dueño de la obra que deberá ser expuesta en la fábrica de acuerdo con el Art. 49 de la presente ley.

Párrafo II.- Se anexarán, además, en duplicado todos los cálculos estáticos y de resistencia relativos al proyecto y presentados en tal forma que su revisión sea fácil. Estos cálculos deberán llevar la firma del autor de los mismos.

Párrafo III.- Los planos para alteraciones, reparaciones, ampliaciones y reconstrucciones mostrarán no solamente las partes



87 LEGISLATURA 87 DE 19 XX

REGISTRADA AL No. 51559

en el folio... del libro letra...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *doce y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. *de 19 XX*

Cuando el tipo...

del Senado

87 LEGISLATURA

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

interlineales.

Razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Santo Domingo, D. R. 29 de Mayo de 1919

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público
 y Construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 26

a construir, reparar, alterar, o reconstruir sino también las partes afectadas de la construcción existente, a fin de que se pueda comprobar que las condiciones de seguridad y estabilidad no serán desmejoradas.

Párrafo IV.- En el caso de reparaciones y alteraciones tales como empañete, alteraciones de puertas o ventanas, terminación de pisos, tabiques, que no afecten la estructura de la obra, no será necesario presentar planos, debiendo hacerse en este caso una descripción por escrito, en cuadruplicado, de los trabajos que se hayan de efectuar y del presupuesto de los mismos.

Párrafo V.- Todas las especificaciones y cálculos deberán expresarse en idioma castellano y de acuerdo con los requisitos establecidos en esta ley y en cualquier otra disposición legal.

Art. 41.- Los planos y cálculos aceptados por la Dirección General de Obras Públicas llevarán en el dorso un sello gomígrafo en el que se harán constar:

- a) La aceptación;
- b) Número de Registro;
- c) Nombre del propietario y del Ingeniero o Arquitecto;
- d) Firma del Jefe de la Oficina de Construcciones; y
- e) Fecha.

Párrafo I.- Una vez aprobados los planos y cálculos, los primeros serán tramitados en la forma indicada en el artículo 38.

Párrafo II.- En caso de que sean rechazados los planos en uno cualquiera de los Departamentos u Oficinas a que se refiere el artículo 38, éstos serán devueltos al interesado con las indicaciones pertinentes.

Art. 42.- Toda licencia de construcción, reconstrucción, mejora, ampliación o alteración de una estructura privada cualquiera, está sujeta a la siguiente tasa, que cobrarán el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y las municipalidades en su provecho:

De	§	25.00	a	§	200.00	§	1.00
De más de	"	201.00	"	"	500.00	"	3.00
"	"	501.00	"	"	1,000.00	"	5.00
"	"	1,001.00	"	"	3,000.00	"	8.00
"	"	3,001.00	"	"	5,000.00	"	10.00



8^{to} LEGISLATURA de 1914
 REGISTRADA AL No. 575
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de vearenta y tres
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1914



REGISTRADA con el Núm. 1669
 en el folio 109 del libro letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados y consta de 62
 hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 29 de junio de 1914
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 27

De más de	\$ 5,001.00	a	\$ 10,000.00	\$	15.00
" " "	" 10,001.00	"	" 20,000.00	"	25.00
" " "	" 20,001	en adelante		"	50.00
Por una licencia para urbanizar o ensanchar una porción de terreno, cada kilómetro de calle que presente				"	200.00
Por una licencia para la instalación de una cloaca o desagüe cualquiera				"	3.00
Por una licencia para la instalación de una toma de agua				"	2.00
Por una licencia para romper las aceras, los contenes, las cunetas o el pavimento de las calles				\$	3.00
Por una licencia para instalar una factoría, industria, fábrica de fuegos artificiales, depósitos de materias inflamables, carbón vegetal o cal				"	10.00

Párrafo I.- Se exceptúan del pago de estos derechos las construcciones, reedificaciones o ampliaciones de edificios pertenecientes al Estado, al Distrito de Santo Domingo, a los Municipios o a las Instituciones Benéficas y Religiosas, así como las de cercas o enverjados.

Art. 43.- Una vez aprobados los planos por la autoridad municipal o del Distrito de Santo Domingo según el caso, ésta indicará al interesado la altura del piso, la rasante de la acera y la alineación de la calle y de la obra, requisitos sin los cuales no se podrán iniciar los trabajos.

Art. 44.- El propietario y el Ingeniero o Arquitecto de la obra serán responsables de la ejecución de los planos y especificaciones de la misma, en la forma en que fueren aprobados por las correspondientes autoridades.



8.^a LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA AL No. 51576

en el folio 70 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones No. de Decretos votados por el Senado

Y consta de 20 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



La LEGISLATURA del DE 19 44

REGISTRADA con el Núm. 1669 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 62

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R., 29 de junio 1944

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público
y Construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 28

Art. 45.- El Director General de Obras Públicas, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Ingeniero Municipal y el Ingeniero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o sus representantes autorizados, podrán ordenar la inmediata suspensión de los trabajos de toda obra que se ejecute sin la correspondiente licencia o que teniéndola, no se lleven a cabo de acuerdo con las normas reconocidas de buena construcción, con los planos aprobados o con las disposiciones legales en vigor, y harán la notificación por escrito al propietario o encargado de la obra y someterán el caso directamente al Tribunal competente.

Párrafo.- Durante la ejecución de cualquier obra, los funcionarios arriba enunciados harán inspeccionar los trabajos y materiales, tantas veces como lo juzguen conveniente.

Art. 46.- Se considerará caduca toda licencia cuyas obras no se hubiesen iniciado dentro de los seis meses a contar de la fecha en que fué expedida, o si se paralizan los trabajos durante el mismo plazo, después del cual deberá solicitarse la renovación de la misma mediante el pago del 25% de los valores pagados originalmente.

Párrafo.- Cuando se decida suspender una obra por más de seis meses ésto debe notificarse al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Municipio correspondiente, el cual lo comunicará a los demás departamentos a que se refiere el artículo 45 y archivará el expediente previa inspección, dejando constancia del estado en que se encuentran los trabajos. Este expediente podrá utilizarse en cualquier tiempo para proseguir los trabajos, pero cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 47.- Si después de aprobados los planos o durante la ejecución de las obras conviene al propietario introducir algunas reformas o variantes en el plano aprobado, deberá comunicarlo a la Dirección General de Obras Pública para su aprobación, de acuerdo con todas las disposiciones de los artículos 38 y 40 de esta ley.-

ASUNTO:

Art. 43. - El Director General de los Hospitales, el Director de Salubridad y Asistencia Pública, el Inspector Municipal y el Inspector del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o sus representantes autorizados, podrán ordenar la intervención en la ejecución de los trabajos de toda obra que se ejecuten sin la correspondiente licencia o que se realicen, no se llevará a cabo el comercio con las obras reconocidas de buena construcción con los planes aprobados o con las disposiciones legales en vigor y harán la notificación por escrito al propietario o encargado de la obra, remitiendo al caso correspondiente al Tribunal competente. - Durante la ejecución de cualquier obra, los trabajos serán supervisados por el Inspector Municipal, los Inspectores de Salubridad y Asistencia Pública y los Inspectores de Obras Públicas, quienes velarán por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la ejecución de las obras. - De existir alguna deficiencia o anomalía en la ejecución de las obras, el Inspector Municipal o el Inspector de Salubridad y Asistencia Pública o el Inspector de Obras Públicas, podrá ordenar la suspensión de los trabajos hasta que se corrija la deficiencia o anomalía. - El propietario o encargado de la obra deberá pagar los costos de supervisión y de los trabajos de inspección que se realicen.



8 LEGISLATURA DE 19 XX
REGISTRADA AL No. 5157
en el folio 40 del libro letra No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 108 artículos
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, B. de agosto 19 XX
Jefe de las Oficinas del Senado



8 LEGISLATURA DE 19 XX
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 108 del libro letra B. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 108 artículos escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. de agosto 19 XX
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público
y Construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 29

Art. 48.- No se dará comienzo a ninguna obra para la cual previamente no se haya obtenido la licencia correspondiente. Sin embargo, cuando se trate de demoliciones, excavaciones para cimientos, instalaciones de equipos para construcciones, casetas provisionales para depositar materiales o herramientas para la realización de obras que deban estar regidas por esta ley, podrán autorizarse por la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 49.- Se mantendrá en lugar visible de la obra una copia de todos los planos aprobados y de la licencia correspondiente, de manera que estén a la disposición de los funcionarios que legalmente estén autorizados a inspeccionar los trabajos.

Art. 50.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 45 o sus representantes autorizados, tendrán acceso a todas las obras que estén en ejecución y podrán hacer todas las inspecciones y exámenes que juzguen necesarios para comprobar que los materiales, métodos usados y las estructuras están de acuerdo con los planos y cálculos aprobados y con todas las prescripciones de esta ley, quedando obligado el propietario a someterse a las indicaciones que se le hagan.

Art. 51.- Terminada la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de cualquier obra para la ejecución de la cual se hubiere obtenido la licencia correspondiente, el propietario no podrá utilizarla para los fines que fué realizada, sin antes haber sido inspeccionada y examinada por los funcionarios o sus representantes de que trata el artículo 45 y haber obtenido de éstos el permiso para ocuparla. La decisión debe intervenir dentro de los diez días de haber sido solicitada la inspección.

Art. 52.- Todos los desagües de aguas pluviales o residuales deberán construirse acogiéndose a las dimensiones, pendientes, alineación y clase de construcción previstos en esta ley en

jg.



8^o LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA AL No. 5752

en el folio... del libro letra...
No. 20 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de seisenta y tres
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

Jefe de las Casas del Senado



1^a LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R., 29 de junio 1944

[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Casas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público
y Construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 30

el Código Sanitario y en las disposiciones que emanen de la Dirección General de Obras Públicas, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de la autoridad municipal correspondiente, a la que debe dirigirse el propietario o contratista en solicitud de permiso, indicando, además de aquellas enunciaci-ones, la situación de la propiedad y el área que se va desagua-
guar.

Art. 53.- Toda edificación o parte de la misma que se cons-
truya dentro de los límites de la zona urbana de cualquier pobla-
ción señalada al efecto por Resolución de la Secretaría de Esta-
do de Sanidad y Asistencia Pública, y que se destine para habi-
tación o para cualquier servicio público o privado, deberá tener
instalación sanitaria de sistema moderno, que descargue en cloa-
cas, o en pozos sépticos y filtrantes. Fuera de esta zona se per-
mitirá el uso de letrinas, ajustándose a las disposiciones sani-
tarias en vigor.

Párrafo.- El cumplimiento de la Resolución de la Secretaría
de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en cada caso será obli-
gatorio dentro de los seis meses de su publicación en la Gaceta
Oficial.

Art. 54.- Los estanques y piscinas que se construyan en luga-
res públicos o privados deberán fabricarse de tal modo que ofrez-
can la mayor seguridad para el público, y que en caso de acci-
dentes ocurridos a las personas dentro de ellos, éstas puedan
salir fácilmente o ser retiradas por otras personas.

Art. 55.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Do-
mingo y los Ayuntamientos, por medio de reglamentos aprobados
por el Poder Ejecutivo, regularán el uso, clase y calidad de
otros materiales y especificaciones que no hayan sido determina-
dos por esta ley.



8^a LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA AL No. 5157

en el folio... del libro letra...

No. 20 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *decenta y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 19 XX

En las Oficinas del Senado

8^a LEGISLATURA Art. DE 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 29 de agosto de 19 XX

Aguilante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CAPITULO V

Requisitos sobre cálculos en las construcciones

Art. 56.- Cargas que deberán usarse en los cálculos:

a) Las estructuras y todos sus miembros se diseñarán para que puedan soportar con seguridad todas las cargas permanentes y sobrecargas que han de actuar sobre ellas.

b) Las cargas permanentes comprenderán el peso del miembro o miembros, de muros, tabiques, pisos y toda construcción permanente que forma parte de la estructura.

c) Las sobrecargas son aquellas que no forman parte de la estructura.

d) Para la sobrecarga en edificios se usarán los siguientes valores en kilogramos por metro cuadrado:

Aceras 1.500

Almacenes: 600 o más según la destinación y sujetas a ser aprobadas por el Director General de Obras Públicas.

Escuelas:

a) Corredores, cuartos de reuniones y escaleras 500.

b) Aulas 300.

Garages:

a) Públicos 600.

b) Privados 375.

Gimnasios 700.

Hospitales y Hoteles:

a) Corredores y escaleras 400.

b) Habitaciones 200.



8^{ta} LEGISLATURA de 19 XX
 REGISTRADA AL No. 5157
 en el folio 40 del libro letra B
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de sesenta y tres
 hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 3 de agosto 19 XX
 Jefe de las Oficinas del Senado

8^{ta} LEGISLATURA de 19 XX
 REGISTRADA con el Núm. 1669
 en el folio 109 del libro letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 62
 hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 29 de junio 19 XX
 Ayudante de Secretaría
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Oficinas:	250.
Salones:	
a) para reuniones	500.
b) para bailes	600.
Teatros:	375.
Techos con pendientes igual o menor de 1/5	150.
Tiendas 500 o más según la destinación y sujetas a la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.	

Viviendas.

Puentes:- La Dirección General de Obras Públicas dictará normas que especifiquen las sobrecargas a usar en el cálculo y diseño de éstos.-

e) Todo edificio que se construya para un uso determinado no podrá ser dedicado a otro uso para el cual esta ley recomienda cálculos basados en sobre-cargas mayores.

f) Las sobrecargas que se indican anteriormente podrán reducirse para fines de cálculos de columnas y zapatas en un QUINCE por ciento (15%) por cada piso que soporten, pero esta reducción no pasará de un cincuenta por ciento ni se hará en las columnas de los dos pisos superiores ni en edificios que hayan de destinarse a almacén en usos similares.

Art. 57.- PRESION DEL VIENTO:

a) Todos los edificios de más de 15 metros de altura, todos aquellos cuya altura sea mayor de tres veces su dimensión horizontal más pequeña y todos aquellos de armazón de madera o acero deben calcularse para resistir, en cualquier dirección, la acción del viento.



8^{ta} LEGISLATURA de 1911

REGISTRADA AL No. 575

en el folio del libro, letra de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina y consta de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1911

Jefe de las Oficinas del Senado

1^{ra} LEGISLATURA 1^{ra} DE 1911

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 22

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R., 22 de agosto 1911

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Cámaras de la Cámara de Diputados

b) La presión del viento se determinará por la fórmula siguiente:

$$P = c \cdot F \cdot V^2,$$

donde P es la presión total de kilogramos; c, un coeficiente de forma; F, la sección máxima perpendicular a la dirección de la corriente en metros cuadrados y, V, la velocidad del viento en metros por segundo.

Para c se asumirán los siguientes valores:

Placas circulares	c = 0.066
Placas rectangulares con b/h = 1 a b/h = 4,	c = 0.072
Placas rectangulares con b/h = 10	c = 0.078
Placas rectangulares con h/h mayor que 20	c = 0.120
Cilindros largos l/d mayor de 5	c = 0.025
Cilindros cortos l/d menor de 5	c = 0.020
Prismas largos l/d mayor de 5	c = 0.090
Prismas cortos l/d menor de 5	c = 0.060

donde b y h son los lados del rectángulo, l la altura del cilindro o prisma y d el diámetro del cilindro o la dimensión máxima de la sección del prisma.

Las velocidades en metros por segundo que deben considerarse son:

- 1) En lugares del litoral expuestos a la acción directa de ciclones.....70
- 2) En lugares del interior no expuestos a la acción directa de ciclones.....40

c) La presión normal sobre superficies inclinadas se calculará por medio de la fórmula:

$$PN = P \frac{2 \text{ Sen. } A}{1 \text{ más Sen. } 2 A}$$

donde A es el ángulo de inclinación con la horizontal.

Art. 58.- CARGAS ADMISIBLES SOBRE EL TERRENO.-

a) Cuando no se hayan hecho pruebas satisfactorias sobre la resistencia del terreno, se admitirá que los distintos terrenos,



8. LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA AL No. 515

en el folio del libro letra

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y constatada *de veinte y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 19 XX

Jefe de las Oficinas del Senado



8. LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 62

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. 29 de junio 19 XX

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

exceptuando el fango, sostienen las siguientes cargas en kilogramos por centímetros cuadrados:

Barro	1
Arena húmeda	2
Barro firme	2
Arena y barro en capas o mezclados	2
Arena fina y seca	3
Barro duro y seco	3
Arena gruesa	4
Grava	5
Roca Blanca 6 a	10
Roca mediana 12 a	15
Roca dura	m 30

b) Cuando una obra descansa parte sobre roca y parte sobre material plástico, la carga admisible sobre éste último no se tomará en más de la mitad de lo que se indica arriba.

c) No se permitirá ninguna cimentación sobre relleno o tierra vegetal.

d) Cuando haya duda en cuanto a la carga que se ha de admitir sobre un terreno, el Director General de Obras Públicas o su representante autorizado ordenará pruebas e investigaciones que se harán por cuenta del propietario. Estas pruebas se harán en presencia del Director General de Obras Públicas o su representante autorizado, y los resultados se archivarán en el Departamento de Obras Públicas.

CONSTRUCCIONES DE MADERA

Art. 59.- GENERAL:

a) Toda la madera que se use en construcciones deberá ser sana y estructuralmente adecuada para su uso.



LEGISLATURA *Ord. DE 19*
 REGISTRADA con el Núm. *1669*
 en el folio *109* del libro letra *B* de
 Decretos, Resoluciones y Decretos votados
 en la Cámara de Diputados, y consta de *69*
 artículos, más escritas en máquina
 razón en dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. *29 de Agosto de 19*
[Signature]
 Ayudante de Secretaría
 Encargado de las Clavijas de la Cámara de Diputados



LEGISLATURA *Ord. DE 19*
 REGISTRADA AL No. *5157*
 en el folio *2* del libro letra *2*
 No. *20* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *sesenta y tres*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo *3* de *Agosto* *19*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

b) todos los miembros estructurales de madera tendrán dimensiones suficientemente grandes para que puedan soportar con seguridad todas las cargas a que han de estar sometidas.- Al calcular su resistencia se usarán las dimensiones reales y no las nominales.

Art. 60.- ESFUERZOS DE TRABAJO:

Se usarán en los cálculos los siguientes esfuerzos de trabajo en kilogramos por centímetros cuadrados.-

	<u>PINO TEA</u>	<u>MADERAS DURAS</u>
Compresión paralela a las fibras	60	75
Compresión perpendicular a éstas	12	15
Tensión paralela a las fibras	60	75
Fibras externas en flexión	75	90
Esfuerzo cortante perpendicular a las fibras	12	15

a) En miembros de madera no expuestos a la intemperie se admitirá un esfuerzo de trabajo 25% mayor de lo indicado en este artículo (25% más).-

Art. 61.- MIEMBROS LARGOS SUJETOS A COMPRESION:

a) Para miembros largos en compresión cuando l/d sea mayor que 10 se calculará la carga admisible por medio de la fórmula de EULER:-

$$p = \frac{P}{A} \times \frac{x}{x} \frac{.274 E}{\left(\frac{l}{d}\right)^2}$$

donde p es el esfuerzo de trabajo en compresión, $\frac{P}{A}$ el esfuerzo de trabajo en compresión para miembros cortos, E el módulo de elasticidad de la madera, L la longitud libre del miembro y, d , la dimensión mínima. No se permitirán miembros en compresión con $\frac{L}{d}$ mayor que 40.-

b) Para el módulo de elasticidad de la madera se usará 100.000 kilogramos por centímetro cuadrado.

Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



Yo de las Cámaras del Senado

8^o LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA AL No. 575
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944



1^o LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 69
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 28 de febrero 1944
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Cámaras de la Cámara de Diputados

Art. 62.- PISOS DE MADERA:

a) Los pisos de madera se colocarán a una altura mínima de 20 centímetros sobre la tierra, disponiéndose buena ventilación entre ambos.

b) Las vigas de los pisos no descansarán menos de 7.5 centímetros sobre las paredes y soportes.

CONSTRUCCION Y CALCULOS DE CONSTRUCCIONES

DE HORMIGON Y DE HORMIGON ARMADO

Art. 63.- MATERIALES Y PRUEBAS:

a) Los materiales que componen el hormigón y hormigón armado deben llenar todos los requisitos de este artículo y el Director General de Obras Públicas o su representante autorizado, podrán ordenar la prueba de cada uno o de todos los materiales que lo componen cuando haya duda justificada en cuanto a su calidad. Podrá también ordenar de tiempo en tiempo, pruebas del hormigón, para comprobar si los materiales y métodos que se usan producen un hormigón de la calidad necesaria. Las pruebas de los materiales y del hormigón se harán de acuerdo con las normas de la Sociedad Americana para Pruebas de Materiales.- Se llevará en el sitio de la obra un registro de las pruebas para que pueda ser inspeccionado en cualquier momento mientras dura la construcción, por el Director General de Obras Públicas o su representante autorizado y este registro lo conservará el Ingeniero o Arquitecto encargado de la obra durante DOS años a partir de la fecha de su terminación.

b) Cemento.- El cemento que se usará debe ser de la mejor calidad y que llene todos los requisitos de las leyes vigentes que rigen la Importación de Cemento y se llevará a la obra en su envoltura original. Se almacenará de manera que permita su inspección y donde quede protegido a la humedad.

8^o LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA AL No. 5159

en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de veinte y tres
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de agosto 19 XX.
Jefe de las Oficinas del Senado



12^o LEGISLATURA DE 19 XX
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra de
partidos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de seis
veinte y dos hojas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 26 de agosto 19 XX
[Signature]
Agente de Secretaría,
Departamento de las Oficinas de la Cámara de Diputados

c) Agregado fino.- El agregado fino para hormigón consistirá en arena de granos limpios, duros, sin costra, libres de cantidades perjudiciales de limo, mica o materias orgánicas. No contendrá más del uno por ciento (1%) por peso de limo y mica ni más de un dos por ciento (2%) de fango y pasará la prueba colorimétrica.- Al hacer el análisis de tamices, pasará por el número 4 no menos de 95% (noventa y cinco por ciento) por peso; por el número 50 entre 10% (Diez por ciento) y 30% (Treinta por ciento) y por el número 100 no más del 5% (Cinco por Ciento).

d) Agregado grueso.- El agregado grueso consistirá en pedazos de piedra picada a cantos rodados, duros y sin costra, libres de partes blandas y de materias orgánicas.- El tamaño de los cantos o pedazos que se usarán en miembros estructurales armados no será mayor de $1/5$ de la dimensión del miembro o de $3/4$ del menor espacio libre entre varillas; en hormigón en masa de ocho centímetros, y en hormigón ciclópeo de acuerdo con el carácter de la estructura.

Al hacer el análisis de tamices deberá pasar; por el tamiz del tamaño máximo permitido, 75 por ciento y por el tamiz de la mitad del tamaño máximo permitido, 40 a 75 por ciento y por el tamiz número 100, Cinco por Ciento (5%).-

e) A G U A.- Toda el agua que se use para mezclar el hormigón y para morteros de cemento será pura, limpia, clara y libre de aceites, ácidos, álcalis o materias orgánicas.

f) A C E R O.- Dentro de un año a partir de la publicación de la presente ley, todo el acero que se use para armaduras de hormigón deberá estar de acuerdo con las normas para acero de armaduras del país de su procedencia y las cargas de trabajo bajo esta ley serán las mismas que las que le admiten las normas para construcción de hormigón armado del país de procedencia. El Poder Eje-

8^a LEGISLATURA *82* de 19 *XX*

REGISTRADA AL No. *515*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *seiscientos y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *3* de *agosto* 19 *XX*

Jefe de las Oficinas del Senado



8^a LEGISLATURA *Act. DE 19 *XX**

REGISTRADA con el Núm. *1669*

en el folio *109* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la *Comisión* *de* *Asesoría*

para la *Comisión* *de* *Asesoría* *de* *Asesoría*

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *19* de *agosto* 19 *XX*

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

cutivo, dictará cualquier reglamento o reglamentos que sean necesarios para establecer un control del acero para armaduras de hormigón que se importe al país. Dentro de este plazo se le atribuirá al acero empleado que no llene los requisitos establecidos en este artículo, un esfuerzo unitario admisible de 1100 kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 54.- PRUEBAS DE CARGA

a) El Director General de Obras Públicas podrá ordenar pruebas de carga de cualquier porción o de toda la estructura terminada cuando juzgue conveniente determinar la adaptabilidad de la estructura a los fines a que se ha de destinar. La carga de prueba consistirá en una carga superpuesta igual a una vez y media la sobre carga más la mitad de la carga permanente, aplicada no antes de cuarenta días después de vaciado el hormigón. La prueba ordinaria será de veinticuatro horas, pero podrá también hacerse la prueba momentánea. En caso de que durante la prueba o al retirar la carga, el miembro o parte de la estructura considerada dé señales de fallar, se harán tantos cambios o modificaciones como sean necesarios para hacer que la estructura pueda servir para los usos a que ha de destinarse, o se establecerá otro uso para la estructura siempre que quede dentro de las cargas admisibles para ese otro uso.

b) Se considerará que la estructura o miembro ha pasado la prueba si la flecha al cabo de las veinticuatro horas no excede del valor D en la fórmula:

$$D = \frac{.001}{12t} \times L^2$$

La flecha para cargas momentáneas será la mitad del valor de la de la prueba ordinaria. En caso de que la flecha exceda del valor



8^a LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 575

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *sesenta y tres* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

8^a LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, K. D. 29 de junio de 1944

[Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 39.

de la fórmula (1) se considerará que la estructura ha pasado la prueba si a las veinticuatro horas después de retirar la carga los miembros recobran no menos del 75% de la flecha observada.

Art. 65.- INSPECCIONES.-

a) Toda la obra de hormigón y hormigón armado será inspeccionada por un Ingeniero encargado. Se llevará un registro de esta inspección el cual comprenderá la cantidad y calidad de los materiales y el mezclado y colocación del hormigón; de la colocación de la armadura y de la protección que se haya dado al hormigón para curarlo.

b) Este registro estará en todo tiempo a la disposición del Director General de Obras Públicas o su representante autorizado y los conservará el Ingeniero o Arquitecto encargado de la obra durante dos años a partir de la fecha de su terminación.

Art. 66.- CALIDAD DEL HORMIGÓN:

El valor del esfuerzo de rotura del hormigón, $f'c$, que se usará para determinar los esfuerzos de trabajos en los cálculos del hormigón se basará en la resistencia a los 28 días, o a la edad en que los miembros han de recibir su carga total.- Todos los planos mostrarán los valores del esfuerzo de rotura a la edad determinada que se haya usado en los cálculos.

Art. 67.- DISEÑO DE MEZCLAS DE HORMIGÓN, PROPORCIONES Y CONSISTENCIA:

a) Todo hormigón se diseñará de acuerdo con la Ley de proporción agua-cemento.- El Ingeniero o Arquitecto encargado de la obra hará el diseño de la mezcla con los agregados que ha de usar y someterá el resultado de sus pruebas al Director General de Obras Públicas.

b) La siguiente tabla da los esfuerzos de rotura atribuidos al hormigón para distintas proporciones de agua-cemento:-



8^a LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 5736

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *seiscientos y tres* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios interlineales.

Cuando se *3* de agosto 1944

La LEGISLATURA

REGISTRADA con el Núm. 1669 DE 1944

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, R. D. de 24 de agosto 1944

[Signature]

Encargado de las Vicinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 40

proporción agua-cemento 42.5 pg Litro por saco de 42,5 Kg.	Cargas de rotura Kg. x Cm. cuad.
30.5	110
26.5	140
23.5	160
21.0	180

NOTA: Al interpretar esta tabla el agua contenida en la superficie de los agregados debe descontarse de la cantidad de agua que se deba añadir.

c) Donde existan máquinas para hacer pruebas de compresión del hormigón podrán diseñarse las mezclas de acuerdo con los métodos recomendados por el Instituto Americano de Hormigón.

d) Las proporciones de agregado a cemento deben ser tales que produzcan un hormigón que penetre fácilmente en los rincones y ángulos de las formaletas y alrededor de la armadura, dado el método de vaciado que se ha de usar en la obra, pero sin permitir que los materiales se disgreguen ni que suba el agua a la superficie.- La proporción entre el agregado fino al total de agregados no debe ser menos de 0.30 ni mayor de 0.50.- Los métodos que se usen para medir los materiales del hormigón deben ser tales que permitan un control fácil y preciso en cualquier momento.

Art. 68.- ESFUERZOS DE TRABAJO DEL HORMIGON:

Los esfuerzos de trabajo que se usarán en todos los cálculos se basarán en el esfuerzo de rotura del hormigón que se ha de usar $f'c$, como sigue:

	Descripción	<u>Esfuerzo de trabajo</u>
Flexión: f_c .		

121	122	123	124	125
126	127	128	129	130
131	132	133	134	135
136	137	138	139	140
141	142	143	144	145
146	147	148	149	150
151	152	153	154	155
156	157	158	159	160
161	162	163	164	165
166	167	168	169	170
171	172	173	174	175
176	177	178	179	180
181	182	183	184	185
186	187	188	189	190
191	192	193	194	195
196	197	198	199	200



8^o LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 5152

No. 10 del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *de once folios* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

por *de once folios* folios. Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

Jefe de los Cuadros del Senado

10 LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra 3 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, K. D. 29 de junio 1944

[Signature]

Encargado de las Ventas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 41

Carga en fibra extrema en compresión media
luz, fc. .35 f'c

Carga en fibra extrema en compresión adyacen-
te a los soportes en vigas continuas o empo-
tradas, vc. .40 f'c

Esfuerzos cortantes:

Losas y vigas pequeñas sin armaduras en el
alma y sin anclaje especial de la armadura
principal, vc .02 f'c

Losas y vigas pequeñas sin armadura en el al-
ma, pero con la armadura principal debidamen-
te anclada, vc. .03 f'c

Vigas con armadura en el alma debidamente di-
señada pero sin anclaje especial en la armadu-
ra principal .06 f'c

Vigas con armadura en el alma debidamente di-
señada y armadura principal anclada .10 f'c

Zapatas sin anclaje especial en la armadura
longitudinal, vc. .02 f'c

Zapatas debidamente anclada la armadura lon-
gitudinal, vc. .03 f'c

**Adhesión: en vigas, losas y zapatas armadas en un
solo sentido:**

Varillas lisas y ransomes .04 f'c

Varillas deformadas .05 f'c

En zapatas armadas en dos sentidos:

Varillas lisas y ransomes .03 f'c

Varillas deformadas .0375 f'c

Donde se haga un anclaje especial, estos últimos va-
lores podrán aumentarse en un 40%:-



8^o LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decreto votados por el Senado

Y consta de *sesenta y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo 3 de agosto 1944

Justo de los Caballeros del Senado

8^o LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 29 de junio 1944

Justo de los Caballeros del Senado

[Handwritten signature]
Encargado de las Causas de la Cámara de Diputados

En toda la superficie, fc .250. f'c

En una tercera parte de la superficie .375 f'c

(Se debe interpolar para superficies mayores de una tercera parte).

Compresión Axial: fc:-

En columnas con sunchos .15 f'c

En columnas con armadura helicoidal .20 f'c

Art. 69.- BLOQUES DE HORMIGON:

a) Los materiales para bloques de hormigón se mezclarán a máquina durante no menos de tres minutos para asegurar una mezcla uniforme de los componentes húmedos. No se mezclará cada vez más hormigón que el que se va a usar en los cuarenta y cinco minutos subsiguientes.

b) La mezcla se proporcionará de manera que produzca bloques de una resistencia mayor de 60 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie bruta.

c) Los bloques de hormigón se fabricarán en máquinas con apisonado mecánico para asegurar su uniformidad y solidez.

d) Los bloques se curarán por lo menos durante tres días, manteniéndolos durante este tiempo húmedos en una cámara cerrada a prueba de corrientes de aire y con tabiques de techos dobles.

e) Los bloques para divisiones que no han de recibir carga deberán tener una resistencia de no menos de 30 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie bruta.

Art. 70.- FORMALETAS:

a) Las formaletas tendrán interiormente la misma forma, dimensiones, niveles y aplomos que han de tener los miembros terminados según indiquen los planos. Se construirán de madera o hierro con juntas que no permitan filtraciones y de tal consistencia que retenga el hormigón sin abultarse y que puedan quitarse sin causar



8. LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 5154

en el folio ... del libro letra A

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de ... de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

En el ... de ...

1944



8. LEGISLATURA ... DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio ... del libro letra ... de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la ... de ...

a razón de ... espacios interlineales.

Ciudad ... de ...

...

...

Encargado de las Secretarías de la Cámara de Diputados

vibraciones ni perjudicar el hormigón. Deben amarrarse y apuntarse en tal forma que soporten la carga del hormigón líquido y una carga de construcción de no menos de 300 kilogramos por metro cuadrado.

b) El Director General de Obras Públicas o su representante autorizado podrá exigir que se calculen las formaletas de modo que no estén sujetas a flexiones indebidas.

c) En formaletas de columnas, muros y vigas de mucha altura se proveerán aberturas provisionales en la parte inferior para permitir su limpieza antes de vaciar el hormigón.

d) Cuando hayan de aceitarse las formaletas, debe hacerse antes de colocar la armadura de acero.

e) Las formaletas se quitarán mediante previo aviso al Director General de Obras Públicas o su representante autorizado después que el hormigón tenga la edad que se indica más abajo:

Paredes verticales	24 horas
Trabajos masivos	24 horas
Columnas, costados de vigas	36 horas
Losas de 1.5 metros	4 días y un día más por cada 30 Cms. de luz adicionales hasta 28 días.
Vigas y Nervios de 4.00 metros	14 días y un día más por cada 30 Cm. adicionales hasta 28 días.

Párrafo:- La Dirección General podrá modificar estos datos, según la clase de cemento que use.

Art. 71.- ARMADURAS:

a) Toda la armadura, al vaciarse el hormigón, tendrá una superficie limpia y libre de herrumbre escamosa, sucio, pintura, aceite u otra substancia extraña.

b) Los estribos se doblarán sobre un pasador de un diámetro de dos o más veces la dimensión menor de la varilla.- Para otras

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



LA LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669 DE 1944

en el folio 109 del libro letra A de

Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

en la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

razón de los espacios interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, D. R. el 28 de junio de 1944

[Signature]

Apoyante de Secretaría,

Ejecutado de las Circunscritas de la Cámara de Diputados



LA LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA AL No. 5152 de 1944

en el folio 90 del libro letra A de

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 32 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, D. R. el 19 de junio de 1944

[Signature]

Apoyante de Secretaría

varillás el pasador deberá tener seis veces el diámetro de la varilla.

c) Todas las varillas se doblarán y colocarán exactamente en la forma y dimensiones que indiquen los planos y se amarrarán debidamente con alambre, de manera que mantengan su posición antes y durante el vaciado del hormigón.

d) La protección del hormigón de la armadura no será menor de:

Muros	1,5	centímetros
Vigas	2.	idem
Columnas	2.	idem
Losas	1.5	idem
Zapatas	5	idem

Estos valores mínimos deberán aumentarse en 0.5 centímetros para miembros expuestos a la intemperie y en 1.0 centímetros en construcciones expuestas a la brisa del mar. En agua salada la protección no será menor de 6 centímetros.

Art. 72.- MEZCLADO DEL HORMIGÓN:

a) Mezclado de Máquina: el hormigón se mezclará en una mezcladora mecánica de un tipo que asegure una distribución uniforme de los componentes, durante un tiempo mínimo de uno y medio minuto.

b) Mezclado a Mano: Cuando se mezcle a mano deberá hacerse en una artesa a prueba de agua, suficientemente grande para permitir el volteo perfecto. Se ligarán el cemento y la arena hasta producir un aspecto homogéneo, luego se añadirá el agregado grueso y el agua a medida y se volteará toda la mezcla no menos de dos veces ligándola toda antes de empezar el vaciado. No se vaciará más de un barril de cemento en cada tongada.

c) No se permitirá usar ningún hormigón que haya alcanzado su fraguado inicial.



8^o LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 5755

en el folio del libro letra

No. de adjuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 4 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA con el Num. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 4

folios escritos en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D., 29 de Noviembre de 1944

Secretario de la Cámara de Diputados

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 73.- VACIADO DEL HORMIGON:

a) Todo el equipo para mezclar y conducir el hormigón debe estar completamente limpio.

b) El hormigón se vaciará sin interrupción e inmediatamente después de mezclado, evitando la separación de los componentes y haciéndolo que llene todos los rincones de las formaletas y alrededor de la armadura.

Art. 74.- CURADO:

Todo el hormigón se mantendrá húmedo, en todo tiempo, hasta la edad de ocho días. Cuando se use cemento de fragüe rápido, se mantendrá el hormigón completamente mojado durante tres días.

Art. 75.- JUNTAS DE CONSTRUCCION:

a) Las juntas se determinarán de antemano y se indicarán en los planos.- Cuando no sean indicadas se harán de tal modo que no perjudiquen en nada la solidez de la obra.

b) Las juntas de construcción horizontales de los muros y todas las juntas de construcción en general, se repicarán, se mojarán y se cubrirán con una lechada de cemento puro antes de continuar el vaciado.

c) Las columnas que formen parte de los muros y que reciban una carga concentrada, se vaciarán en una sola operación.

Art. 76.- JUNTAS DE EXPANSION:

Se proveerán juntas de expansión donde sean necesarias y éstas se dispondrán de acuerdo con la mejor práctica.

Art. 77.- EFECTOS DE LA TEMPERATURA:

En aquellas estructuras en las que por su naturaleza o dimensiones los esfuerzos debidos a cambios de temperatura deban ser tomados en consideración, estos serán analizados para una variación de 1 100 C y se-



8^{to} LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 5157

en el folio 109 del libro letra B

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 14 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1944

1944

1^a LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 68

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. 29 de junio 1944

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

ASUNTO:

PAG. NO.

gún el caso se tomarán en cuenta también las diferencias de temperatura entre las fibras superiores e inferiores. Además los efectos de la retracción se considerarán iguales a los producidos por un descenso de temperatura en 15° C.-

Art. 78.- GENERALIDADES SOBRE EL CALCULO DE HORMIGÓN:

- a) El diseño de los miembros y estructuras de hormigón armado debe efectuarse considerando las cargas a que han de someterse y los esfuerzos de trabajo admisibles.
- b) La teoría de Flexión (de Navier) aceptada generalmente y aplicada al hormigón armado, se usará para el cálculo de todos los miembros y estructuras sometidos a flexión.
- c) No se considerará la tracción que pueda tomar el hormigón.
- d) El coeficiente de elasticidad del hormigón se tomará como igual a mil veces el esfuerzo de rotura del mismo y el del acero como 2.100.000 kilogramos por centímetro cuadrado.
- e) Todo miembro de hormigón armado se calculará para que resista toda la carga permanente y sobrecarga que le corresponda y también aquellos esfuerzos que puedan venirle debido a deformaciones de otros miembros. Los miembros estructurales se proporcionarán de manera que aporten la rigidez debida a la estructura.
- f) Los momentos y esfuerzos cortantes y directos que se originen debido a la fuerza del viento y que se calculen por métodos reconocidos, se añadirán a los esfuerzos máximos obtenidos en cada miembro debido a la carga permanente y a la sobrecarga, cuando sean del mismo signo.

Art. 79.- Aquellos ingenieros que apadrinen cualquier sistema de construcción de hormigón armado que se haya usado o probado con éxito, y cuyo diseño sea conflictivo o no esté cubierto por esta ley, podrán presentar los datos en que se basa su diseño al Director General de Obras Públicas o su representante autorizado, quien investigará los datos sometidos y en caso de otorgar su aprobación, formulará además reglamentos que rijan el diseño y construcción de estos sistemas. Estos reglamentos tendrán la misma

PAG. NO.

ASUNTO:

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Asunto", "Decreto", "Ley", "Resolución" are faintly visible.



8.º LEGISLATURA de 19 44
REGISTRADA AL No. 5155
en el folio del libro letra
No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de Decreto 4 de 1944
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1944
Jefe de las Oficinas del Senado



1.º LEGISLATURA Ciudad de 19 44
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del I.ºo letra B de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 62
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de mayo de 1944
Encargado de las Oficinas de las Cámaras de Diputados

fuerza y efecto de la presente ley.

Art. 80.- CALCULOS DE FLEXION:

a) Todos los miembros de hormigón armado sujetos a flexión se calcularán por el principio de la continuidad para que resistan en todas sus secciones los momentos y esfuerzos cortantes producidos por la carga permanente, sobrecarga y fuerza del viento.

b) Al considerar las cargas vivas en construcciones destinadas a habitaciones, se considerará la mitad de la sobrecarga como movible para determinar las condiciones de carga más desfavorables, considerándose la otra mitad como permanente. En almacenes y estructuras sujetas a cargas vivas considerables, debe calcularse toda la sobrecarga como movible.

c) Al diseñar miembros sujetos a flexión se usarán los siguientes valores:

1.-En vigas y losas simplemente apoyadas, la luz se tomará como igual a la luz libre más la altura de la viga o losa, pero nunca mayor que la distancia entre centros de los soportes.

2.-Al calcular la rigidez relativa de pisos y columnas, el valor del momento de inercia de los miembros del piso puede basarse en la sección de hormigón sin considerar la armadura y en las columnas la sección del hormigón más la sección del acero transformada.

3.- Los extremos superiores e inferiores de las columnas pueden considerarse como empotrados.

4.- Los miembros cuya altura se aumente junto a los soportes pueden calcularse como miembros de sección constante, siempre que la altura mínima se use al computar los esfuerzos debidos a la flexión; en caso contrario, se requerirá un análisis completo. Donde se aumente el ancho del miembro junto a los soportes, el ancho adicional no debe considerarse al calcular los esfuerzos debidos a la flexión. En todos los casos puede usarse la sección adicional para resistir el esfuerzo cortante.

5.- Al aplicar el principio de continuidad se usarán distancias de centro a centro de los apoyos en la determinación de los momentos en todos los miembros.



8.^o LEGISLATURA de 1924
REGISTRADA AL No. 523 de 1924

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de *decreto 14 de*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales
Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1924

Jefe de las Oficinas del Senado



8.^o LEGISLATURA de 1924 DE 1924

REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 62

hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. agosto 19 1924

[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 81.- NOTACION:

Los símbolos y notaciones que se usan en esta ley se definen así:

Ag.- Superficie total de las columnas armadas.

as.- Superficie de la armadura en tensión efectiva en vigas o en compresión en columnas.

b) Anchura de viga rectangular o de la losa que actúa con una viga en "T".-

b'.- Anchura del alma de una Viga T.

d.- Altura de una viga desde la cara comprimida hasta el centro de gravedad de la armadura longitudinal en tensión; la dimensión lateral más pequeña en una columna de hormigón.

D.- Flecha en un miembro sometido a flexión en pruebas.

Ec.-Módulo de elasticidad del hormigón.

Es.-Módulo de elasticidad del acero.

f'.c.Esfuerzo de rotura del hormigón en compresión, generalmente a los 28 días de edad.

fs.-Esfuerzo admisible en tensión de la armadura del alma.

h .-Altura de columna o muro.

l.- Momento de Inercia.

j.- Relación entre la distancia desde centro de compresión hasta centro de tensión en vías a la altura efectiva de la viga (d).

L.- Luz de viga a losa.

n.- Relación del módulo de elasticidad del acero al del hormigón.

O.- Suma de los perímetros de las varillas en un grupo.

pg.- Razón de la sección de la armadura vertical efectiva al área total transversal del hormigón en columnas.

P.- Carga axial total admisible en una columna cuya altura no es mayor de 10 veces la dimensión lateral más pequeña.



La LEGISLATURA 1da. DE 1944
 REGISTRADA con el Núm. 1669
 en el folio 109 del libro letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 62
decretos ojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 29 de Septiembre de 1944
 Encarregado de las Ordenes de la Cámara de Diputados
 Ydante de Secretaría



2^a LEGISLATURA 2da. DE 1944
 REGISTRADA AL No. 515
 en el folio 40 del libro letra B
 No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de decretos
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1944
 Jefe de las Oficinas del Senado

- P'.- Carga axial total admisible en una columna larga.
- t.- Espesor de la losa que actúa en vigas en T; altura total de un miembro sometido a flexión en pruebas.
- u.- Esfuerzo de trabajo en adherencia por unidad de superficie de varilla.
- v).- Esfuerzo cortante de trabajo.
- ve.- Esfuerzo cortante de trabajo admisible en el hormigón en el alma de una viga.
- V.- Esfuerzo cortante total.
- V'.- Esfuerzo cortante total en exceso del que resiste el hormigón.

Párrafo: En los cálculos a que se refiere el artículo 40 de la Sección Primera de esta ley, se adoptarán en lo posible las anotaciones establecidas en este artículo.

Art. 82.- VIGAS DE LOSAS O VIGAS T.-

a) En la construcción de vigas T se vaciarán las vigas al mismo tiempo que las losas o se proveerá una unión efectiva entre ambas.- El ancho efectivo de la placa superior será igual o menor que cada uno de los siguientes valores: $4d$, $3b'$, $16t$, $\frac{L}{4}$ y la distancia entre vigas o nervios.

En las vigas de losas en voladizos en uno de sus lados el ancho efectivo será igual o menor que: $1.5d$, $3b'$, $6t$, $\frac{L}{12}$ y la mitad de la distancia entre vigas o nervios. Donde la armadura principal de la losa que forma parte de la viga T, es paralela a esta, debe colocarse armadura en varillas más delgadas normales a dicha armadura en la parte superior de la losa a no más de 45 cm. entre varillas y calculadas para tomar la carga en la parte de la losa que se considere que actúa con la viga.

b) Cuando haya que armarse la viga T en los soportes para tomar la compresión adicional, no debe ser la sección del acero en compresión más de 2% (Dos por Ciento) de la Sección del nervio.

c) En vigas aisladas T, la parte saliente de la losa no ten-

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



LEGISLATURA *Ord. DE 1944*
REGISTRADA con el Núm. *1669*
en el folio *109* del libro letra *B* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *69*
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Santo Domingo, R. D. *29 de Agosto de 1944*
Encargado de las Cuotas de la Cámara de Diputados

8^a LEGISLATURA *Ord. DE 1944*
REGISTRADA AL No. *515* de 19 *XX*
en el folio *20* del libro letra *C*
No. *10* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *Sección y tres*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *3* de agosto *1944*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 50.

drá un espesor menor de la mitad del ancho del nervio ni menor de 10 centímetros, ni una anchura mayor de 4 veces el ancho del nervio.

Art. 83.- Losas con nervios o viguetas:

a) Las losas con nervios o viguetas no tendrán un espesor menor de 5 centímetros cuando su luz no exceda de 70 centímetros, ni menor de 6,5 centímetros cuando ésta sea de 70 centímetros a un metro. En ningún caso su luz será mayor de un metro.

b) Cuando los nervios sean prevaciados, deberán calcularse para que soporten las cargas de construcción y deberán construirse bajo la vigilancia inmediata de un Ingeniero. El hormigón para estos nervios debe diseñarse para una carga de rotura de 210 kilogramos por centímetro cuadrado.

c) Cada vigueta prevaciada deberá estar marcada con la fecha de su fabricación, momento de resistencia y esfuerzo cortante máximo admisible.

d) Las losas con nervios se armarán en el sentido transversal a los nervios con no menos de 1 (una) varilla de 6 milímetros de diámetro cada 25 centímetros de distancia y a 45 centímetros en la dirección paralela a los nervios, o su equivalente en varillas más delgadas.

Art. 84.- Espesor de losas sólidas:

Las losas sólidas no tendrán un espesor menor de 8 centímetros.

Art. 85.- Armadura de compresión en miembros sometidos a flexión:

Donde sea necesario introducir una armadura de compresión en miembros sometidos a flexión, su carga de trabajo no será mayor de n veces la carga de trabajo del hormigón. Esta armadura se amarrará por medio de estribos de no menos de 6 milímetros de diámetro, repartidos en el espacio donde se requiera dicha armadura y separadas a no más de 20 centímetros.

Art. 86.- Armadura de distribución y de temperatura.- En lo-

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



8^{to} LEGISLATURA 2017-2019
 REGISTRADA AL No. 513 del 19 de 19
 en el folio 109 del libro letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de 19 artículos
 y consta de 19 artículos interlineales
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, 19 de agosto de 1944
 Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATURA 8^{ta} DE 1944
 REGISTRADA con el Núm. 1669
 en el folio 109 del libro letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 19 artículos interlineales
 y consta de 19 artículos interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. 19 de agosto de 1944
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
 Asistente de Secretaría

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 51

nas donde la armadura principal se coloque en un sólo sentido, se colocarán varillas de distribución y temperatura espaciadas a no más de 45 centímetros y en las siguientes proporciones con relación a la sección de la losa.-

	<u>Losa de piso</u>	<u>de techo</u>
Varillas lisas o ranzonas	.0025	.003
Varillas deformadas	.003	.0025

Art. 87.- Distribución de las varillas de la armadura principal en losas: Las varillas de la armadura principal en losas no se espaciarán a más de dos y media veces el espesor de la losa.

Art. 88.- LOSAS SOPORTADAS EN LOS CUATRO LADOS:

En las losas lisas o nervadas soportadas en los cuatro lados, la cantidad de carga transmitida en cada sentido se calculará tomando en cuenta las flechas correspondientes a los largos de las luces y modo de soporte en cada sentido. Una vez calculadas estas cargas se procederá a aplicar el principio de continuidad. También será admisible usar el sistema de cálculos adoptado por el Instituto Americano de Hormigón. En estas losas la armadura por unidad de ancho en la dirección más larga será, a lo menos, de una tercera parte de la armadura en el otro sentido. La armadura para el momento positivo, solamente, junto y paralelo a un soporte continuo, y en un ancho igual a una cuarta parte de la dimensión más corta del paño podrá reducirse en un 50%. En soportes simples, debe proveerse una armadura para momento negativo igual a no menos de la mitad de la armadura para momento positivo en la dirección normal del soporte.

El espacio entre varillas no será mayor de dos veces y media el grueso de la losa ni su sección menor de .0025 de la sección de la losa.

Art. 89.- Esfuerzo cortante y tensión diagonal:

El esfuerzo cortante unitario se calculará por la fórmula:

$$v = \frac{V}{b \cdot j \cdot d}$$



8. LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA AL No. 534 de 19 XX

en el folio del libro letra
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de seiscientos y tres
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 19 XX

Jefe de las Oficinas del Senado

9. LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, K. D. de agosto de 19 XX

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 52.

En vigas T, b se sustituirá por b'.— Cuando el valor de v sea mayor que lo admisible para hormigón sin armadura, en el alma, artículo 6, se proveerá la armadura necesaria para tomar el exceso.— Esta armadura podrá consistir en: a) estribos perpendiculares al acero longitudinal:

$$AV = \frac{V' S}{f' v j d}$$

b) varillas longitudinales dobladas de manera que el eje de la porción inclinada forme un ángulo de 15 grados o más con el eje de la porción longitudinal:

$$AV = \frac{.07 V' S}{f' v j d}$$

Donde se requiera armadura en el alma para los esfuerzos cortantes, ésta debe espaciarse de manera que cada línea trazada a 45 grados con el eje central de la viga desde el mismo eje hasta la armadura de tensión, cruce lo menos una varilla de la armadura del alma. Cuando V sea mayor que 0.06 F'c cada línea a 45 grados cruzará a lo menos dos líneas de varillas de dicha armadura.

Toda la armadura del alma debe anclarse en los dos extremos.

Art. 90.— ADHERENCIA: a) En los miembros sometidos a flexión donde el acero sea paralelo a la cara del lado comprimido, el esfuerzo de adherencia en cualquier sección se obtendrá por medio de la fórmula:

$$u = \frac{V}{o j d}$$

b) En aquellos miembros en que esta fórmula no se aplica, tales como ménsulas, zapatas de cara superior inclinada, etc. etc. se proveerá anclaje especial.

c) Los esfuerzos de adherencia se investigarán en las secciones críticas de cada miembro y ésta no debe exceder los valores admisibles.

d) La armadura para el momento negativo en cualquier clase de miembro deberá tener una longitud de anclaje más allá de la cara del soporte suficiente para desarrollar una adherencia no mayor de lo admisible. No menos de una tercera parte de esa armadura se

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page.



8^o LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 5154

en el folio del libro letra No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de decreta y tres hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

8^o LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 108 del libro letra B de

Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de agosto 1944

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Handwritten signature and name of the official.

ASUNTO:

PAG. NO.

extenderá a lo largo del lado en tensión del miembro hasta más allá del punto de inflexión y las varillas que no se extienden así, se doblarán a un ángulo no mayor de 45 grados con el eje del miembro y se continuarán como armadura para el momento positivo o se anclarán en una región de compresión.

e) En vigas continuas no menos de una cuarta parte de la armadura para el momento positivo debe extenderse sin doblar más allá de la cara del soporte en 10 diámetros.

f) En vigas no continuas, no menos de la mitad de la armadura para el momento positivo se extenderá en la misma forma.

g) Donde se permitan esfuerzos cortantes y de adherencia más altos debido al uso de anclajes especiales, cada varilla terminará en un gancho en una zona de compresión o se doblará a través del alma en un ángulo no menor de 15 grados con el eje longitudinal de la viga y se continuarán con la armadura de tensión.

h) La armadura del alma se anclará en ambos extremos, por: 1) continuándola con la armadura principal, 2) doblándola alrededor de la misma, 3) por medio de un gancho o 4) extendiéndola suficientemente para que desarrolle el esfuerzo a que está sometida por medio de adherencia en una zona de compresión.

i) Todas las varillas en las zapatas, excepto las varillas longitudinales entre los puntos de carga en zapatas de losas continuas, deben anclarse por medio de ganchos. La cara exterior de estos ganchos no estará a menos de 7, ni más de 15 centímetros del extremo de la zapata.

j) Debe entenderse por "Ganchos" una vuelta semicircular con un radio de no menos de 3, ni más de 6 diámetros más una extensión de no menos de 4 diámetros en el extremo libre de la varilla.- En general no se permitirán ganchos en el lado de las vigas que esté sometido a tensión, excepto en los extremos de vigas simples o en voladizos. No se permitirá que ningún gancho lleve una carga que produzca una tensión en la varilla de más de 700 kilogramos por centímetro cuadrado.

rr.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA 1947 de 1944
REGISTRADA AL No. 5157

No. 40 del libro letra D
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *Seeman y otros*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios,
interlineales.

Ciudad de San Pedro de Macoris, 3 de agosto de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



LEGISLATURA 1947 DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 69

hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad de San Pedro de Macoris, 19 de agosto de 1944

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 91.- COLUMNAS:

a) Las columnas principales de edificios de hormigón armado tendrán un diámetro o lado mínimo de 25 centímetros. Se considerarán cortas cuando su altura libre no sea mayor de diez veces su diámetro lateral más pequeño. Los postes de carácter secundario en estructuras tendrán un diámetro o lado de no menos de 15 centímetros.

b) La carga admisible en columnas cortas armadas con varillas longitudinales y estribos se obtendrá por la fórmula:

$$P = 0.8 A_g (0.20 f'_c \text{ más } f_s p_g)$$

c) La carga admisible en columnas cortas con armadura helicoidal se obtendrá por la fórmula:

$$P = A_g (0.22 f'_c \text{ más } f_s p_g)$$

d) En columnas largas la carga admisible se obtendrá por la fórmula:

$$P = P (1.3 - 0.03 \frac{h}{d})$$

e) La sección de la armadura longitudinal será de 0.8 a 4. por ciento de la sección transversal total de la columna y consistirá en no menos de 4 varillas de 12 milímetros de diámetro.

f) Los estribos consistirán en varillas de no menos de 6 milímetros separadas a no más de 12 diámetros de las varillas longitudinales ni más de 20 centímetros.

g) Cuando haya más de cuatro varillas en la armadura longitudinal se proveerán estribos adicionales para que cada varilla quede debidamente amarrada. En las juntas en las varillas longitudinales se yuxtapondrán las varillas 40 diámetros y se hará la junta de acuerdo con la mejor práctica reconocida.

h) Las columnas compuestas, las combinadas y aquellas con armadura helicoidal se calcularán y construirán de acuerdo con el Código del Instituto Americano del Hormigón.

Art. 92.- COLUMNAS SOMETIDAS A COMPRESION AXIAL Y MOMENTO FLEXOR:

En las columnas sujetas a momentos flexores, se seguirán los métodos reconocidos de análisis para calcular los esfuerzos

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



LA LEGISLATURA
 REGISTRADA con el Núm. 1669
 de 19 de XX
 C. C. fono. 109 del I. p.º letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados y consta de 69
 folios escritos en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de XX
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REGISTRADA AL No. 5156 de 19 XX
 en el folio 2 del libro letra D
 No. 10 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de XX
 Jefe de las Oficinas del Senado

combinados de flexión y axiales.

Art. 93.- Pilares de bloques de hormigón: En los pilares de bloques de hormigón se llenarán todos los huecos con hormigón y se mantendrá la compresión de trabajo dentro de 0.1 de la carga de rotura de los bloques.

Art. 94.- Muros monolíticos de carga:

a) En muros monolíticos de carga, en que la relación de altura a espesor es menor de 10, la compresión admisible en el hormigón será 0.2 f'c de este valor se reducirá de acuerdo con la fórmula para columnas largas.

b) En el caso de cargas concentradas sobre muros, el ancho efectivo del muro no debe exceder la distancia entre cargas concentradas ni será mayor que el ancho de la viga soportada más cuatro veces el espesor del muro.

c) Los muros monolíticos de carga no tendrán un espesor menor que 1/25 de la altura o longitud libre. Se usará el espesor menor.

d) Los muros monolíticos de carga se anclarán a los pisos, columnas, pilastras, contrafuertes y muros que les intercepten con una armadura equivalente a varillas redondas de 9 milímetros de diámetro colocadas a no más de 45 centímetros de distancia, o su equivalente en varillas más delgadas.

e) Los muros de carga monolíticos se armarán con una superficie de acero, tanto en sentido vertical como horizontal, de no menos de 0.0025 de la sección del muro. En muros de más de 15 centímetros de espesor se colocarán las armaduras en cada dirección en dos camadas paralelas y a no menos de 5 centímetros ni a más de 1/3 del espesor del muro. La armadura consistirá en varillas de 9 milímetros de diámetro colocadas a no más de 45 centímetros de distancia o su equivalente en varillas más delgadas.

Art. 95.- MUROS DE CARGA DE BLOQUES DE HORMIGON:

a) En muros de carga de bloques de hormigón la compresión

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



8^o LEGISLATURA de 19 24
 REGISTRADA AL No. 5157
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado
 Y consta de de veinte y tres
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 por línea
 3 de agosto de 1924

1^o LEGISLATURA de 19 24
 REGISTRADA con el Núm. 1669
 en el folio 108 del Libro letra 10 de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de de
veinte y tres hojas escritas en máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de agosto de 1924
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

de trabajo será de 0.1 de la carga de rotura del bloque, cuando se use mortero de cal 1:3 con no menos de una sexta parte de cemento.

b) El espesor de los muros no será menor de 1/20 de su altura libre ni menor de 1/25 de su longitud libre.

c) Los bloques se trabarán perfectamente en las esquinas e intercepciones y se armarán con varillas verticales de un diámetro mínimo de 9 milímetros en las mismas y a no más de un metro de distancia a lo largo del muro. Los huecos por donde pasen las varillas se llenarán de hormigón.

d) Los muros de carga de bloques de hormigón se amarrarán en su parte superior por medio de una viga monolítica de no menos de 20 x 20 centímetros en muros de 20 centímetros o de 15 x 30 centímetros en muros de 15 cms., armándose con no menos de 0.0075 de acero o por una losa de hormigón armado, en las cuales se incrustarán los extremos de las varillas verticales.

e) En el caso de cargas concentradas se llenarán los requisitos del artículo 93 de esta Sección.

f) Salvo en construcciones de esqueleto de acero u hormigón armado, los muros de bloques de hormigón tendrán una altura máxima de 12 metros y un espesor mínimo de 20 centímetros en los 8 metros superiores de 30 centímetros en el resto inferior de la altura, debiéndose mantener siempre la compresión de trabajo dentro de los límites indicados en el párrafo (a).- Estos muros deberán amarrarse horizontalmente por medio de vigas o losas monolíticas de acuerdo con el párrafo (b), y verticalmente por medio de muros, contrafuertes, o salientes de un espesor mínimo igual al del muro para quedar dentro de las estipulaciones del párrafo (b).-

g) Los huecos de muros se cubrirán con dinteles de hormigón armado o acero.

Art. 96.- MUROS DE DIVISION:

Todo muro de división que no soporte carga deberá amarrar-

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



8^o LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA AL No. 5157

en el folio... del libro letra... de asientos de Leyes, Resoluciones

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de... y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo... 19 XX

Jefe de las Oficinas del Senado



1^a LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA con el Núm. 1668

en el folio... del 1^o to letra... de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de... de

razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, K. D. de 19 XX

Buenos Aires de las Oficinas de la Cámara de Diputados

se en sus partes inferiores y superiores y laterales al resto de la obra, y salvo las divisiones de estuco sobre metal desplegado, no tendrá un espesor menor de 8 centímetros ni una altura libre de más de 45 veces su espesor, ni una longitud libre de más de 60 veces su espesor.

Art. 97.- Muros medianeros y de incendio: El espesor mínimo en muros medianeros y de incendio será igual a lo que se exige para muros de carga, y deben ser continuos y libres de aberturas.

Art. 98.- Muros de sostenimiento:

En muros destinados a soportar rellenos o a usos similares, se determinará su estabilidad de acuerdo con las teorías de Rankine o de Coulom y se calcularán para resistir en todo puente los momentos y esfuerzos cortantes y de adherencia que están sujetos.

Art. 99.- CIMENTACIONES:

Las cimentaciones se proporcionarán de manera que no se excedan las cargas admisibles sobre el terreno o pilotillos sobre los cuales descansan y se calcularán para resistir en todo puente los momentos y esfuerzos cortantes y de adherencia a que están sujetas.

Párrafo:- Cuando un edificio descansa parte sobre roca, parte sobre material plástico, el esfuerzo unitario a asumir para este último será solamente la mitad del indicado en el artículo 58 de la Sección Quinta de esta ley.

CONSTRUCCIONES Y CALCULOS PARA CONSTRUCCIONES DE
MAMPOSTERIA DE LADRILLOS Y MAMPOSTERIA DE LADRILLOS ARMADA

Art. 100.- Toda construcción de muros de ladrillos se hará con ladrillos bien cocidos, de buena calidad, forma regular, que tomen de 5 a 20% de su peso al ser sumergidos en agua y de una resistencia de no menos de 140 kilogramos por centímetro cuadrado. Cuando se toque un ladrillo con otro debe producir un sonido metálico.



8^a LEGISLATURA de 19 44

REGISTRADA AL No. 51579 de 19 44

en el folio del libro letra

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *de senado y actas*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *3 de agosto* 19 44

de las Oficinas del Senado

12^a LEGISLATURA *Ord. DE 19 44*

REGISTRADA con el Num. *1669*

en el folio *109* del I.º folio letra *B* de

asientos d. Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *62*

hojas de hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *29 de agosto* 19 44

[Signature]
Ejemplar de las *[Signature]* yudante de Secretarías en la Cámara de Diputados

Art. 101.- a) Los ladrillos se colocarán mojados sobre camadas lisas de mortero y se llenarán las juntas verticales cuidadosamente. En general la obra de mano será de primera clase. Los ladrillos se trabarán debidamente en la extensión de los muros y en los ángulos o intercepciones.

El mortero para mampostería de ladrillos podrá ser de las siguientes proporciones: a) una parte de cal y un máximo de tres partes de arena; b) una parte de cemento, una parte de cal y un máximo de seis partes de arena; c) una parte de cemento y un máximo de tres partes de arena a la cual puede agregarse cal o más de quince por ciento del cemento.

b) Los edificios con muros de mampostería de ladrillos no podrán tener más de dos plantas y un máximo de altura de 5 metros en la Primera Planta y de 4 metros en la Segunda.

Si se construyeron de más de dos plantas, se harán sobre armazones de columnas y vigas de hormigón armado.

Los muros de carga de mampostería de una sola planta tendrán un espesor mínimo de 30 centímetros. En edificios de dos plantas, los gruesos mínimos serán de 40 centímetros para la Primera Planta y de 30 centímetros para la Segunda.

c) El esfuerzo de trabajo, en comprensión en muros de mampostería de ladrillos no será mayor de 7 kilogramos por centímetro cuadrado cuando se use mortero de cal y arena, o de 14 kilogramos por centímetro cuadrado cuando se use mortero de cal, cemento y arena, o de 21 kilogramos por centímetro cuadrado cuando se use mortero de cemento y arena. Estos morteros serán de acuerdo con las especificaciones de esta ley.

En pilares se usarán estos mismos esfuerzos de trabajo para casos de columnas cortas, disminuyéndose en la forma que se indica para columnas largas de hormigón armado, Sección V, artículo 91.

En ningún caso los esfuerzos pasarán del 10% de la resistencia del ladrillo, para mampostería con mortero de cemento o el 8% cuando se use mortero de cemento y cal.

ART. 101 - En las legislaturas se colocarán en los libros... las listas de votados y se llevarán las listas... en la primera lista... las listas se tendrán debidamente en la extensión de los votos... y en los números e intersecciones... la portada para cada lista de legisladores... (text is mirrored and faint)



1ª LEGISLATURA DE 19 XX
REGISTRADA con el Núm. 1669
en el folio 109 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 65
hojas escritas en máquina e interlineales.
Cada Tránsito 3 de agosto 19 XX



2ª LEGISLATURA DE 19 XX
REGISTRADA AL No. 5159
en el folio... del libro letra...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 102 hojas escritas en máquina e interlineales.
Cada Tránsito 3 de agosto 19 XX

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
[Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados
[Signature]

d) Los muros de carga de mampostería de ladrillos se smarrarán en su parte superior por medio de una viga monolítica de hormigón o ladrillo reforzado, armada con una sección de acero no menor de .0075 de la sección de la viga, o por una losa de hormigón armado.

e) Los huecos se cubrirán con dinteles de acero u hormigón armado o por medio de arcos o vigas armadas de ladrillos.

f) Las vigas de madera soportadas por muros de mampostería de ladrillos se sujetarán al muro en tal forma que si fueren las vigas destruidas por incendio no produzcan, al caer, la caída de los muros.

Art. 102.- a) Se podrá construir muros de mampostería de ladrillos con hueco o en combinación con ladrillos huecos cuando el sistema haya sido aprobado en otras partes y adoptado proporcionalmente los coeficientes de trabajo aceptados en el país de origen, siempre que llene todos los requisitos de la mampostería maciza, previo permiso especial del Director General de Obras Públicas.

b) Se podrán construir muros de carga con ladrillos o bloques huecos, cuando la calidad del material lo permita, siempre que llene los requisitos especiales de resistencia para esta clase de materiales y previo permiso especial del Director General de Obras Públicas.

Art. 103.- a) Los muros de divisiones de no más de $3\frac{1}{2}$ metros de altura que no sean de carga, tendrán un espesor mínimo $7\frac{1}{2}$ centímetros y descansarán en un apoyo de material no combustible.

b) Podrá usarse ladrillos o bloques huecos para divisiones o tabiques, llenando los requisitos del párrafo anterior.

Art. 104.- MAMPOSTERIA DE LADRILLOS ARMADA:

a) En trabajos de mampostería de ladrillos armada se usarán solamente ladrillos de la mejor calidad colocados con un mortero de cemento y arena según lo indicado en el artículo 101.

b) Las cimbras deben ser rígidas y cubiertas en su superficie por una capa fina de tierra compacta terminada por una super-

2^o LEGISLATURA de 19 XX

REGISTRADA AL No. 5752

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de de *de santa miter*

hojas escritas en máquina a ración de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de 19 XX

de la Oficina del Senado



2^o LEGISLATURA Ciudad de 19 44

REGISTRADA con el Num. 1669

en el folio 108 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados; y consta de 62

hojas escritas en máquina

a ración de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 44

Asistente de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ficie de arena fina. Se evitirá todo movimiento de las cimbras durante el trabajo. Se dará una comba a las cimbras de 1/100 a 1/500 de la luz. Las cimbras se quitarán a las edades que se indican para las formaletas de hormigón armado, Sección V., artículo 70, Párrafo (e).

e) Los principios de construcción de diseño de mampostería de ladrillos armada, son idénticos a los de hormigón armado y se regirán por las estipulaciones de esta ley para el mismo usando los siguientes valores para esfuerzos de trabajo.

ACERO: De acuerdo con lo estipulado en la Sección V, artículo 65, Párrafo f).

COMPRESION en la fibra extrema de vigas:- 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

COMPRESION en la fibra extrema de LOSAS:- 25 kilogramos por centímetro cuadrado.

ADHERENCIA del acero al mortero: 5.5 kilogramos por centímetro cuadrado.

ESFUERZOS CORTANTES: 3.7 kilogramos por centímetro cuadrado.

ESFUERZOS de rotura de la mampostería: 70 a 100 kg/cm².

VALOR DE μ : 50 a 40 kg/cm².

CAPITULO VI

Disposiciones Generales.

Art. 105.- En los departamentos de techo horizontal de todas las construcciones, la distancia entre el piso y el techo deberá ser de por lo menos 3.30 metros, cuando dichos departamentos se destinen a habitación o a la presencia de personas de un modo frecuente, en actividades o trabajos de cualquier clase.

Art. 106.- Los techos planos de las construcciones, cuando sean de hormigón o de cualquier otro material no refractario al calor, deberán ser protegidos por una capa de ladrillos, asbestos o cualquier otro material que los proteja contra el recalentamiento, a satisfacción de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

8^a LEGISLATURA de 19 XX
REGISTRADA AL No. 515 G

en el folio del libro letra
No. 70 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de *sesenta y tres*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 19 XX

Leída en las Sesiones del Senado



1^a LEGISLATURA de 1944
REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del Tbro. letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
en la Cámara de Diputados, y consta de 62
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, K. D. 29 de junio 1944

[Signature]
Encargado de las Clases de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretaría

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO.

61

Art. 107.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, en sus jurisdicciones respectivas, podrán prohibir o no aprobar las construcciones que, a su juicio, sean de una altura excesiva, teniendo en cuenta la extensión del terreno, la situación, la altura o naturaleza de las construcciones adyacentes o cercanas, la anchura de la calle o las calles correspondientes, y otras circunstancias análogas.

Art. 108.- En el caso de que un solar urbano sea, por su extensión excesivamente pequeña o por la anomalía de su configuración, impropio para levantar en él una edificación adecuada al ornato público, cualquier propietario adyacente que se obligue a unirlo a su terreno para levantar una edificación de importancia para el ornato público podrá ser investido, por decreto del Poder Ejecutivo, del derecho de ejercer el dominio eminente sobre el solar de que se trate. El procedimiento se intentará ante el Tribunal competente, el cual decidirá sobre el caso, de acuerdo con la Ley sobre Dominio Eminente.

Art. 109.- Las construcciones que sean visibles desde las carreteras, cuando no sea en secciones de carreteras sujetas a reglas especiales en la parte antecedente de esta ley, podrán ser de madera u otros materiales análogos y de techo no metálico, pero siempre que dichos materiales no sean fáciles al deterioro, putrefacción o descomposición. Sus fachadas, aunque sean sencillas, deben ofrecer un aspecto decente y atractivo. Cuando las construcciones previstas en este artículo no llenen estos requisitos, a juicio de la Dirección General de Obras Públicas, esta Oficina hará un requerimiento a los propietarios correspondientes para que se pongan de acuerdo con los fines de la Ley, acompañando dicho requerimiento con indicaciones adecuadas sobre el modo de mejorar el aspecto de la construcción de que se trate. Si el propietario rural así requerido no cumpliere las indicaciones recibidas en un plazo de tres meses, será sometido a la Alcaldía de su jurisdicción y castigado con una multa de cinco a veinticinco pesos. Si tres meses después de la sentencia la construcción no se

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



82 LEGISLATURA DE 1944
REGISTRADA AL No. 515 de 1944

en el folio No. 40 del libro letra D

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

interlineales

de 1944, B de agosto 19 44

La LEGISLATURA DE 1944

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del 1.º libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados y consta de 62

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

interlineales.

de 1944, B de agosto 19 44

Encargado de las Olemas de la Cámara de Diputados

Asistente de Secretaría

Handwritten signature in blue ink.

ha puesto dentro de los términos arriba indicados, la Dirección General de Obras Públicas podrá ordenar su destrucción sin ningún otro requisito.

Párrafo.- Las demás construcciones rurales se regularán por las reglas que dicten las autoridades municipales.

Art. 110.- (Transitorio).- Los planos y cálculos que hayan sido aprobados de acuerdo con leyes, decretos o reglamentos anteriores, para construcciones no comenzadas a la fecha de la publicación de la presente ley, no podrán ejecutarse sino de acuerdo con las disposiciones que la presente ley establece.

Art. 111.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley se castigarán con multa de DIEZ A DOSCIENTOS PESOS (\$10.00 a \$200.00) o con prisión de diez días a seis meses o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, y las sentencias que intervengan podrán ordenar la destrucción de las obras que se ejecuten en contravención con esta ley.

Art. 112.- Esta ley deroga las Leyes No. 5106, del 15 de junio de 1912; No. 142, del 1 de junio de 1931 y sus modificaciones; la No. 292, del 13 de febrero de 1932; y la No. 95, del 3 de octubre de 1942, que derogó y sustituyó la No. 691, del 25 de mayo de 1934, así como cualquier otra ley, decreto, ordenanza o reglamento que sean contrarios a las disposiciones de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

Milady Felix de L'Official.

Guido Desgradel Batista.

8.
LEGISLATURA 1924
REGISTRADA AL No. 5157 de 1924

No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado y conchada de *decretos y leyes* en *tres* folios escritos en *tres* hojas escritas en *tres* razones de dos espacios

Contiene 3 asientos 1924



1ª LEGISLATURA *Ord* DE 1924

REGISTRADA con el Núm. 1669

en el folio 109 del 129 letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados y consta de 62

hojas escritas en máquina

de *decretos y leyes*

en *tres* folios escritos en *tres* razones de dos espacios

de *decretos y leyes* en *tres* folios escritos en *tres* razones de dos espacios

Ayudante de Secretaría

[Handwritten signature]

Número: 7432

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de abril, 1944

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por órgano de ese honorable cuerpo, me es grato someter a la consideración del Congreso Nacional el anexo proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, que refunde, amplifica y actualiza, de acuerdo con los requerimientos de la hora moderna, las diversas disposiciones legales con que contamos hasta ahora en esta materia, o sean la Ley sobre Ensanches Urbanos de 1912, la Ley de Construcciones de 1931 y la Ley No. 95, de 1942, sobre requisitos especiales de construcción en determinados sitios de la capital de la República.

Hasta hace trece años, las construcciones en las ciudades se regían principalmente por reglamentos municipales, que además de ser diferentes en cada Común, sólo se ocupaban en los problemas de resistencia y seguridad, pero no en que las construcciones se sujetaran a las reglas del ornato ni en que respondieran por su valor e importancia al prestigio de las vías en que habrían de levantarse.

Fue en 1931, después que se presentaron los problemas de construcción que planteó el arruinamiento de la capital de la República por el huracán de 1930, cuando se cotó la primera Ley de Construcciones, que poco después de adoptada se decla-

ró aplicable a todas las ciudades del territorio nacional.

En cuanto a los ensanches urbanos, tenemos aun en vigor la vieja Ley de 1912, que, aunque deficiente, ha servido por lo menos para asegurar la dominialidad pública de las calles y plazas de los ensanches que se han realizado desde aquel año.

Por lo que toca al valor obligatorio de las construcciones tenemos la Ley No. 95, de 1942, sólo aplicable a Ciudad Trujillo.

Todas esas leyes representaron, sin duda alguna, un plausible esfuerzo en el momento en que se dictaron; pero ellas no colman ya las aspiraciones del país. De esta circunstancia ha surgido el proyecto de ley que someto a la deliberación legislativa con el presente mensaje.

El Capítulo I del proyecto establece los requisitos para la ejecución de ensanches y urbanizaciones. En él se dispone por primera vez la forma legal de fijar las zonas urbanas; se define con mayor precisión las renunciaciones o cesiones que deben hacer los propietarios de los ensanches en proyecto en favor del dominio público, para parques, avenidas y otras dependencias públicas; y se determina los atributos que deben tener las vías públicas en proyecto de construcción, según el destino que vayan a tener en el uso público.

El Capítulo II contiene disposiciones de ornato público en cuanto éste depende de las construcciones. En él se determina la importancia y valor que deben tener las edificaciones que se hagan en la capital de la República, según la prestancia o el porvenir de los sitios en que se levanten. En cuanto a este punto, se ha descartado el sistema legal anterior sobre esta materia según el cual se fijaba el valor concreto que debían tener las construccio-

nes, sustituyéndose por un sistema en el cual el valor debe resultar del precio por metro cuadrado de construcción, estableciéndose una escala de valores, según el prestigio o porvenir de cada sitio o vía de la ciudad. En determinados casos, se señala también el número de plantas que deben tener como mínimo o como máximo las edificaciones y los espacios que deben dejarse entre los solares para fines de asislamiento o para la formación de jardines.

Los requisitos relativos a la altura y valor de las edificaciones establecidos directamente por el proyecto de ley para la capital de la República podrán ser aplicables también, con las determinaciones necesarias en cuanto a sitios y calles, en otras ciudades de la República, por disposición de los respectivos Ayuntamientos, pero ésto con la aprobación del Poder Ejecutivo, a fin de que no se pueda abusar de esta facultad.

El Capítulo III contiene medidas de seguridad pública. Es digna de especial notación la serie de disposiciones contenidas en el artículo 34, que es parte de este Capítulo, sobre la localización de las industrias. El sistema adoptado es que el Consejo Administrativo y los Ayuntamientos puedan establecer zonas, sectores, vías o sitios públicos en los cuales no puedan ser instaladas factorías, industrias y otros establecimientos donde funcionen fábricas, máquinas, calderas, aparatos y artefactos peligrosos o excesivamente ruidosos o molestosos para el público, o donde se fabriquen o utilicen materiales o productos peligrosos o dañinos para el público.

Con el fin de no exponer a ciertas industrias de costoso establecimiento al contratiempo de verse incluídas eventualmente en una zona de prohibición del tipo ya indicado antes, el artículo 34 del proyecto de ley declara Zona Industrial un área de bastante extensión situada al Noroeste de Ciudad Trujillo. Es muy importante hacer destacar aquí, para evitar dudas en la futura interpretación de la ley, que la expresión Zona Industrial no significa de modo alguno que todas las industrias por establecer en la capital de la República deben concentrarse en esta zona, sino simplemente que las que se establezcan voluntariamente en dicha zona gozarán de una permanente estabilidad en cuanto a su localización y que ninguna disposición municipal podría obligarlas a trasladarse de esa zona. De modo que las industrias pueden legalmente establecerse fuera de esa zona, pero a riesgo de tener que trasladarse del sitio de establecimiento a otro sitio, en la forma prevista por el proyecto, cuando aquel fuere señalado como zona prohibida para industrias por la autoridad municipal, por algún motivo de conveniencia general.

Directamente, el proyecto de ley establece una zona prohibida para industrias al Noreste de la ciudad, en atención a que ese sector se ha especializado en el andar del tiempo para la construcción de tanques y depósitos de materias inflamables, y a que no sería justo hacer movilizar esos tanques y depósitos tan necesarios para el dinamismo de la ciudad por el hecho de que en su proximidad se instalaran industrias capaces de provocar incendios en esos tanques y depósitos de instalación tan costosas-

En los Capítulos IV y V del proyecto se establecen los requisitos para las construcciones, tanto administrativos y fiscales como técnicos. En este punto, el proyecto conserva sin grandes variantes los lineamientos de la legislación anterior, pero, desde luego, con algunos perfeccionamientos y con mayores precisiones.

En fin, el Capítulo VI está consagrado a disposiciones generales, algunas de las cuales son novedosas e importantes. Siendo uno de los defectos más notorios de las construcciones de los últimos tiempos la poca altura de los departamentos de techo horizontal, el proyecto establece una altura obligatoria mínima, cuando los departamentos sean de techo horizontal y se destinen a habitación o a la presencia de personas de un modo frecuente. Como otro clamor público se refiere al excesivo calor que impera dentro de ciertas construcciones, ocasionado más que por la falta de ventilación por el recalentamiento de los techos por los rayos solares, el proyecto obliga a que los techos no refractorios al calor por sí mismos, sean protegidos por capas de materiales apropiados para rechazar la absorción de las altas temperaturas. Aun cuando todavía no se ha presentado entre nosotros el problema de los llamados rascacielos, el proyecto de ley prevé el caso de que pueda presentarse y lo resuelve dando facultad a las autoridades municipales para prohibir las construcciones de una altura demasiado excesiva, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Un problema que se ha presentado frecuentemente es la resistencia que oponen ciertas personas propietarias de pequeños solares sobre los cuales ninguna edificación aceptable se puede levantar, a ceder a un precio equitativo esos solares, inútiles para ellas a no ser para fines especulativos, a otras personas progresistas propietarias de solares adyacentes de mayor extensión, dispuestas a levantar edificaciones importantes.

En el proyecto de ley, Capítulo que comento, se permite investir a los propietarios que pueden construir contribuyendo así al mejoramiento del ornato, del derecho de expropiar esos solares pequeños e inútiles; pero, con el objeto de proteger hasta donde más sea posible, los atributos tradicionales de la propiedad privada, el proyecto provee que tales expropiaciones no pueden ser posibles sino mediante un previo decreto del Poder Ejecutivo, y mediante una acción ulterior ante los Tribunales, para que éstos decidan finalmente. El proyecto se ocupa también, en el Capítulo de disposiciones generales, de asegurar la estética o por lo menos el buen aspecto de las construcciones que sean visibles desde las carreteras, estableciendo un procedimiento expeditivo, pero considerado y razonable, para conseguir este objeto de un modo gradual.

Tales son, honorables legisladores, las características esenciales del proyecto de ley que someto a la sabia consideración del Congreso Nacional. Las demás disposiciones del proyecto se explican por sí mismas y guardan una perfecta armonía con aquellas, más importantes y fundamentales que sumariamente acabo de explicar.

Aquellas y éstas no tienden a otro propósito que al de lograr que, de ahora en adelante, nuestras ciudades sean más seguras, más valiosas y más bellas, tal como lo reclama el espíritu progresista de la era que vivimos.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República.

1576

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
2 de agosto de 1944.

Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1594, de fecha 12 de julio de 1944, adjunto al cual vino el proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.-

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

26/8/2013

1575

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
2 de agosto de 1944.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas,
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-
tucionales, el proyecto de ley sobre Urbanización, Orna-
to Público y Construcciones.

Con sentimientos de la más alta conside-
ración y respeto saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/8068



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE URBANIZACION, ORNATO PUBLICO Y CONSTRUCCIONES.

CAPITULO I

Requisitos para las urbanizaciones.

Art.1o.- Toda persona o entidad que proyecte urbanizar una porción de terreno deberá someter al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal correspondiente, un proyecto basado en las siguientes especificaciones:

A.- ZONIFICACION.

1.- Destino que se dará al terreno y su división en sectores (residenciales, industriales, comerciales, públicos, de recreo etc.)

2.- Densidad de las edificaciones (altura de edificios y área edificable).

B.- ARTICULACION GENERAL

1.- Topografía local; arbolado, conducción de fuerzas eléctricas, de agua, cloacas y alcantarillados.

C.- TRAZADO DE VIAS

1.- Arterias principales de tránsito de la ciudad que atraviesen o colinden con el terreno que ha de urbanizarse; comunicación de la zona de urbanización con los núcleos importantes de la ciudad o con los barrios adyacentes.

2.- Estudio de nuevas arterias necesarias para facilitar la rapidez del tránsito.

3.- Trazado y arreglo conveniente de avenidas, calles, plazas, plazoletas y obras similares.

4.- Aprovechamiento de las direcciones urbanizadas; ejes arquitectónicos. (Si el terreno, es por su situación par-

-sigue-.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEY DE...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



100
LEGISLATURA 817 de 1944
REGISTRADA AL No. 515
En el folio 110 del libro 180
No. 110 de Decretos, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 3 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Cuidad Trujillo, 3 de Agosto 1944
de las Oficinas del Senado

te de una composición urbanizada, deberá someterse al trazado regulador de la misma).

5.- Ubicación de pasos a nivel, puentes, canales y obras similares.

D.- FORMACION DE MANZANAS Y LOTES

1.- Formación de manzanas de acuerdo con la categoría de edificaciones previstas. Debe mostrarse la asoleación de las construcciones y tomarse en consideración la dirección de los vientos dominantes.

2.- Subdivisión de cada manzana en solares, según la clase de urbanización.

3.- Disposición de lotes reservados para edificios públicos, culturales y de servicios sociales.

E.- EDIFICACIONES

1.- Forma de conservar los edificios dignos de tal fin, si los hubiere.

2.- Ubicación y agrupación ordenada de las construcciones futuras. Niveles.

3.- Formación de un centro local o de determinados sectores para el comercio; situación del mercado local si fuere necesario.

F.- PAISAJE Y RECREO

1.- Conservación de bosques, partes arboladas o árboles aislados.

2.- Transformación de cuevas, barrancos y otras peculiaridades topográficas, de acuerdo con la arquitectura paisajista.

3.- Destinación de terrenos para parques, juegos, deportes y obras similares.

G.- REGLAMENTACIONES

1.- Impedimento de cambios inadecuados. Prohibición de accesos antihigiénicos.

2.- Plan de reglamentación especial para las futuras edificaciones.

8^o LEGISLATURA 817 de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio del libro letra R

No. 410 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos otados por el Senado

y constada de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

identificales.

Ciudad Trujillo, de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y cons-
ASUNTO: trucciones.-

PAG. NO. 3.-

3.- Recomendación para una adecuada y fácil nominación de las vías de comunicación.

4.- Recomendaciones para la instalación del acueducto, alumbrado, teléfono, cloacas, alcantarillado y cualquier otra obra del servicio público.

5.- Plan de reglamentación para la conservación de vías, parques y demás obras de la urbanización y de los edificios y jardines particulares.

PROYECTO.- El proyecto se presentará en una serie de planos como sigue:

A.- Plano de situación del terreno, referido al plano de la ciudad a una escala de 1:10.000 a 1:5.000

B.- El trazado de las vías públicas a escala de 1:2.000 a 1:1.000 y perfiles a escala 1:200 a 1:100

C.- Subdivisión (lotes) de las manzanas a escala de 1:1.000 a 1:500

D.- La reglamentación de las edificaciones

E.- Secciones transversales de cada calle a una escala de 2 centímetros por cada metro.

Párrafo.- Se entiende por ensanche o urbanización todo terreno destinado a la construcción de calles y edificios bajo un plan armónico en terrenos que se encuentren dentro o fuera de las zonas urbanas de las ciudades y villas. Las zonas urbanas serán establecidas por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y por los respectivos Ayuntamientos. En las poblaciones donde al publicarse la presente ley no estén formalmente declaradas las zonas urbanas o fijados sus límites, dichas zonas serán las que existen de hecho a la publicación de esta ley hasta que se establezcan regularmente.

Art.2.- Para toda urbanización o ensanche que se proyecte realizar debe tenerse previamente una autorización por escrito del Consejo Administrativo, en el Distrito de Santo Domingo, o del Ayuntamiento correspondiente, en las Comunes. Esta autorización

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 8^a X
REGISTRADA AL No. 313 de 1944

No. 40 del libro letra R

Y Decretos, votados por el Senado
Y consta de 100 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
lineales

Ciudad Trujillo, 10 de Agosto 1944

En las Oficinas del Senado



[Handwritten signature and date]

debe ser solicitada por el propietario de la porción de terreno que se proyecte urbanizar o convertir en ensanche, o por su representante legal.-

Art.3.- La solicitud expresará el nombre, apellido, domicilio, residencia, nacionalidad y Cédula del solicitante; lugar de emplazamiento de los trabajos; designación de las vías públicas comprendidas en el proyecto o que deben prolongarse para ser comprendidas en el mismo; anchura de las calles y frente de los solares, así como cualquier otro dato que permita una mejor descripción de la urbanización o ensanche en proyecto. Esta solicitud estará además acompañada de los sellos de Rentas Internas señalados en esta ley, y de dos copias del plano correspondiente.-

Art.4.- Los planos para urbanizaciones deben ser levantados por arquitectos o ingenieros. Serán presentados al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la institución municipal correspondiente, la cual si aceptare el proyecto, los enviará a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y ésta, si los aprobare, los remitirá a la Comisión de Ornato, si la hubiere en la jurisdicción, la cual, si los aprobare en cuanto a los elementos de ornato, los enviará a la Dirección General de Obras Públicas; y si ésta los aprobare, los devolverá al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Ayuntamiento del lugar.

Art.5.- No se darán permisos para construcciones en los terrenos en proyecto de urbanización, hasta que los planos sean aprobados por los organismos a que se refiere el artículo anterior, actuando cada uno desde el punto de vista de sus atribuciones y capacidades.-

En las jurisdicciones donde no haya Comisiones o Junta de Ornato, los ornamentales de los proyectos de urbanización serán apreciados por los respectivos Ayuntamientos.-

Párrafo.- El Poder Ejecutivo tiene capacidad para crear Juntas o Comisiones de Ornato o de Ornato y Embellecimiento en las poblaciones que crea de lugar, para los fines de la presente ley.



1.^o LEGISLATURA 817
REGISTRADA AL No. 515-1919 44
en el folio 48 del libro letra R
No. 48 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de seiscientos trece
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea.
Ciudad Trujillo, 3 de febrero de 1944
e las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y cons-
ASUNTO: trucciones.-

PAG. NO. 5.-

Art.6.- Cuando una persona o entidad someta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal un proyecto de ensanche o urbanización, se entenderá de pleno derecho que lo hace renunciando en favor del dominio público, en el caso de que el proyecto sea aprobado, de todos los terrenos que figuren en el proyecto destinados para parques, avenidas, calles y otras dependencias públicas. Aprobado el proyecto, las autoridades podrán utilizar inmediatamente dichos terrenos para tales finalidades, sin ningún requisito.

Art.7.- Toda urbanización o ensanche se sujetará a las siguientes reglas.

a) El ancho o frente de los solares se determinará en consonancia con el destino que se dé a la zona urbanizada y a sus subdivisiones. En las urbanizaciones residenciales, el ancho de los solares se fija en 20 metros para las calles y en 30 para las avenidas. Si la urbanización es industrial o para un barrio obrero se determinará el ancho o frente de los solares teniendo en cuenta la parte económica del proyecto y las condiciones bajo las cuales son más apropiadas las edificaciones.

b) Forma y ancho de las calles, avenidas y aceras:

En general, la forma de las calles, avenidas y aceras será como sigue:

	ACERA	VIA	ACERA
Calles	1/5 L	3/5 L	1/5 L
Avenidas	1/4 L	1/2 L	1/4 L

Se fija el ancho mínimo de las calles en 14 metros lineales, y el de las avenidas en 25 metros lineales.

Art.8.- Donde haya tránsito de vehículos de tracción animal se adoptarán las siguientes inclinaciones máximas del perfil longitudinal de las calles y avenidas:

Pavimento de asfalto	30 por 1,000
Pavimento de piedra	50 por 1,000

En ningún caso se dará a una vía una pendiente mayor de 50 por

2^o LEGISLATURA Ex. T. 1^o de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio 110 del libro letra A

No. 410 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 31 artículos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de febrero de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

Manuel de Jesús



Si el tránsito es de automóviles, se podrá llegar hasta una pendiente de 60 por 1,000.

En terrenos planos se dispondrán pendientes mínimas para el desagüe de la superficie pavimentada, en la siguiente forma:

Caliche:	Pendiente de 1.5 por 1,000 min.
Asfalto:	Pendiente de 2.5 por 1,000 min.
Piedra :	Pendiente de 4 por 1,000.min.

En terrenos quebrados, el trazado de las calles deberá proyectarse con curvas de nivel intercaladas cada 1,2 o 3 metros. El trazado se dispondrá de manera tal que las distancias entre las curvas de nivel sean cortadas con la línea del eje de la calle, a fin de obtener la pendiente deseada.

Art.9.- Para el trazado de las calles residenciales se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) Este tipo de calle se diferenciará completamente del de circulación o arteria principal.

b) El ancho de las calles y avenidas se calculará según el número de filas de automóviles que deben transitar por la misma, a razón de 2.50 metros por cada fila.

Art.10.- La parte pavimentada de las aceras tendrá un mínimo de 1.50 metros de ancho y el resto se destinará a plantaciones o grama.

Art.11.- Las verjas se construirán de manera que no afecten la regularidad del trazado de las aceras y calles ni la armonía del conjunto. De preferencia, serán de modo que permitan la vista sobre los jardines delanteros de las viviendas.

Art.12.- Para el trazado de las vías de circulación o arterias principales se tendrá en cuenta lo siguiente: las aceras tendrán un ancho de 2 a 3 metros cada una; las calles se calcularán para tres filas de vehículos en movimiento en cada sentido, más una fila de vehículos en estacionamiento al centro, de manera que el ancho total de las vías de circulación o arterias principales sea de no menos de 30 metros.



1.º de la Oficina del Secretario
 Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944
 Interin.

No. 40 de escritos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *veinte y tres*
 hojas escritas en máquina a más de dos espacios

LEGISLATURA 817 de 1944
 REGISTRADA AL No. 512
 en el folio 10 del libro letra R

Art.13.- Las edificaciones no podrán realizarse, en los barrios residenciales, a menos de tres metros de la alineación de las aceras ni a menos de tres metros entre sus lados laterales y los linderos del solar por esos lados.

Art.14.- Se permitirán construcciones gemelas o adyacentes en barrios obreros, siempre y cuando exista una justificación.

Art.15.- Los planos de urbanización o ensanches que a la publicación de la presente ley hubieren sido aprobados de acuerdo con disposiciones legales anteriores y cuyos trabajos materiales no se hubiesen comenzado a ejecutar, quedan sin ningún valor ni efecto, a menos que se ajusten a las disposiciones de esta ley.-

CAPITULO II

Medidas de ornato público.

Art.16.- Las construcciones que se realicen en Ciudad Trujillo con sus respectivos frentes a las calles, avenidas o sitios públicos que se indican a continuación, además de estar sujetas a las prescripciones generales de esta ley, quedarán sometidas a las reglas especiales que a continuación se indican:

Para la determinación de los requisitos que se establecen en este artículo, se entenderá por primera categoría toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$40.00; por segunda categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$30.00; por tercera categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$25.00; por cuarta categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$20.00; por quinta categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$15.00; y por sexta categoría, toda construcción cuyo costo mínimo por metro cuadrado sea de \$8.00.-

FAM/.

-sigue-



1.^o LEGISLATURA Ex. T. de 1944
 REGISTRADA AL No. 515
 en el folio del libro letra
 No. 40 de decretos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, de Agosto 1944
 por de las Oficinas del Senado

Deberán ser de primera categoría:

a) Las que se erijan en los alrededores del parque Colón y en la calle del Conde, las cuales además deberán ser de tres plantas por lo menos;

b) Las que se erijan en los alrededores del Baluarte 27 de Febrero, con frente a la calle Palo Hincado, desde Arzobispo Nouel hasta la calle de Las Mercedes; en la calle Arzobispo Nouel, entre las calles Palo Hincado y Pina; en la calle de Las Mercedes, entre Palo Hincado y Pina. Ninguna de estas construcciones podrá ser de más de dos plantas.

Las que se erijan en el resto del perímetro del parque Independencia, las cuales además serán de dos plantas como mínimo. En el tramo de la calle Mariano Cestero comprendido entre las Avenidas Independencia y Bolívar, serán de primera categoría, pero ajustándose a la línea de construcción de la fachada ya existente.

c) Las que se erijan con sus frentes a la Avenida George Washington, antes Presidente Trujillo. Además, estas construcciones deberán ser de dos plantas por lo menos, dejándose un espacio destinado a jardín de por lo menos 15 metros lineales contados desde la alineación de la avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 6 metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

d) Las que se erijan frente al parque Ramfis, las cuales deberán ser además de dos plantas por lo menos, dejándose un espacio destinado a jardín de 5 metros, por lo menos, contados desde la alineación de la calle (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 2 metros, en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados. Se exceptúan de la obligación de esa distancia frontal y lateral, las construcciones comprendidas entre las calles Arzobispo Portes y

80

REGISTRATURA Ext de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio: — del libro letra: R

No. 40 de sesiones de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Seiscientos y tres*

hojas escritas en maquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944
Agustín Rodríguez



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y

ASUNTO: construcciones.-

PAG. NO. 9.-

José Gabriel García.

e) Las que se erijan con sus frentes a las Avenidas Bolívar e Independencia y a la calle Pasteur, dejándose un espacio mínimo de 5 metros lineales, contados desde la alineación de las respectivas avenidas o a la calle aludida a la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos de 4 metros lineales en conjunto, entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

f) Las que se erijan en el Paseo Presidente Billini, dejándose un espacio destinado a jardín de por lo menos 3 metros lineales contados desde la alineación del Paseo (verja) a la fachada de la edificación e igual distancia hacia las demás calles cuando fuere en una esquina.

Deberán ser por lo menos de segunda categoría:

g) Las que se erijan en la Avenida U. S. Marine Corps hasta el Puente Ulises Heureaux.

h) Las que se erijan en las calles Benefactor y Trujillo y en los tramos comprendidos entre la calle Arzobispo Portes y la Avenida Independencia y las que se erijan en la calle Beler, en el tramo comprendido entre la calle Francisco J. Peynado y la Avenida Independencia; y las que se erijan en la calle José María Heredia. En las construcciones del tramo de la calle Beler a que se refiere este apartado, se dejará un espacio mínimo de 5 metros lineales, contados desde la alineación de esta calle a la fachada, destinado para jardín, y otro espacio de no menos 4 metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

i) Las que se erijan en la Avenida Mella y en los alrededores del parque Abreu y del Mercado Nuevo o Modelo, las cuales además, no podrán ser de menos de dos plantas.



LEGISLATURA *Ext. de 1944*
 REGISTRADA AL N.º *315* **Ext. de 1944**
 en el folio *40* del libro letra *B*
 No. *40* de actentos de leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *seiscientos tres*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 por línea
 Ciudad Trujillo, *3* de *Agosto* 1944
de *Trujillo*
 Leve las Oficinas del Senado

j) Las que se erijan en las calles Colón, Isabel la Católica, Arzobispo Meriño, Hostos, Duarte, 19 de Marzo, José Reyes, Sánchez, Santomé, Españillat, Palo Hincado, Dr. José Dolores Alfonseca, Avenida España, Valverde y Lara, Callejón de los Curas y Plazoleta de los Curas.

k) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten de la Avenida George Washington.

l) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten de las Avenidas Independencia, Bolívar y Pasteur.

ll) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten del Paseo Presidente Billini y la Avenida U. S. Marine Corps.

Deberán ser por lo menos de tercera categoría:

m) Las que se erijan en las calles Dr. Delgado, Dr. Báez, Avenida Francia, Avenida México, Avenida Máximo Gómez en el tramo comprendido entre la Avenida México y el Aeropuerto General Andrews.

n) Las que se erijan con sus frentes a la Avenida Máximo Gómez en el tramo comprendido desde su empalme con la Avenida George Washington hasta la Avenida México, dejándose un espacio para jardín de no menos de 10 metros lineales, contados desde la alineación de esta avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 4 metros en total entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.-

ñ) Las que se erijan con sus frentes a las Avenidas José Trujillo Valdez y Braulio Alvarez y a los parques Julia Molina y José Trujillo Valdez. En las que se erijan en la Avenida José Trujillo Valdez en el tramo comprendido entre la Avenida Braulio Alvarez y el Barrio Obrero se dejará un espacio para

LEGISLATURA 513^a Ext. de 1944

REGISTRADA AL No. 513

en el folio 48 del libro letra R

No. 48 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

de *Leandrea Torres*

y consta de *tres* hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

Interferentes

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



jardín de 5 metros por lo menos contados desde la verja a la fachada y otro espacio de no menos de 3 metros en conjunto entre los lados laterales y los linderos del solar por esos lados.

o) Las que se erijan en las calles Trinitaria, Seibo, Uruguay, Luisa Ozema Pellerano, Galván, Rosa Duarte, Juan Isidro Jiménez, Samaná, Nicolás de Bari, Leopoldo Navarro, Félix María del Monte, Angel Perdomo, Caonabo, Moisés García, Manuel Rodríguez Objío, Sabana Real, La Vega, Leonor de Ovando, Bernardo Pichardo, Lovatón, Crucero Danae, Osvaldo Báez, Jacinto B. Peynado, José Joaquín Pérez, Hermanos Deligne, Socorro Sánchez, Benito Monción, Cayetano Rodríguez, Pedro Ignacio Espaillet, Cabrera, José Desiderio Valverde, Elvira Mendoza, Wenceslao Alvarez, Moca, Adón, Padre Pina, Casimiro Moya, Lea de Castro, Santiago, Joséfa Perdomo, Dr. A. Fiallo Cabral, Filomeno Rojas, Alonso Espinosa, Juan Sánchez Ramírez, Ramón Santana, Contreras, Félix Mariano Lluberes, Crucero Arend y Manuel María Castillo.

p) Las que se erijan en las calles Arzobispo Portes, José Gabriel García, Pina, Estrelleta, Cambronal, El Número, Las Carreras, Francisco José Peynado, Beler, La Canela en el tramo comprendido entre la calle Palo Hincado y Padre Billini, 16 de Agosto, Vicente Celestino Duarte en el tramo comprendido entre la Avenida U. S. Marine Corps y la Plazoleta de San Antón.-

q) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten de la Avenida Mella.

r) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que parten de las Avenidas José Trujillo Valdez y Braulio Alvarez, y en la calle Dr. José Dolores Alfonseca en el tramo comprendido entre la calle Mercedes y la Avenida Braulio Alvarez.

s) Las que se erijan en la primera cuadra de las calles que desembocan en la calle Dr. José Dolores Alfonseca, en el tramo comprendido entre las Avenidas Braulio Alvarez y Máximo Gómez.

2^a LEGISLATURA Ex. 1 de 1944

REGISTRADA AL N.º 515

en el folio 40 del libro letra B

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decreto votados por el Senado

Y consta de 100

hojas escritas en máquina y en dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1944

En las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

Serán de por lo menos cuarta categoría.

t) Las que se construyan en la Avenida Máximo Gómez, en el tramo comprendido entre la calle José Dolores Alfonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez, dejándose un espacio para jardín de por lo menos 3 metros lineales contados desde la alineación de la avenida (verja) a la fachada, y otro espacio de no menos de 6 metros lineales en conjunto entre los lados laterales de la edificación y los linderos del solar por esos lados.

u) Las que se erijan en las calles Dr. José Dolores Alfonseca en el tramo comprendido entre la Avenida Máximo Gómez y la Avenida Fabre Geffrard, en la Avenida Country Club, en la Carretera Sánchez entre la Avenida Fabre Geffrard y el Matadero Industrial, en la Avenida Puente Ozama, María Trinidad Sánchez, Carretera Mella hasta el kilómetro 4, Carretera Boca Chica hasta la entrada a Sans Souci.

Serán de por lo menos quinta categoría:

v) Las que se erijan en las calles Jácula, Noria, Ozama, Juan Isidro Pérez, Santiago Rodríguez, Emilio Prud'homme, Santomé Alta, Delmonte y Tejada, Altagracia, Tomás de la Concha, José Reyes Alta, Jacinto de la Concha, José Martí, Benito González entre Jacinto de la Concha y José Martí, Félix María Ruiz, Ravelo, Caracas, Barahona, Fco. Henríquez y Carvajal, París entre Jacinto de la Concha y José Martí, Vicente Noble entre Félix María Ruiz y Avenida Mella, Cacimán entre San Fco. de Macorís y Galván, Salcedo entre Galván y Doctor José Dolores Alfonseca, Ciriaco Ramírez entre San Fco. de Macorís y Galván, Dr. Brenes, entre Dr. Delgado y Galván, Avenida Miraflores, Restauración, Presidente González, General Cabral y Gabino Puello.

w) Las que se erijan en el polígono formado por las calles Barahona, Juan Pablo Pina, José J. Puello, Pimentel, Ana Valver-

Legislativa 81 de 1944

REGISTRADA AL No. 313 del libro letra F

No. 40 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 7 hojas escritas en máquina a letra de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

Legislas Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 13.-

de, Avenida Santa Cruz, Juan Evangelista Jiménez y la calle Número 3, así como las que se erijan en las calles que rodean el Cementerio Nuevo, en la Avenida Central de las Villas Agrícolas y en las demás calles y avenidas comprendidas dentro de la zona urbana de Ciudad Trujillo y no especificadas anteriormente.

Podrán ser por lo menos de la sexta categoría las que se erijan en los ensanches de La Fé, Villas Agrícolas, resto de Villa Consuelo, Villa Alicia y Villa María.

Art.17.- Las construcciones que se erijan en los Ensanches de Gazcue, La Primavera, Independencia, La Fé, Villas Agrícolas, Calero, y en las calles Dr. Delgado, Crucero Danae, Osvaldo Báez, Lea de Castro, Casimiro de Moya, Santiago, Josefa Perdomo, José María Heredia, Félix Mariano Lluberes y Crucero Arand, de Ciudad Trujillo, deben edificarse a no menos de tres metros de la alineación de la calle o avenida correspondiente.

Art.18.- Las construcciones que se erijan:

a) En el Ensanche Lugo, La Primavera, Independencia, Gazcue, La Fé y Villas Agrícolas; en la Avenida José Trujillo Valdes en el tramo comprendido entre la Avenida Braulio Alvarez y el Barrio Obrero; en la Avenida Puente Ozama y en las calles José María Heredia, Félix Mariano Lluberes y Crucero Arand, de Ciudad Trujillo, deben edificarse a no menos de cinco metros en total de los linderos laterales del solar donde tenga lugar la construcción;

b) En los Ensanches de Villa Consuelo, Villa Alicia, Padre Las Casas, Villa Ciceli, Villa Carmita, Villa María y Villa Duarte, deben edificarse a no menos de cuatro metros en total de los linderos laterales del solar donde tenga lugar la construcción.

Art.19.- Quedan prohibidas las construcciones de madera en las esquinas formadas por las calles o avenidas en todas las ciudades de más de 15,000 habitantes en el momento de la cons-

Se
LEGISLATURA Ext. de 1944

REGISTRADA AL No. 313

en el folio..... del libro letra.....

No. 40 de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

terlineales

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 14.

trucción, cuando se trate de esquinas de cuadras de construcciones cerradas o continuas.

Párrafo I.- En las ciudades de más de 5,000 habitantes y menos de 15,000 los Ayuntamientos determinarán las zonas donde se prohíba la construcción de casas de madera en las esquinas.

Párrafo II.- Para los fines de este artículo las construcciones de los solares de esquina no podrán tener menos de 10 metros por cada lado en sus frentes.

Párrafo III.- Las edificaciones en esquinas deben tener tantas fachadas como calles las formen, evitándose que sea visible el interior de los patios correspondientes.

Art.20.- Queda prohibida la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de bohíos, ranchos o casetas de tablas de palma, de cajas de mercancías, costaneras y de tejamaní u otro material similar, y los techos de yaguas, cana o materiales similares en las zonas urbana y suburbana de Ciudad Trujillo y en los sectores o calles que al efecto sean determinados por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o los respectivos Ayuntamientos; así como la construcción, reconstrucción, mejoras y ampliaciones de casas de madera, o con paredes de hierro galvanizado o cualquier otro metal, en los siguientes sectores de Ciudad Trujillo.-

a) Dentro del polígono formado por las avenidas y calles que a continuación se indican: partiendo de la esquina formada por la Avenida Fabre Geffrard y la Avenida Independencia, siguiendo esta última hacia el Este hasta la Avenida Máximo Gómez, ésta hacia el Sur hasta la Avenida George Washington, toda esta Avenida hacia el Este, continuando por el Paseo Presidente Billini y la Avenida U. S. Marine Corps hasta la cabecera del Puente Ulises Heureaux; siguiendo por la calle Félix María Ruiz hasta la calle Vicente Noble, toda esta calle hacia el Sur hasta la Avenida Mella, continuando por ésta hacia el Oeste hasta

-sigue-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



1^o LEGISLATURA Ext. de 1944
 REGISTRADA AL No. 515 de 1944
 en el folio 40 del libro letra F
 No. de asentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios por líneas
 Ciudad Trujillo, de agosto 1944
 Presidente del Senado

la calle 16 de Agosto; toda esta calle hacia el Norte hasta la calle Peña y Reynoso, siguiendo por ésta hacia el Oeste por la calle Duvergé hasta la calle Dr. José Dolores Alfonseca; toda esta calle hacia el Norte hasta su intersección con la Avenida Miraflores; ésta hacia el Sur hasta la Avenida Francia; toda esta Avenida hacia el Oeste hasta su cruce con la Avenida Máximo Gómez; toda esta Avenida hacia el Sur hasta la Avenida Bolívar, siguiendo por la prolongación de esta última hacia el Oeste hasta la Avenida Fabre Geffrard; y toda esta Avenida hacia el Sur hasta el punto de partida.

b) En la Avenida Puente Ozama hasta la calle María Trinidad Sánchez; toda ésta hacia el Este hasta el cruce de las Carreteras Mella y de Boca Chica.

c) En las Carreteras Mella, Duarte, Sánchez, de Boca Chica y de Villa Mella hasta el kilómetro 6 de las mismas.

d) En la Avenida José Trujillo Valdez y su prolongación hasta el Barrio Obrero.

e) En la Avenida Braulio Alvarez, desde la calle José Martí hasta la calle Dr. José Dolores Alfonseca.

f) En todas las calles que circundan los parques de la ciudad y sus ensanches.

g) En la calle Dr. José Dolores Alfonseca en el tramo comprendido entre la Avenida Miraflores y la Avenida Máximo Gómez.

h) En la Avenida Miraflores y en la Avenida Máximo Gómez en el tramo comprendido entre la calle Dr. José Dolores Alfonseca y la prolongación de la Avenida José Trujillo Valdez.

i) En las calles que desembocan a las Avenidas Mella, José Trujillo Valdez, Braulio Alvarez, Miraflores y Máximo Gómez y a las calles 16 de Agosto y Dr. José Dolores Alfonseca, en la cuadra que más se aproxima a ésta.

j) En las calles que circundan el Mercado Nuevo o Mo-

Legislativa Ex. T. de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio 40 del libro letra F

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 12 hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

independientes.

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y
ASUNTO: construcciones.

PAG. NO. 16.

delo situado en la Avenida Mella.

k) En todas las esquinas de las calles y avenidas de la ciudad y sus ensanches.

Párrafo I.- Cuando se trate de una edificación en la cual predominan elementos ornamentales, su construcción podrá ser autorizada por una resolución especial del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del Ayuntamiento después de opinión favorable de la Junta o Comisión de Ornato local, si ésta existiere.-

Párrafo II.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los respectivos Ayuntamientos podrán prohibir la construcción de casas de madera en otros sitios de Ciudad Trujillo o en otras poblaciones, por razones de ornato, seguridad o higiene. También podrán ordenar la destrucción de cualquier rancho, bohío, caseta, cuando su aspecto o estructura afecten el ornato, el embellecimiento, la seguridad o la higiene. Todo, sin perjuicio de que esta acción pueda ser ejercida por otras autoridades, de acuerdo con otras leyes.

Párrafo III.- Los Ayuntamientos, por resoluciones aprobadas por el Poder Ejecutivo, podrán establecer, para las ciudades de su jurisdicción, requisitos de construcción basados en las categorías señaladas y determinadas en el artículo 16 de la presente ley. La Violación de dichas resoluciones u ordenanzas se castigará como una violación de la presente ley.

Art. 21.- Queda prohibido destruir, desarmar o desarticular casas y otras construcciones y utilizar los materiales resultantes de esas operaciones en la edificación de otras construcciones, excepto en los casos de necesidad comprobada y cuando no se afecten el ornato y embellecimiento de la población de que se trate, previo permiso escrito otorgado por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o por el Síndico Municipal correspondiente, confirmado por el Director General de Obras Públicas, todo sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o en cual-

8^o LEGISLATURA Ex. T. de 1944

REGISTRADA AL No. 513 de 1944

en el folio No. 40 del libro letra E

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de veintay tres

hojas escritas en tinta a razón de dos espacios

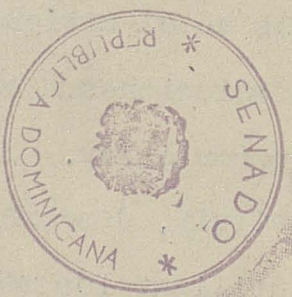
lineales

en el tomo de veintay tres

hojas escritas en tinta a razón de dos espacios

en las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



quier otra ley o reglamento vigente.

Art.22.- Todo el que tenga solares o terrenos colindantes con la vía pública, está obligado a mantenerlos cercados y en estado de limpieza y de acuerdo con las disposiciones sanitarias.

Párrafo.- Las cercas de los solares o terrenos ubicados dentro de las zonas urbanas de las ciudades y en aquellos sitios donde el ornato requiera un mejor aspecto, salvo lo que se dispone en el artículo 23, deberán consistir, o en una verja ornamental de bloques, cemento, ladrillo u otro material similar, o en una verja de madera a una altura de 3 pies y de acuerdo con las disposiciones que para tal fin hayan sido aprobadas o se aprueben por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o por los Ayuntamientos, o en un macizo de plantas vivas (arbus-tos) tales como los llamados carnaval, pino (casuarina), pachu-lí, cropton u otros similares, a una altura uniforme de no menos de 4 pies, mediando entre una y otra planta un espacio no mayor de 2 pies a fin de que el macizo resulte lo más tupido posible.

Art.23.- Los enverjados que sean contruidos con sus fren-tes a las calles, avenidas, o sitios públicos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) del artículo 16, deben ser hechos de mampostería, concreto, terracota, bloques de concreto, piedra u otro material permanente; pero se prohíbe construirlos de madera, alambres suel-tos o zinc.

Párrafo.- Los planos de estos enverjados serán sometidos para su aprobación a los organismos indicados en esta ley.

Art.24.- Las fachadas de los edificios, sus muros exterior-es, puertas, ventanas y enverjados y en general toda la parte visi-ble desde la vía pública, serán pintados o encalados con colores



No. 513 de 1944
 REGISTRADA AL No. 513
 en el folio 40 del libro letra F
 No. 40 de decretos de leyes, resoluciones
 y decretos votados por el Senado
 Y consta de una hoja escrita en una hoja con dos espacios
 para el texto y una para el número de folios.
 Fecha de expedición 3 de agosto 1944
 Lugar San Pedro de Macoris
 Firmado por [Signature]
 Secretario del Senado

o combinaciones de colores que no sean antiestéticas. El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos respectivos previa opinión de las Juntas o Comisiones de Ornato locales, donde existieren, tendrán capacidad para determinar los colores o combinaciones de colores reputados como antiestéticos y para prohibir su uso en las partes de las construcciones a que se refiere este artículo.

Art.25.- Queda prohibido instalar cañerías subterráneas o aéreas, o hacer zanjas o excavaciones en las vías públicas para establecer o mantener servicios públicos o privados, sin previo permiso de la autoridad municipal correspondiente, y siempre que a ello no se oponga ninguna disposición de carácter sanitario o de ornato y embellecimiento. Todo, salvo los casos de fuerza mayor y por el tiempo que ésta dure.

Art.26.- Cuando hubiere necesidad de remover el afirmado de una calle, acera, contén o cuneta para la realización de cualquier trabajo u obra pública o privada, el encargado o dueño de la obra deberá previamente solicitar un permiso del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o del ayuntamiento donde tuviere lugar, y si le fuere concedido quedará obligado a reponer la calle, la acera, el contén y la cuneta en la forma prevista más adelante y en un plazo de 5 días después de terminados los trabajos.

párrafo.- Para romper una calle, una acera, un contén o una cuneta, habrá que levantar por lo menos 1 metro lineal de pavimento, un paño completo de acera y 2 metros lineales de contén o cuneta, a fin de que la reposición no presente el aspecto de un remiendo.

Art.27.- Las aceras se construirán en lozas de la forma y material que indique el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o la autoridad municipal correspondiente.

8^o LEGISLATURA Ext. de 1944

REGISTRADA AL N.º 513

en el folio..... del libro letra.....

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte tres hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Art.28.- Los particulares podrán obtener permisos para construir, a sus expensas, aceras, contenes y cumetas, siempre que se conformen a las disposiciones de esta ley y a las indicaciones de las autoridades correspondientes. Una vez realizados estos trabajos, las obras se reputarán como pertenecientes al dominio público.-

CAPITULO III

Medidas de seguridad pública

Art.29.- Estando a cargo del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de los Ayuntamientos y de las Juntas o Comisiones de Ornato nombradas regularmente por el Poder Ejecutivo, el cuidado y supervigilancia del embellecimiento y del ornato público de las ciudades, dichos organismos podrán impedir la iniciación, continuación o mantenimiento de cualquier obra permanente o temporal, cual que fuere su naturaleza, que sean contrarias a dichas finalidades, o que constituyan un peligro público o una amenaza pública.

Art.30.- Cuando un edificio o cualquier obra o construcción constituya un peligro para la seguridad de los habitantes o transeúntes, o un estorbo público, o afecte de manera notoria el ornato o la belleza de una ciudad, el Presidente del Consejo Administrativo o el Síndico Municipal, según los casos, después de oír y obtener la aprobación de la Junta o Comisión de Ornato, si la hubiere en la jurisdicción, y de los demás funcionarios a que hace mención el artículo 45, ordenará la reparación o demolición correspondiente, después de haber concedido al propietario el plazo necesario para que éste proceda a la reparación o demolición ordenada. Si vencido el plazo el propietario no cumpliera lo que le fuere ordenado, los trabajos se realizarán por su cuenta, todo, además de las penas y daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Párrafo I.- En caso de que el propietario se encontrare ausente o no se pudiese localizar, el plazo se dará mediante aviso publicado en un diario de circulación reconocida y transcurrido

LIBRO

PAG. NO.

8^o LEGISLATURA Ex^{ta} de 1944

REGISTRADA AL No. 513

en el folio del libro letra *P*

No. 40 de Decretos de Leyes, Resoluciones,

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veintafolios*

hojas escritas en máquina a *veinte* de dos espacios

lineales

Ciudad Trujillo, de *enero*, 1944

En las Oficinas del Senado

Manuel de Jesús



Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y

ASUNTO: construcciones.-

PAG. NO. 20.-

ese plazo sin acción del propietario se procederá según se indica anteriormente.

Párrafo II.- Cuando se trate de demoliciones necesarias para la realización de cualquier obra que deba regirse por esta ley, bastará un permiso de la Dirección General de Obras Públicas. Esta demolición se hará de modo que no constituya un peligro ni para los obreros ni para el público, evitándose exceso de polvo y otros daños. El encargado de la demolición será responsable de los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a las estructuras adyacentes.

Art.31.- Cuando se encontrare que un edificio o cualquier construcción no esté en condiciones de ser utilizado, se fijará en su frente un cartel que diga "INUTILIZABLE", y se ordenará su demolición o reforma de acuerdo con el artículo 30 de esta ley.

Art.32.- En las calles y aceras no se permitirán fuera de las horas de trabajo, materiales de construcción ni escombros procedentes de derribos en lugares que obstaculicen el libre tránsito.

Art.33.- Se prohíbe a los particulares sembrar o mantener árboles o arbustos cuyas raíces o ramas ocasionen o puedan ocasionar daños a las avenidas o calles, sistema del acueducto, cloaca, y alcantarillas. Las autoridades municipales, después de oír la opinión de la Junta o Comisión de Ornato local, si existiere, podrán hacerlos remover, a expensas del propietario, si después de un plazo de tres días de serle requerida la remoción el propietario no la realizare. En este último caso, se podrá imponer al propietario una multa de uno a cinco pesos.

Art.34.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, podrán por medio de Ordenanzas, establecer y determinar, en las poblaciones bajo su jurisdicción, zonas, sectores, vías o sitios públicos en los cuales no puedan ser instaladas factorías, industrias u otros establecimientos donde funcionen fábricas, máquinas, calderas, aparatos o artefactos peligrosos o excesivamente ruidosos o molestos para el público, o donde se fabriquen o utilicen materiales o productos peligrosos o dañinos para el público.

1^o LEGISLATURA 8^a T de 1944

REGISTRADA AL N.º 515

en el folio 1 del libro letra F

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de *veinte y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

de *Agosto 1944*

Las Ordenas del Senado

[Handwritten signature]



Párrafo I.- En Ciudad Trujillo, el área comprendida dentro de los siguientes límites: partiendo del cruce formado por la Carretera Duarte y la calle Número 31 de las Villas Agrícolas, continuando por esta calle hacia el Norte hasta el río Isabela; todo el curso de este río hacia el Este hasta la prolongación de la calle Número 17, siguiendo esta calle hacia el Sur hasta la Carretera Duarte; toda esta carretera hasta el punto de partida, se declara zona industrial, fuera del alcance de toda prohibición por el Consejo Administrativo.

Párrafo II.- En la zona de Ciudad Trujillo comprendida dentro de los siguientes linderos: partiendo del Puente Ulises Heureaux en la margen occidental del río Ozama hacia el Norte, en una faja de terreno de 2 kilómetros de largo por 100 metros de ancho, no se podrá instalar fábricas, industrias o depósitos de fuego de artificio, explosivos, materias inflamables, salvo los tanques expresamente aprobados por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y carbón vegetal, cal o madera. En esta misma zona no se podrá realizar edificaciones destinadas a viviendas.

Párrafo III.- Cuando una zona de cualquier ciudad o población sea declarada no utilizable para la instalación de industrias, factorías o establecimientos de acuerdo con la primera parte de este artículo, las factorías, industrias o establecimientos ya instalados en la zona de que se trate estarán obligados a trasladarse a una zona no prohibida, dentro del plazo que establezca la Ordenanza correspondiente, pero sin que ese plazo pueda ser menor de un año.

Párrafo IV.- Las Ordenanzas referidas podrán disponer también el traslado forzoso e individual de cualquier factoría, industria o establecimiento peligroso o molesto, pero en este caso dicha disposición no será ejecutoria sino en el plazo de un año y con la previa aprobación por decreto del Poder Ejecutivo.-

Legislativa Ex. 1 de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio del libro letra

No. 40 de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 3 de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

por línea

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

Las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



Art.35.- Queda prohibido fijar, cruzar o sostener carteles, anuncios, postes vientos, tirantes, cables, alambres, rieles, transformadores, condensadores u otros aparatos eléctricos o mecánicos en las vías públicas, así como proceder a la poda de los árboles situados en lugares públicos, sin previa autorización escrita del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de la autoridad municipal correspondiente y de la Comisión o Junta de Ornato respectiva si la hubiere.

Art.36.- El Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Síndicos Municipales en sus jurisdicciones correspondientes, y el Director General de Obras Públicas, podrán ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones que se deban aplicar a las personas responsables de dichas obras.

CAPITULO IV Requisitos sobre construcciones

Art.37.- No se podrá construir, reconstruir, ampliar o de cualquier manera alterar un edificio u otra estructura pública o privada sin que el propietario y el Ingeniero o Arquitecto que ha de dirigir los trabajos se someta a las disposiciones de esta ley, a las del Código de Procedimiento Sanitario, a las de la Ley de Sanidad y a cualquier otra disposición legal sobre esta materia.

Art.38.- Para realizar cualquiera de las obras a que se refiere el artículo anterior, es necesario una licencia, la cual se obtendrá mediante solicitud escrita y firmada en duplicado conjuntamente por el propietario y el Ingeniero o Arquitecto que ha de dirigirla. Esta solicitud se enviará a la Dirección General de Obras Públicas acompañada de los planos y cálculos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley. En este Departamento se hará la estimación del costo de la obra, así como la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos legales a cargo del mismo.



1.^o LEGISLATURA Ex. T.
 REGISTRADA AL N.º 513 de 1944
 en el folio 40 del libro letra A
 de Decretos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 3 folios de dos espacios
 hojas escritas en máquina a
 Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1944
 por las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y
construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 23.-

Una vez aceptados los planos y cálculos, éstos serán enviados directamente, con el duplicado de la solicitud, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, la que a su vez, después de la revisión que le corresponde verificar, y si el resultado de la misma fuere favorable, los remitirá al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Síndico Municipal correspondiente, para la expedición de la licencia, si fuere de lugar.

Párrafo.- En el Distrito de Santo Domingo y en las Comunes donde existan Comisiones para el Desarrollo y Embellecimiento de las ciudades, los diseños de las fachadas deberán ser aprobados por aquellas antes de ser remitidos al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a los Síndicos Municipales.

Art.39.- La solicitud de licencia a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse en el formulario que para tal fin prepare la Dirección General de Obras Públicas y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, dirección y firma del dueño;
- b) Fecha;
- c) Ubicación de la obra y dimensiones del frente y fondo del solar donde ésta tendrá lugar;
- d) Materiales que se emplearán en las diferentes partes de la obra y en el enverjado;
- e) Nombre, dirección y firma del Ingeniero o Arquitecto;
- f) Uso a que ha de destinarse la obra; y
- g) Clase de trabajo que se proyecta realizar.

Párrafo I.- A esta solicitud deben adherirse sellos de Rentas Internas de acuerdo con los valores que se indican a continuación:

Obras de	\$ 25.00 a	\$ 100.00	\$ 1.00
"	" "101.00 "	" 300.00	\$ 2.00
"	" "301.00 "	" 500.00	" 3.00



REGISTRADA AL No. 513 de 1944

No. 40 del libro letra R

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a pedon de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1944

Manuel Ojeda

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.-

ASUNTO:

PAG. NO. 24.-

Obras de más de \$	501.00	a \$	700.00	\$	4.00
" " " " "	701.00	" "	1,000.00	"	5.00
" " " " "	1,001.00	" "	1,500.00	"	6.00
" " " " "	1,501.00	" "	2,000.00	"	7.00
" " " " "	2,001.00	" "	2,500.00	"	8.00
" " " " "	2,501.00	" "	3,000.00	"	9.00
" " " " "	3,001.00	" "	3,500.00	"	10.00
" " " " "	3,501.00	" "	4,000.00	"	12.00
" " " " "	4,001.00	" "	4,500.00	"	14.00
" " " " "	4,501.00	" "	5,000.00	"	15.00
" " " " "	5,001.00	" "	10,000.00	"	20.00
" " " " "	10,001.00	" "	20,000.00	"	25.00
" " " " "	20,001.00	" "	en adelante	"	50.00

Párrafo II.- Estos sellos se cancelarán, en las Tesorerías Municipales o en la Tesorería del Distrito de Santo Domingo, según el caso.

Párrafo III.- Quedan exoneradas del pago del impuesto indicados en este artículo las obras pertenecientes al Estado, al Municipio y a las instituciones benéficas y religiosas. También se liberan de este impuesto, las construcciones de enverjados.

Art.40.- Los planos a que se hace mención anteriormente, deberán ser dibujados a escala y se presentarán en cuatro copias con los siguientes datos:

a) Nombre, dirección y firma del dueño y del Ingeniero o Arquitecto que lo haya confeccionado;

b) Uso o usos a que se ha de destinar la obra;

c) Plano de situación a escala apropiada, anotándose la longitud de la cuadra, distancia del solar a la esquina más próxima, forma y tamaño del solar, manzana a la cual pertenece y nombre de las calles que circundan la manzana;

..... LEGISLATURA Ext 7 de 1944
REGISTRADA AL No. 313

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

en cada línea.....

Ciudad Trujillo, de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 25.

d) Plano de cimientos y planta de cada piso con todas sus medidas;

e) Las secciones necesarias que den una idea exacta de la construcción;

f) Elevación y detalles de la fachada o fachadas;

g) Posición, dimensión y detalles de todos los miembros estructurales, las cargas permanentes y sobrecargas consideradas, los esfuerzos de roturas del material que ha de usarse, las cargas admitidas sobre el terreno, y cualquiera otro dato que exija la Dirección General de Obras Públicas.

h) Materiales que se emplearán en las diferentes partes de la obra;

i) Forma de los desagües pluviales y residuales, con indicación de las dimensiones, pendientes, alineación, clase de materiales, situación del terreno y área de desagüe; y

j) Detalles y clase del material que se empleará en la construcción del enverjado correspondiente.

Párrafo I.- Esta copias serán distribuidas en la forma siguiente: una para los archivos de la Dirección Genral de Obras Públicas; otra para los archivos de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; otra para los archivos del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o la municipalidad según el caso; y la cuarta copia para el dueño de la obra que deberá ser expuesta en la fábrica de acuerdo con el Art. 49 de la presente ley.

Párrafo II.- Se anexarán, además, en duplicado todos los cálculos estáticos y de resistencia relativos al proyecto y presentados en tal forma que su revisión sea fácil. Estos cálculos deberán llevar la firma del autor de los mismos.

Párrafo III.- Los planos para alteraciones, reparaciones, ampliaciones y reconstrucciones mostrarán no solamente las partes

- s i g u e -

ASUNTO: Y CONSTITUCIONALES, OTROS REALES, PAF. No. 97

5) Plano de estudios y planes de trabajo para los cursos de...
6) Las actividades necesarias para el funcionamiento de la...
7) Elvección y detalles de la labor de la...
8) Posición, situación y detalles de los miembros de...
9) Elvección y detalles de la labor de la...
10) Posición, situación y detalles de los miembros de...
11) Elvección y detalles de la labor de la...
12) Posición, situación y detalles de los miembros de...



REGISTRADA AL No. 513 del libro letra B
No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de 3 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, de... de... 1944
Jefes de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 26.

a construir, reparar, alterar, o reconstruir sino también las partes afectadas de la construcción existente, a fin de que se pueda comprobar que las condiciones de seguridad y estabilidad no serán desmejoradas.

Párrafo IV.- En el caso de reparaciones y alteraciones tales como empañete, alteraciones de puertas o ventanas, terminación de pisos, tabiques, que no afecten la estructura de la obra, no será necesario presentar planos, debiendo hacerse en este caso una descripción por escrito, en cuádruplicado, de los trabajos que se hayan de efectuar y del presupuesto de los mismos.

Párrafo V.- Todas las especificaciones y cálculos deberán expresarse en idioma castellano y de acuerdo con los requisitos establecidos en esta ley y en cualquier otra disposición legal.

Art. 41.- Los planos y cálculos aceptados por la Dirección General de Obras Públicas llevarán en el dorso un sello gomígrafo en el que se harán constar:

- a) La aceptación;
- b) Número de Registro;
- c) Nombre del propietario y del Ingeniero o Arquitecto;
- d) Firma del Jefe de la Oficina de Construcciones; y
- e) Fecha.

Párrafo I.- Una vez aprobados los planos y cálculos, los primeros serán tramitados en la forma indicada en el artículo 38.

Párrafo II.- En caso de que sean rechazados los planos en uno cualquiera de los Departamentos u Oficinas a que se refiere el artículo 38, éstos serán devueltos al interesado con las indicaciones pertinentes.

Art. 42.- Toda licencia de construcción, reconstrucción, mejora, ampliación o alteración de una estructura privada cualquiera, está sujeta a la siguiente tasa, que cobrarán el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y las municipalidades en su provecho:

De	\$	25.00	a	\$	200.00	\$	1.00
De más de	"	201.00	"	"	500.00	"	3.00
" "	" "	501.00	"	"	1,000.00	"	5.00
" "	" "	1,001.00	"	"	3,000.00	"	8.00
" "	" "	3,001.00	"	"	5,000.00	"	10.00



Legislativa
REGISTRADA AL No. 515 de 1944

No. 10 del libro letra. F

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de *Juan Luis*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 3 de *Agosto* de 1944

José Tomás Ojainas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y
ASUNTO: construcciones.

PAG. NO. 27.-

De más de \$	5,001.00	a \$	10,000.00	\$	15.00
" " "	"	"	"	"	25.00
" " "	"	20,001.00	en adelante	"	50.00
Por una licencia para urbanizar o ensanchar una porción de terreno, cada kilómetro de calle que presente				"	200.00
Por una licencia para la instalación de una cloaca o desagüe cualquiera.....				"	3.00
Por una licencia para la instalación de una toma de agua.....				"	2.00
Por una licencia para romper las aceras, los contenes, las cunetas o el pavimento de las calles				"	3.00
Por una licencia para instalar una factoría, industria, fábrica de fuegos artificiales, depósitos de materias inflamables, carbón vegetal o cal				"	10.00

Párrafo I.- Se exceptúan del pago de estos derechos las construcciones, reedificaciones o ampliaciones de edificios pertenecientes al Estado, al Distrito de Santo Domingo, a los Municipios o a las Instituciones Benéficas y Religiosas, así como las de cercas o enverjados.

Art.43.- Una vez aprobados los planos por la autoridad municipal o del Distrito de Santo Domingo según el caso, ésta indicará al interesado la altura del piso, la rasante de la acera y la alineación de la calle y de la obra, requisitos sin los cuales no se podrán iniciar los trabajos.

Art.44.- El propietario y el Ingeniero o Arquitecto de la obra serán responsables de la ejecución de los planos y especificaciones de la misma, en la forma en que fueren aprobados por las correspondientes autoridades.

Legislativa
REGISTRADA AL No. 513 del libro letra E de 1944

No. 40 de Decretos, Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1944

Leónidas C. Cárdenas del Sandoval
[Signature]



ASUNTO: Proy. de ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones. **FAG. NO 28**

Art. 45.- El Director General de Obras Públicas, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, el Ingeniero Municipal y el Ingeniero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o sus representantes autorizados, podrán ordenar la inmediata suspensión de los trabajos de toda obra que se ejecute sin la correspondiente licencia o que teniéndola, no se lleven a cabo de acuerdo con las normas reconocidas de buena construcción, con los planos aprobados o con las disposiciones legales en vigor, y harán la notificación por escrito al propietario o encargado de la obra y someterán el caso directamente al Tribunal competente.

Párrafo.- Durante la ejecución de cualquier obra, los funcionarios arriba enunciados harán inspeccionar los trabajos y materiales, tantas veces como lo juzguen conveniente.

Art. 46.- Se considerará caduca toda licencia cuyas obras no se hubiesen iniciado dentro de los seis meses a contar de la fecha en que fué expedida, o si se paralizan los trabajos durante el mismo plazo, después del cual deberá solicitarse la renovación de la misma mediante el pago del 25% de los valores pagados originalmente.

Párrafo.- Cuando se decida suspender una obra por más de seis meses éste debe notificarse al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o al Municipio correspondiente, el cual lo comunicará a los demás departamentos a que se refiere el artículo 45 y archivará el expediente previa inspección, dejando constancia del estado en que se encuentran los trabajos. Este expediente podrá utilizarse en cualquier tiempo para proseguir los trabajos, pero cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 47.- Si después de aprobados los planos o durante la ejecución de las obras conviene al propietario introducir algunas reformas o variantes en el plano aprobado, deberá comunicarlo a la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación, de acuerdo con todas las disposiciones de los artículos 38 y 40 de esta ley.

10 LEGISLATURA 817 de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio 1 del libro letra R

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y conste de 1 hoja escrita en máquina a raven de dos espacios

Canad Trujillo, de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre Urbanización, Ornato Público

ASUNTO: y Construcciones.

PAG. NO. 29.

Art. 48.- No se dará comienzo a ninguna obra para la cual previamente no se haya obtenido la licencia correspondiente. Sin embargo, cuando se trate de demoliciones, excavaciones para cimientos, instalaciones de equipos para construcciones, casetas provisionales para depositar materiales o herramientas para la realización de obras que deban estar regidas por esta ley, podrán autorizarse por la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 49.- Se mantendrá en lugar visible de la obra una copia de todos los planos aprobados y de la licencia correspondiente, de manera que estén a la disposición de los funcionarios que legalmente estén autorizados a inspeccionar los trabajos.

Art. 50.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 45 o sus representantes autorizados, tendrán acceso a todas las obras que estén en ejecución y podrán hacer todas las inspecciones y exámenes que juzguen necesarios para comprobar que los materiales, métodos usados y las estructuras están de acuerdo con los planos y cálculos aprobados y con todas las prescripciones de esta ley, quedando obligado el propietario a someterse a las indicaciones que se le hagan.

Art. 51.- Terminada la construcción, reconstrucción, ampliación o alteración de cualquier obra para la ejecución de la cual se hubiere obtenido la licencia correspondiente, el propietario no podrá utilizarla para los fines que fué realizada, sin antes haber sido inspeccionada y examinada por los funcionarios o sus representantes de que trata el artículo 45 y haber obtenido de éstos el permiso para ocuparla. La decisión debe intervenir dentro de los diez días de haber sido solicitada la inspección.

Art. 52.- Todos los desagües de aguas pluviales o residuales deberán construirse acogiéndose a las dimensiones, pendientes, alineación y clase de construcción previstos en esta ley en

-sigue-



Legislativa
REGISTRADA AL No. 515 de 1944

en el folio No. 40 del libro letra R

Y consta de 3 Decretos votados por el Senado
hojas escritas en triplicado a razón de dos especios

Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1944

[Handwritten signature]
Presidente de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre Urbanización, Ornato Público
ASUNTO: y Construcciones.

PAG. NO. 30

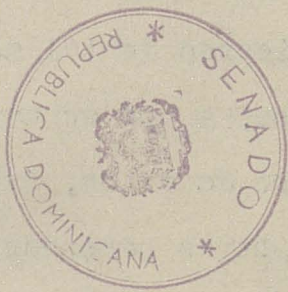
el Código Sanitario y en las disposiciones que emanen de la Dirección General de Obras Públicas, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de la autoridad municipal correspondiente, a la que deberá dirigirse el propietario o contratista en solicitud de permiso, indicando, además de aquellas enunciaci-ones, la situación de la propiedad y el área que se va desagua-
guar.

Art. 53.- Toda edificación o parte de la misma que se cons-
truya dentro de los límites de la zona urbana de cualquier pobla-
ción señalada al efecto por Resolución de la Secretaría de Esta-
do de Sanidad y Asistencia Pública, y que se destine para habi-
tación o para cualquier servicio público o privado, deberá tener
instalación sanitaria de sistema moderno, que descargue en cloa-
cas, o en pozos sépticos y filtrantes. Fuera de esta zona se per-
mitirá el uso de letrinas, ajustándose a las disposiciones sani-
tarias en vigor.

Párrafo.- El cumplimiento de la Resolución de la Secretaría
de Estado de Sanidad y Asistencia Pública en cada caso será obli-
gatorio dentro de los seis meses de su publicación en la Gaceta
Oficial.

Art. 54.- Los estanques y piscinas que se construyan en luga-
res públicos o privados deberán fabricarse de tal modo que ofrez-
can la mayor seguridad para el público, y que en caso de acci-
dentes ocurridos a las personas dentro de ellos, éstas puedan
salir fácilmente o ser retiradas por otras personas.

Art. 55.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Do-
mingo y los Ayuntamientos, por medio de reglamentos aprobados
por el Poder Ejecutivo, regularán el uso, clase y calidad de
otros materiales y especificaciones que no hayan sido determina-
dos por esta ley.



S^o LEGISLATURA EXT^a de 1944
 REGISTRADA AL No. 315
 en el folio 40 del libro letra R
 y Decreto votados por el Senado
 y consta de 3 artículos
 y Decretos votados por el Senado
 hojas escritas en máquina a 2 de dos espacios
 Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1944
 Presidente de las Oficinas del Senado

CAPITULO V

Requisitos sobre cálculos en las construcciones

Art. 56.- Cargas que deberán usarse en los cálculos:

a) Las estructuras y todos sus miembros se diseñarán para que puedan soportar con seguridad todas las cargas permanentes y sobrecargas que han de actuar sobre ellas.

b) Las cargas permanentes comprenderán el peso del miembro o miembros, de muros, tabiques, pisos y toda construcción permanente que forma parte de la estructura.

c) Las sobrecargas son aquellas que no forman parte de la estructura.

d) Para la sobrecarga en edificios se usarán los siguientes valores en kilogramos por metro cuadrado:

Aceras 1.500

Almacenes: 600 ó más según la destinación y sujetas a ser aprobadas por el Director General de Obras Públicas.

Escuelas:

a) Corredores, cuartos de reuniones y escaleras 500

b) Aulas 300

Garages:

a) Públicos 600

b) Privados 375

Gimnasios 700

Hospitales y Hoteles:

a) Corredores y escaleras 400

b) Habitaciones 200

LEGISLATURA Ext. de 1944

REGISTRADA AL No. 510

en el folio del libro letra

No. 40 de decretos, Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 3 de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

intermedios

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

Oficinas:	250.
Salones	
a) para reuniones	500.
b) para bailes	600.
Teatros:	375.
Techos con pendientes igual o menor de 1/5	150.
Tiendas 500 o más según la destinación y suje- tas a la aprobación de la Dirección Ge- neral de Obras Públicas.	

Viviendas.

Puentes:- La Dirección General de Obras Públicas dictará nor-
mas que especifiquen las sobrecargas a usar en el cálculo y
diseño de éstos.-

e) Todo edificio que se construya para un uso determinado no
podrá ser dedicado a otro uso para el cual esta ley recomienda
cálculos basados en sobre-cargas mayores.

f) Las sobrecargas que se indican anteriormente podrán redu-
cirse para fines de cálculos de columnas y zapatas en un QUINCE
por ciento (15%) por cada piso que soporten, pero esta reducción
no pasará de un cincuenta por ciento ni se hará en las columnas
de los dos pisos superiores ni en edificios que hayan de destinar-
se a almacén en usos similares.

Art. 57.- PRESSION DEL VIENTO:

a) Todos los edificios de más de 15 metros de altura, todos
aquellos cuya altura sea mayor de tres veces su dimensión hori-
zontal más pequeña y todos aquellos de armazón de madera o acero
deben calcularse para resistir, en cualquier dirección, la acción
del viento.

(s i g u e)

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Legislativa
REGISTRADA AL No. 515
en el folio del libro Jetero
No. 40 de asientos de leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 30 folios de dos espacios
hojas escritas en requin
Ciudad Trujillo, E. de S. agosto 1944
Jefe de las Oficinas del Senado

b) La presión del viento se determinará por la fórmula siguiente:

$$P = c \cdot F \cdot V^2,$$

donde P es la presión total de kilogramos; c, un coeficiente de forma; F, la sección máxima perpendicular a la dirección de la corriente en metros cuadrados y, V, la velocidad del viento en metros por segundo.

Para c se asumirán los siguientes valores:

Placas circulares	c = 0.066
Placas rectangulares con b/h = 1 a b/h = 4,	c = 0.072
Placas rectangulares con b/h = 10	c = 0.078
Placas rectangulares con h/h mayor que 20	c = 0.120
Cilindros largos l/d mayor de 5	c = 0.025
Cilindros cortos l/d menor de 5	c = 0.020
Prismas largos l/d mayor de 5	c = 0.090
Prismas cortos l/d menor de 5	c = 0.060

donde b y h son los lados del rectángulo, l la altura del cilindro o prisma y d el diámetro del cilindro o la dimensión máxima de la sección del prisma.

Las velocidades en metros por segundo que deben considerarse son:

1) En lugares del litoral expuestos a la acción directa de ciclones.....70

2) En lugares del interior no expuestos a la acción directa de ciclones.....40

c) La presión normal sobre superficies inclinadas se calculará por medio de la fórmula:

$$P_N = P \frac{2 \text{ Sen. } A}{1 \text{ más Sen. } 2 A}$$

donde A es el ángulo de inclinación con la horizontal.

Art. 58.- CARGAS ADMISIBLES SOBRE EL TERRENO.-

a) Cuando no se hayan hecho pruebas satisfactorias sobre la resistencia del terreno, se admitirá que los distintos terrenos,

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

LEGISLATURA 6^a de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio No. del libro letra de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 3 de 2 hojas escritas en máquina e impresas en papel de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signature of the official in charge of the Senate offices.

exceptuando el fango, sostienen las siguientes cargas en kilogramos por centímetros cuadrados:

Barro	1
Arena húmeda	2
Barro firme	2
Arena y barro en capas o mezclados	2
Arena fina y seca	3
Barro duro y seco	3
Arena gruesa	4
Grava	5
Roca Blanca 6 a	10
Roca mediana 12 a	15
Roca dura	30

b) Cuando una obra descansa parte sobre roca y parte sobre material plástico, la carga admisible sobre éste último no se tomará en más de la mitad de lo que se indica arriba.

c) No se permitirá ninguna cimentación sobre relleno o tierra vegetal.

d) Cuando haya duda en cuanto a la carga que se ha de admitir sobre un terreno, el Director General de Obras Públicas o su representante autorizado ordenará pruebas e investigaciones que se harán por cuenta del propietario. Estas pruebas se harán en presencia del Director General de Obras Públicas o su representante autorizado, y los resultados se archivarán en el Departamento de Obras Públicas.

CONSTRUCCIONES DE MADERA

Art. 59.- GENERAL:

a) Toda la madera que se use en construcciones deberá ser sana y estructuralmente adecuada para su uso.



LEGISLATURA Ex. T. de 1944
 REGISTRADA AL No. 313
 en el folio 40 del libro letros
 No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 26 folios y 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944
 Jefe de los Oficinas del Senado

b) todos los miembros estructurales de madera tendrán dimensiones suficientemente grandes para que puedan soportar con seguridad todas las cargas a que han de estar sometidas.- Al calcular su resistencia se usará las dimensiones reales y no las nominales.

Art. 60.- ESFUERZOS DE TRABAJO:

Se usarán en los cálculos los siguientes esfuerzos de trabajo en kilogramos por centímetros cuadrados.-

	<u>PINO TEA</u>	<u>MADERAS DURAS</u>
Compresión paralela a las fibras	60	75
Compresión perpendicular a éstas	12	15
Tensión paralela a las fibras	60	75
Fibras externas en flexión	75	90
Esfuerzo cortante perpendicular a las fibras	12	15

a) En miembros de madera no expuestos a la intemperie se admitirá un esfuerzo de trabajo 25% mayor de lo indicado en este artículo (25% más).-

Art. 61.- MIEMBROS LARGOS SUJETOS A COMPRESION:

a) Para miembros largos en compresión cuando L/d sea mayor que 10 se calculará la carga admisible por medio de la fórmula de EULER:-

$$p = \frac{P \times .274 \times E}{A \times (L/d)^2}$$

donde p es el esfuerzo de trabajo en compresión, $\frac{P}{A}$ el esfuerzo de trabajo en compresión para miembros cortos, E el módulo de elasticidad de la madera, L la longitud libre del miembro y, d, la dimensión mínima. No se permitirán miembros en compresión con $\frac{L}{d}$ mayor que 40.-

b) Para el módulo de elasticidad de la madera se usará 100.000 kilogramos por centímetro cuadrado.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2^a LEGISLATURA Ex. T. de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio..... del libro letra.....

No. 410 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo,

de.....

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature in dark ink]

Art. 62.- PISOS DE MADERA:

a) Los pisos de madera se colocarán a una altura mínima de 20 centímetros sobre la tierra, disponiéndose buena ventilación entre ambos.

b) Las vigas de los pisos no descansarán menos de 7.5 centímetros sobre las paredes y soportes.

CONSTRUCCION Y CALCULOS DE CONSTRUCCIONESDE HORMIGON Y DE HORMIGON ARMADOArt. 63.- MATERIALES Y PRUEBAS:

a) Los materiales que componen el hormigón y hormigón armado deben llenar todos los requisitos de este artículo y el Director General de Obras Públicas o su representante autorizado, podrán ordenar la prueba de cada uno o de todos los materiales que lo componen cuando haya duda justificada en cuanto a su calidad. Podrá también ordenar de tiempo en tiempo, pruebas del hormigón, para comprobar si los materiales y métodos que se usan producen un hormigón de la calidad necesaria. Las pruebas de los materiales y del hormigón se harán de acuerdo con las normas de la Sociedad Americana para Pruebas de Materiales. Se llevará en el sitio de la obra un registro de las pruebas para que pueda ser inspeccionado en cualquier momento mientras dura la construcción, por el Director General de Obras Públicas o su representante autorizado y este registro lo conservará el Ingeniero o Arquitecto encargado de la obra durante DOS años a partir de la fecha de su terminación.

b) Cemento.- El cemento que se usará debe ser de la mejor calidad y que llene todos los requisitos de las leyes vigentes que rigen la Importación de Cemento y se llevará a la obra en su envoltura original. Se almacenará de manera que permita su inspección y donde quede protegido de la humedad.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 817 de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio del libro letra

No. 40 de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a letra de dos espacios
lineales

Ciudad Trujillo, de de
de las Ojeadas del Senado

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 37

c) Agregado fino.- El agregado fino para hormigón consistirá en arena de granos limpios, duros, sin costra, libres de cantidades perjudiciales de limo, mica o materias orgánicas. No contendrá más del uno por ciento (1%) por peso de limo y mica ni más de un dos por ciento (2%) de fango y pasará la prueba colorimétrica.- Al hacer el análisis de tamices, pasará por el número 4 no menos de 95% (noventa y cinco por ciento) por peso; por el número 50 entre 10% (Diez por ciento) y 30% (Treinta por ciento); y por el número 100 no más del 5% (Cinco por Ciento).

d) Agregado grueso.- El agregado grueso consistirá en pedazos de piedra picada a cantos rodados, duros y sin costra, libres de partes blandas y de materias orgánicas.- El tamaño de los cantos o pedazos que se usarán en miembros estructurales armados no será mayor de $1/5$ de la dimensión del miembro o de $3/4$ del menor espacio libre entre varillas; en hormigón en masa de ocho centímetros, y en hormigón ciclópeo de acuerdo con el carácter de la estructura.

Al hacer el análisis de tamices deberá pasar; por el tamiz del tamaño máximo permitido, 75 por ciento y por el tamiz de la mitad del tamaño máximo permitido, 40 a 75 por ciento y por el tamiz número 100, Cinco por Ciento (5%).-

e) A G U A.- Toda el agua que se use para mezclar el hormigón y para morteros de cemento será pura, limpia, clara y libre de aceites, ácidos, álcalis o materias orgánicas.

f) A C E R O.- Dentro de un año a partir de la publicación de la presente ley, todo el acero que se use para armadura de hormigón deberá estar de acuerdo con las normas para acero de armaduras del país de su procedencia y las cargas de trabajo bajo esta ley serán las mismas que las que le admiten las normas para construcción de hormigón armado del país de procedencia. El Poder Eje-

8^o LEGISLATURA *Art. de 1944*
REGISTRADA AL No. *515*

en el folio *40* del libro letra *R*
No. *40* de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *Seamberg y hies*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
in edineatlos

Ciudad Trujillo,

de

Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



cutivo, distará cualquier reglamento o reglamentos que sean necesarios para establecer un control del acero para armaduras de hormigón que se importe al país. Dentro de este plazo se le atribuirá al acero empleado que no llene los requisitos establecidos en este artículo, un esfuerzo unitario admisible de 1100 kilogramos por centímetro cuadrado.

Art. 64.- PRUEBAS DE CARGA

a) El Director General de Obras Públicas podrá ordenar pruebas de carga de cualquier porción o de toda la estructura terminada cuando juzgue conveniente determinar la adaptabilidad de la estructura a los fines a que se ha de destinar. La carga de prueba consistirá en una carga superimpuesta igual a una vez y media la sobre carga más la mitad de la carga permanente, aplicada no antes de cuarentidos días despues de vaciado el hormigón. La prueba ordinaria será de veinticuatro horas, pero podrá también hacerse la prueba momentánea.- En caso de que durante la prueba o al retirar la carga, el miembro o parte de la estructura considerada dé señales de fallar, se harán tantos cambios o modificaciones como sean necesarios para hacer que la estructura pueda servir para los usos a que ha de destinarse, o se establecerá otro uso para la estructura siempre que quede dentro de las cargas admisibles para ese otro uso.

b) Se considerará que la estructura o miembro ha pasado la prueba si la flecha al cabo de las veinticuatro horas no excede del valor D en la fórmula:

$$D = \frac{.001}{126} \times L^3$$

La flecha para cargas momentáneas será la mitad del valor de la de la prueba ordinaria. En caso de que la flecha exceda del valor

(s i g u e)

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



Ciudad Trujillo, 7 de Agosto 1944
 Hojas escritas en una columna y tres en dos espacios
 Y consta de cuarenta y tres
 No. 40 de Asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 en el folio 1 del libro letra R
 REGISTRADA AL No. 515 de 1944
 Sr. LEGISLATURA EXT. de 1944

de la fórmula (1) se considerará que la estructura ha pasado la prueba si a las veinticuatro horas después de retirar la carga los miembros recobran no menos del 75% de la flecha observada.

Art. 65.- INSPECCIONES.

a) Toda la obra de hormigón y hormigón armado será inspeccionada por un Ingeniero encargado. Se llevará un registro de esta inspección el cual comprenderá la cantidad y calidad de los materiales y el mezclado y colocación del hormigón; de la colocación de la armadura y de la protección que se haya dado al hormigón para curarlo.

b) Este registro estará en todo tiempo a la disposición del Director General de Obras Públicas o su representante autorizado y los conservará el Ingeniero o Arquitecto encargado de la obra durante dos años a partir de la fecha de su terminación.

Art. 66.- CALIDAD DEL HORMIGON:

El valor del esfuerzo de rotura del hormigón, $f'c$, que se usará para determinar los esfuerzos de trabajos en los cálculos del hormigón se basará en la resistencia a los 28 días, o a la edad en que los miembros han de recibir su carga total.- Todos los planos mostrarán los valores del esfuerzo de rotura a la edad determinada que se haya usado en los cálculos.

Art. 67.- DISEÑO DE MEZCLAS DE HORMIGON, PROPORCIONES Y CONSISTENCIA:

a) Todo hormigón se diseñará de acuerdo con la Ley de proporción de agua-cemento.- El Ingeniero o Arquitecto encargado de la obra hará el diseño de la mezcla con los agregados que ha de usar y someterá el resultado de sus pruebas al Director General de Obras Públicas.

b) La siguiente tabla de los esfuerzos de rotura atribuidos al hormigón para distintas proporciones de agua-cemento:-

Legislativa
REGISTRADA AL No. 513
Ex. T. de 1944

en el folio del libro letra
No. 40 de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 3
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea

Grandes Títulos: 3
Aprobado 1944

Letra de las Oficinas del Senado
[Handwritten Signature]



proporción agua-cemento 42.5 pg Litro por sacco de 42.5 Kg.	Cargas de rotura Kg. x Cm. cuad.
30.5	110
26.5	140
23.5	160
21.0	180

NOTA: Al interpretar esta tabla el agua contenida en la superficie de los agregados debe descontarse de la cantidad de agua que se deba añadir.

c) Donde existan máquinas para hacer pruebas de compresión del hormigón podrán diseñarse las mezclas de acuerdo con los métodos recomendados por el Instituto Americano de Hormigón.

d) Las proporciones de agregado a cemento deben ser tales que produzcan un hormigón que penetre fácilmente en los rincones y ángulos de las formaletas y alrededor de la armadura, dado el método de vaciado que se ha de usar en la obra, pero sin permitir que los materiales se disgreguen ni que suba el agua a la superficie.- La proporción entre el agregado fino al total de agregados no debe ser menos de 0.50 ni mayor de 0.50.- Los métodos que se usen para medir los materiales del hormigón deben ser tales que permitan un control fácil y preciso en cualquier momento.

Art. 68.- ESFUERZOS DE TRABAJO DEL HORMIGÓN:

Los esfuerzos de trabajo que se usarán en todos los cálculos se basarán en el esfuerzo de rotura del hormigón que se ha de usar $f'c$, como sigue:

Descripción	<u>Esfuerzo de trabajo</u>
Flexión: f_c .	

Leg. LEGISLATURA 621 de 1944

REGISTRADA AL No. 815

en el folio del libro letra R

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 3 libros

hojas escritas en máquina a 10 por de, dos espacios

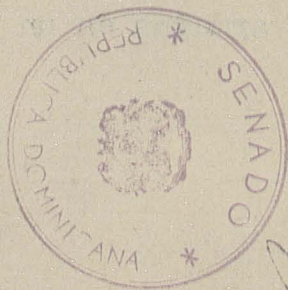
Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

Let. de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



Carga en fibra extrema en compresión media luz, fc.	.35 f'c
Carga en fibra extrema en compresión adyacen- te a los soportes en vigas continuas o empo- tradas, vc.	.40 f'c
Esfuerzos cortantes:	
Losas y vigas pequeñas sin armaduras en el alma y sin anclaje especial de la armadura principal, vc.	.02 f'c
Losas y vigas pequeñas sin armadura en el al- ma, pero con la armadura principal debidamen- te anclada, vc.	.03 f'c
Vigas con armadura en el alma debidamente di- señada pero sin anclaje especial en la armadu- ra principal	.06 f'c
Vigas con armadura en el alma debidamente di- señada y armadura principal anclada	.10 f'c
Zapatatas sin anclaje especial en la armadura longitudinal, vc.	.02 f'c
Zapatatas debidamente anclada la armadura lon- gitudinal, vc.	.03 f'c
Adhesión: en vigas, losas y zapatas armadas en un solo sentido:	
Varillas lisas y ramsomes	.04 f'c
Varillas deformadas	.05 f'c
En zapatas armadas en dos sentidos:	
Varillas lisas y ramsomes	.03 f'c
Varillas deformadas	.0375 f'c
Donde se haga un anclaje especial, estos últimos va- lores podrán aumentarse en un 40%:-	



No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos aprobados por el Senado
 y consta de seiscientos y tres
 hojas escritas en impresión y tres de dos espacios
 en el folio 13 del libro letra F
 REGISTRADA AL No. 813 de 1944
 LEGISLATURA ExT. de 1944
 Ciudad Trujillo, 2 de Agosto 1944
 Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]

En toda la superficie, fc .250. f'c

En una tercera parte de la superficie .375 f'c

(Se debe interpolar para superficie mayores de una tercera parte).

Compresión Axial: fc:-

En columnas con sunchos .15 f'c

En columnas con armadura helicoidal .20 f'c

Art. 69.- BLOQUES DE HORMIGÓN:

a) Los materiales para bloques de hormigón se mezclarán a máquina durante no menos de tres minutos para asegurar una mezcla uniforme de los componentes húmedos. No se mezclará cada vez más hormigón que el que se va a usar en los cuarenta y cinco minutos subsiguientes.

b) La mezcla se proporcionará de manera que produzca bloques de una resistencia mayor de 60 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie bruta.

c) Los bloques de hormigón se fabricarán en máquina con apisonado mecánico para asegurar su uniformidad y solidez.

d) Los bloques se curarán por lo menos durante tres días, manteniéndolos durante este tiempo húmedo en una cámara cerrada a prueba de corrientes de aire y con tabiques de techos dobles.

e) Los bloques para divisiones que no han de recibir carga deberán tener una resistencia de no menos de 30 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie bruta.

Art. 70.- FORMALETAS:

a) Las formaletas tendrán interiormente la misma forma, dimensiones, niveles y aplomos que han de tener los miembros terminados según indiquen los planos. Se construirán de madera o hierro con juntas que no permitan filtraciones y de tal consistencia que retenga el hormigón sin abultarse y que puedan quitarse sin causar

(s i g u e)

8^o LEGISLATURA. C. XI. de 1944

REGISTRADA AL No. 513

en el folio del libro letra F

No. 40 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *veinte y tres* hojas escritas en una o dos columnas de dos espacios

en *veinte y tres* folios

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

[Signature]

Las Oficinas del Senado



vibraciones ni perjudicar el hormigón. Deben amarrarse y apuntarse en tal forma que soporten la carga del hormigón líquido y una carga de construcción de no menos de 300 kilogramos por metro cuadrado.

b) El Director General de Obras Públicas o su representante autorizado podrá exigir que se calculen las formaletas de modo que no estén sujetas a flexiones indebidas.

c) En formaletas de columnas, muros y vigas de mucha altura se proveerán aberturas provisionales en la parte interior para permitir su limpieza antes de vaciar el hormigón.

d) Cuando hayan de aceitarse las formaletas, debe hacerse antes de colocar la armadura de acero.

e) Las formaletas se quitarán mediante previo aviso al Director General de Obras Públicas o su representante autorizado después que el hormigón tenga la edad que se indica más abajo:

Paredes verticales	24 horas
Trabajos masivos	24 horas
Columnas, costados de vigas	36 horas
Losas de 1.5 metros	4 días y un día más por cada 30 Cms. de Luz adicionales has- ta 28 días.
Vigas y Nervios de 4.00 metros	14 días y un día más por cada 30 Cm. adicio- nales hasta 28 días.

Párrafo:- La Dirección General podrá modificar estos datos, según la clase de cemento que use.

Art. 71.- ARMADURAS:

a) Toda la armadura, al vaciarse el hormigón, tendrá una superficie limpia y libre de herrumbre escamosa, sucio, pintura, aceite u otra substancia extraña.

b) Los estribos se doblarán sobre un pasador de un diámetro de dos o más veces la dimensión menor de la varilla.- Para otras

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

8^o LEGISLATURA Ex. T. de 1914

REGISTRADA AL No. 515

en el folio... del libro letra... R

y consta de... y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina con dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1914

Manuel...
Jefe de las Oficinas del Senado



varillas el pasador deberá tener seis veces el diámetro de la varilla.

c) Todas las varillas se doblarán y colocarán exactamente en la forma y dimensiones que indiquen los planos y se amarrarán debidamente con alambre, de manera que mantengan su posición antes y durante el vaciado del hormigón.

d) La protección del hormigón de la armadura no será menor de:

Muros	1,5 centímetros
Vigas	2 idem
Columnas	2 idem
Losas	1.5 idem
Zapatas	5 idem

Estos valores mínimos deberán aumentarse en 0.5 centímetros para miembros expuestos a la intemperie y en 1.0 centímetros en construcciones expuestas a la brisa del mar. En agua salada la protección no será menor de 6 centímetros.

Art. 72.- MEZCLADO DEL HORMIGON:

a) Mezclado de Máquina: el hormigón se mezclará en una mezcladora mecánica de un tipo que asegure una distribución uniforme de los componentes, durante un tiempo mínimo de uno y medio minuto.

b) Mezclado a Mano: Cuando se mezcla a mano deberá hacerse en una artesa a prueba de agua, suficientemente grande para permitir el volteo perfecto. Se ligarán el cemento y la arena hasta producir un aspecto homogéneo, luego se añadirá el agregado grueso y el agua a medida y se volteará toda la mezcla no menos de dos veces ligándola toda antes de empezar el vaciado. No se vaciará más de un barril de cemento en cada tongada.

c) No se permitirá usar ningún hormigón que haya alcanzado su fraguado inicial.

(s i g u e)

8^o LEGISLATURA EXT. De 1944

REGISTRADA AL No. 513

en el folio: 40 del libro letra R

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 3 folios escritos en máquina a tinta de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1944

Las Oficinas del Senado



Art. 73.- VACIADO DEL HORMIGON:

a) Todo el equipo para mezclar y conducir el hormigón debe estar completamente limpio.

b) El hormigón se vaciará sin interrupción e inmediatamente después de mezclado, evitando la separación de los componentes y haciéndolo que llene todos los rincones de las formaletas y alrededor de la armadura.

Art. 74.- CURADO:

Todo el hormigón se mantendrá húmedo, en todo tiempo, hasta la edad de ocho días. Cuando se use cemento de fragüe rápido, se mantendrá el hormigón completamente mojado durante tres días.

Art. 75.- JUNTAS DE CONSTRUCCION:

a) Las juntas se determinarán de antemano y se indicarán en los planos.- Cuando no sean indicadas se harán de tal modo que no perjudiquen en nada la solidez de la obra.

b) Las juntas de construcción horizontales de los muros y todas las juntas de construcción en general, se repicarán, se mojarán y se cubrirán con una lechada de cemento puro antes de continuar el vaciado.

c) Las columnas que formen parte de los muros y que reciban una carga concentrada, se vaciarán en una sola operación.

Art. 76.- JUNTAS DE EXPANSION:

Se proveerán juntas de expansión donde sean necesarias y éstas se dispondrán de acuerdo con la mejor práctica.

Art. 77.- EFECTOS DE LA TEMPERATURA:

En aquellas estructuras en las que por su naturaleza o dimensiones los esfuerzos debidos a cambios de temperatura deban ser tomados en consideración, estos serán analizados para una variación de 1 100 °C y se-

(s i g u e)

No. 40 de agosto de Leyes, Resoluciones
 y Decreto votados por el Senado
 y consta de veinte y tres
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 por línea.
 Ciudad Trujillo, 3 de agosto de 1944
 Las Oficinas del Senado



gún el caso se tomarán en cuenta también las diferencias de temperatura entre las fibras superiores e inferiores. Además los efectos de la retracción se considerarán iguales a los producidos por un descenso de temperatura en 15° C.-

Art. 78.- GENERALIDADES SOBRE EL CALCULO DE HORMIGON:

a) El diseño de los miembros y estructuras de hormigón armado debe efectuarse considerando las cargas a que han de someterse y los esfuerzos de trabajo admisibles.

b) La teoría de Flexión (de Navier) aceptada generalmente y aplicada al hormigón armado, se usará para el cálculo de todos los miembros y estructuras sometidos a flexión.

c) No se considerará la tracción que pueda tomar el hormigón.

d) El coeficiente de elasticidad del hormigón se tomará como igual a mil veces el esfuerzo de rotura del mismo y el del acero como 2.100.000 kilogramos por centímetro cuadrado.

e) Todo miembro de hormigón armado se calculará para que resista toda la carga permanente y sobrecarga que le corresponda y también aquellos esfuerzos que puedan venirle debido a deformaciones de otros miembros. Los miembros estructurales se proporcionarán de manera que aporten la rigidez debida a la estructura.

f) Los momentos y esfuerzos cortantes y directos que se originen debido a la fuerza del viento y que se calculen por métodos reconocidos, se añadirán a los esfuerzos máximos obtenidos en cada miembro debido a la carga permanente y a la sobrecarga, cuando sean del mismo signo.

Art. 79.- Aquellos ingenieros que apadrinen cualquier sistema de construcción de hormigón armado que se haya usado o probado con éxito, y cuyo diseño sea conflictivo o no esté cubierto por esta ley, podrán presentar los datos en que se basa su diseño al Director General de Obras Públicas o su representante autorizado, quien investigará los datos sometidos y en caso de otorgar su aprobación, formulará además reglamentos que rijan el diseño y construcción de estos sistemas. Estos reglamentos tendrán la misma

8^o LEGISLATURA *Ext. de 1944*

REGISTRADA AL No. *813*

en el folio del libro letis

No. *40* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veinte y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo *3* de *Agosto 1944*

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



fuerza y efecto de la presente ley.

Art. 80.- CALCULOS DE FLEXION:

a) Todos los miembros de hormigón armado sujetos a flexión se calcularán por el principio de la continuidad para que resistan en todas sus secciones los momentos y esfuerzos cortantes producidos por la carga permanente, sobrecarga y fuerza del viento.

b) Al considerar las cargas vivas en construcciones destinadas a habitaciones, se considerará la mitad de la sobrecarga como movable para determinar las condiciones de carga más desfavorables, considerándose la otra mitad como permanente. En almacenes y estructuras sujetas a cargas vivas considerables, debe calcularse toda la sobrecarga como movable.

c) Al diseñar miembros sujetos a flexión se usarán los siguientes valores:

1.- En vigas y losas simplemente apoyadas, la luz se tomará como igual a la luz libre más la altura de la viga o losa, pero nunca mayor que la distancia entre centros de los soportes.

2.- Al calcular la rigidez relativa de pisos y columnas, el valor del momento de inercia de los miembros del piso puede basarse en la sección de hormigón sin considerar la armadura y en las columnas la sección del hormigón más la sección del acero transformada.

3.- Los extremos superiores e inferiores de las columnas pueden considerarse como empotrados.

4.- Los miembros cuya altura se aumente junto a los soportes pueden calcularse como miembros de sección constante, siempre que la altura mínima se use al computar los esfuerzos debidos a la flexión; en caso contrario, se requerirá un análisis completo. Donde se aumente el ancho del miembro junto a los soportes, el ancho adicional no debe considerarse al calcular los esfuerzos debidos a la flexión. En todos los casos puede usarse la sección adicional para resistir el esfuerzo cortante.

5.- Al aplicar el principio de continuidad se usarán distancias de centro a centro de los apoyos en la determinación de los momentos en todos los miembros.

LEGISLATURA Ext. de 1944

REGISTRADA AL No. 215

en el folio del libro I

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos dados por Senado

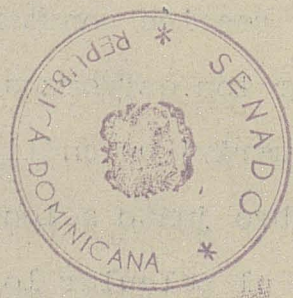
y consta de 3 de

hojas escritas en quina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO.48

Art. 81.- NOTACION:

Los símbolos y notaciones que se usan en esta ley se definen así:

- Ag.- Superficie total de las columnas armadas.
- as.- Superficie de la ramadura en tensión efectiva en vigas o en compresión en columnas.
- b) Anchura de viga rectangular o de la losa que actúa con una viga en "T".-
- b'.- Anchura del alma de una Viga T.
- d.- Altura de una viga desde la cara comprimida hasta el centro de gravedad de la armadura longitudinal en tensión; la dimensión lateral más pequeña en una columna de hormigón.
- D.- Flecha en un miembro sometido a flexión en pruebas.
- Ec.- Módulo de elasticidad del hormigón.
- Es.- Módulo de elasticidad del acero.
- f'c. Esfuerzo de rotura del hormigón en compresión, generalmente a los 28 días de edad.
- fs.- Esfuerzo admisible en tensión de la armadura del alma.
- h .- Altura de columna o muro.
- l .- Momento de Inercia.
- j. - Relación entre la distancia desde centro de compresión hasta centro de tensión en vías a la altura efectiva de la viga (d).
- L .- Luz de viga a losa
- n .- Relación del módulo de elasticidad del acero al del hormigón.
- O. - Suma de los perímetros de las varillas en un grupo.
- pg.- Razón de la sección de la armadura vertical efectiva al área total transversal del hormigón en columnas.
- P .- Carga axial total admisible en una columna cuya altura no es mayor de 10 veces la dimensión lateral más pequeña.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA del 1944

REGISTRADA AL No. 513

en el folio..... del libro letra.....

No. 40 de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veintinueve*

hojas escritas en máquina a letra de dos espacios

en tal forma

Ciudad Trujillo, de

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO: **Proy. de ley sobre urbanización, ornato público y construcciones.** FAG. NO. 49

- P'.- Carga axial total admisible en una columna larga.
- t .- Espesor de la losa que actúa en vigas en T; altura total de un miembro sometido a flexión en pruebas.
- u .- Esfuerzo de trabajo en adherencia por unidad de superficie de varilla.
- v).- Esfuerzo cortante de trabajo.
- vo.- Esfuerzo cortante de trabajo admisible en el hormigón en el alma de una viga.
- V .- Esfuerzo cortante total.
- V'.- Esfuerzo cortante total en exceso del que resiste el hormigón.

Párrafo: En los cálculos a que se refiere el artículo 40 de la Sección Primera de esta ley, se adoptarán en lo posible las anotaciones establecidas en este artículo.

Art. 82.- VIGAS DE LOSAS O VIGAS T.-

a) En la construcción de vigas T se vaciarán las vigas al mismo tiempo que las losas o se proveerá una unión efectiva entre ambas.- El ancho efectivo de la placa superior será igual o menor que cada uno de los siguientes valores: $4d$, $3b'$, $16t$, $\frac{L}{4}$ y la distancia entre vigas o nervios.

En las vigas de losas en voladizos en uno de sus lados el ancho efectivo será igual o menor que: $1.5d$, $3b'$, $6t$, $\frac{L}{12}$ y la mitad de la distancia entre vigas o nervios. Donde la Armadura principal de la losa que forma parte de la viga T, es paralela a esta, debe colocarse armadura en varillas más delgadas normales a dicha armadura en la parte superior de la losa a no más de 45 cm. entre varillas y calculadas para tomar la carga en la parte de la losa que se considere que actúa con la viga.

b) Cuando haya que armarse la viga T en los soportes para tomar la compresión adicional, no debe ser la sección del acero en compresión más de 2% (Dos por Ciento) de la Sección del nervio.

c) En vigas aisladas T, la parte saliente de la losa no ten-

Legislativa Ext. de 1944

REGISTRADA AL No. 815

en el folio del libro letra

No. 40 de orden de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Inte. en las

Ciudad Trujillo, de Agosto 1944

de las Oficinas del Senado



Handwritten signature in black ink, likely of a senator or official, written over the stamp and text.

ASUNTO:

PAG. NO.

drá un espesor menor de la mitad del ancho del nervio ni menor de 10 centímetros, ni una anchura mayor de 4 veces el ancho del nervio.

Art. 83.- Losas con nervios o viguetas:

a) Las losas con nervios o viguetas no tendrán un espesor menor de 5 centímetros cuando su luz no exceda de 70 centímetros, ni menor de 6.5 centímetros cuando ésta sea de 70 centímetros a un metro. En ningún caso su luz será mayor de un metro.

b) Cuando los nervios sean prevaciados, deberán calcularse para que soporten las cargas de construcción y deberán construirse bajo la vigilancia inmediata de un Ingeniero. El hormigón para estos nervios debe diseñarse para una carga de rotura de 210 kilogramos por centímetro cuadrado.

c) Cada vigueta prevaciada deberá estar marcada con la fecha de su fabricación, momento de resistencia y esfuerzo cortante máximo admisible.

d) Las losas con nervios se armarán en el sentido transversal a los nervios con no menos de 1 (una) varilla de 6 milímetros de diámetro cada 25 centímetros de distancia y a 45 centímetros en la dirección paralela a los nervios, o su equivalente en varillas más delgadas.

Art. 84.- Espesor de losas sólidas:

Las losas sólidas no tendrán un espesor menor de 8 centímetros.

Art. 85.- Armadura de compresión en miembros sometidos a flexión:

Donde sea necesario introducir una armadura de compresión en miembros sometidos a flexión, su carga de trabajo no será mayor de n veces la carga de trabajo del hormigón. Esta armadura se amarrará por medio de estribos de no menos de 6 milímetros de diámetro, repartidos en el espacio donde se requiera dicha armadura y separadas a no más de 20 centímetros.

Art. 86.- Armadura de distribución y de temperatura.- En lo-

Ex. 10 1944

REGISTRADA AL No. 313

en el folio del libro letra

No. 40 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

de fecha 10 de Agosto 1944

Ciudad Trujillo, D.R.

Jeje

Agosto 1944

Ciudad Trujillo, D.R.

Jeje

Agosto 1944



Handwritten signature in blue ink, likely of the President of the Senate, over the typed name 'Agosto 1944'.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 51.

sas donde la armadura principal se coloque en un sólo sentido, se colocarán varillas de distribución y temperatura espaciada o no más de 45 centímetros y en las siguientes proporciones con relación a la sección de la losa.-

	<u>Losa de piso</u>	<u>de techo</u>
Varillas lisas o ramsones	.0025	.003
Varillas deformadas	.002	.0025

Art. 87.- Distribución de las varillas de la armadura principal en losas: Las varillas de la armadura principal en losas no se espaciarán a más de dos y media veces el espesor de la losa.

Art. 88.- LOSAS SOPORTADAS EN LOS CUATRO LADOS:

En las losas lisas o nervadas soportadas en los cuatro lados, la cantidad de carga transmitida en cada sentido se calculará tomando en cuenta las flechas correspondientes a los largos de las luces y modo de soporte en cada sentido. Una vez calculadas estas cargas se procederá a aplicar el principio de continuidad. También será admisible usar el sistema de cálculos adoptado por el Instituto Americano de Hormigón. En estas losas la armadura por unidad de ancho en la dirección más larga será, a lo menos, de una tercera parte de la armadura en el otro sentido. La armadura para el momento positivo, solamente, junto y paralelo a un soporte continuo, y en un ancho igual a una cuarta parte de la dimensión más corta del paño podrá reducirse en un 50%. En soportes simples, debe proveerse una armadura para momento negativo igual a no menos de la mitad de la armadura para momento positivo en la dirección normal del soporte.

El espacio entre varillas no será mayor de dos veces y media el grueso de la losa ni su sección menor de .0025 de la sección de la losa.

Art. 89.- Esfuerzo cortante y tensión diagonal:

El esfuerzo cortante unitario se calculará por la fórmula:

$$v = \frac{V}{b \cdot j \cdot d}$$

1^o LEGISLATURA 6^{ta} de 1944

REGISTRADA AL No. 215

en el folio del libro

No. 40 de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Notados por el Senado

y consta de 10 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

por línea

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

[Handwritten signature]

Las Oficinas del Senado



En vigas T, b se sustituirá por b'.- Cuando el valor de v sea mayor que lo admisible para hormigón sin armadura, en el alma, artículo 6, se proveerá la armadura necesaria para tomar el exceso.- Esta armadura podrá consistir en: a) estribos perpendiculares al acero longitudinal:

$$A_v = \frac{V' S}{f' v j d}$$

b) varillas longitudinales dobladas de manera que el eje de la porción inclinada forme un ángulo de 15 grados o más con el eje de la porción longitudinal:

$$A_v = \frac{.07 V' S}{f' v j d}$$

Donde se requiera armadura en el alma para los esfuerzos cortantes, ésta debe espaciarse de manera que cada línea trzada a 45 grados con el eje central de la viga desde el mismo eje hasta la armadura de tensión, cruce lo menos una varilla de la armadura del alma. Cuando V sea mayor que 0.06 F'c cada línea a 45 grados cruzará a los menos dos líneas de varillas de dicha armadura.

Toda la armadura del alma debe anclarse en los dos extremos.

Art. 90.- ADHERENCIA: a) En los miembros sometidos a flexión donde el acero sea paralelo a la cara del lado comprimido, el esfuerzo de adherencia en cualquier sección se obtendrá por medio de la fórmula:

$$u = \frac{V}{o j d}$$

b) En aquellos miembros en que esta fórmula no se aplica, tales como ménsulas, zapatas de cara superior inclinada, etc. etc. se proveerá anclaje especial.

c) Los esfuerzos de adherencia se investigarán en las secciones críticas de cada miembro y ésta no debe exceder los valores admisibles.

d) La armadura para el momento negativo en cualquier clase de miembro deberá tener una longitud de anclaje más allá de la cara del soporte suficiente para desarrollar una adherencia no mayor de lo admisible. No menos de una tercera parte de esa armadura se

Leg. LEGISLATURA Ext. de 1944

REGISTRADA AL No. 313

en el folio del libro letra

No. 40 de artículos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 30 folios escritos en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19 de Agosto 1944

En las Oficinas del Senado



Handwritten signature and date: 19 de Agosto 1944

extenderá a lo largo del lado en tensión del miembro hasta más allá del punto de inflexión y las varillas que no se extienden así, se doblarán a un ángulo no mayor de 45 grados con el eje del miembro y se continuarán como armadura para el momento positivo o se anclarán en una región de compresión.

e) En vigas continuas no menos de una cuarta parte de la armadura para el momento positivo debe extenderse sin doblar más allá de la cara del soporte en 10 diámetros.

f) En vigas no continuas, no menos de la mitad de la armadura para el momento positivo se extenderá en la misma forma.

g) Donde se permitan esfuerzos cortantes y de adherencia más altos debido al uso de anclajes especiales, cada varilla terminará en un gancho en una zona de compresión o se doblará a través del alma en un ángulo no menor de 15 grados con el eje longitudinal de la viga y se continuarán con la armadura de tensión.

h) La armadura del alma se anclará en ambos extremos, por;

1) continuándola con la armadura principal, 2) doblándola alrededor de la misma, 3) por medio de un gancho o 4) extendiéndola suficientemente para que desarrolle el esfuerzo a que está sometida por medio de adherencia en una zona de compresión.

i) Todas las varillas en las zapatas, excepto las varillas longitudinales entre los puntos de carga en zapatas de losas continuas, deben anclarse por medio de ganchos. La cara exterior de estos ganchos no estará a menos de 7, ni más de 15 centímetros del extremo de la zapata.

j) Debe entenderse por "Ganchos" una vuelta semicircular con un radio de no menos de 3, ni más de 6 diámetros más una extensión de no menos de 4 diámetros en el extremo libre de la varilla.-

En general no se permitirán ganchos en el lado de las vigas que esté sometido a tensión, excepto en los extremos de vigas simples o en voladizos. No se permitirá que ningún gancho lleve una carga que produzca una tensión en la varilla de más de 700 kilogramos por centímetros cuadrado.

Legislativa 617 de 1944

REGISTRADA AL N.º 213 F

en el folio del libro letra

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veinte y tres*

hojas escritas en máquina a lezón de dos espaldas

Ciudad Trujillo,

febrero 2 de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO:

PAG. NO.

Art. 91.- COLUMNAS:

a) Las columnas principales de edificios de hormigón armado tendrán un diámetro o lado mínimo de 25 centímetros. Se considerarán cortas cuando su altura libre no sea mayor de diez veces su diámetro lateral más pequeño. Los postes de carácter secundario en estructuras tendrán un diámetro o lado de no menos de 15 centímetros.

b) La carga admisible en columnas cortas armadas con varillas longitudinales y estribos se obtendrá por la fórmula:

$$P = 0.8 A_g (0.20 f'_c \text{ más } f_s p_g)$$

c) La carga admisible en columnas cortas con armadura helicoidal se obtendrá por la fórmula:

$$P = A_g (0.22 f'_c \text{ más } f_s p_g)$$

d) En columnas largas la carga admisible se obtendrá por la fórmula:

$$P = P (1.3 - 0.03 \frac{h}{d})$$

e) La sección de la armadura longitudinal será de 0.8 a 4. por ciento de la sección transversal total de la columna y consistirá en no menos de 4 varillas de 12 milímetros de diámetro.

f) Los estribos consistirán en varillas de no menos de 6 milímetros separadas a no más de 12 diámetros de las varillas longitudinales ni más de 20 centímetros.

g) Cuando haya más de cuatro varillas en la armadura longitudinal se proveerán estribos adicionales para que cada varilla quede debidamente amarrada. En las juntas en las varillas longitudinales se yuxtapondrán las varillas 40 diámetros y se hará la junta de acuerdo con la mejor práctica reconocida.

h) Las columnas compuestas, las combinadas y aquellas con armadura helicoidal se calcularán y construirán de acuerdo con el Código de Instituto Americano del Hormigón.

Art. 92.- COLUMNAS SOMETIDAS A COMPRESIÓN AXIAL Y MOMENTO FLEXOR:

En las columnas sujetas a momentos flexores, se seguirán los métodos reconocidos de análisis para calcular los esfuerzos combi-

LIBRO

1^o LEGISLATURA 2^a Et. de 1944

REGISTRADA AL No. 313 F

en el folio del libro letra

No. 40 de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos, todos por el Senado.

y consta de folios y tres

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por líneas

Ciudad Trujillo, de
del mes de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



nados de flexión y axiales.

Art. 93.- Pilares de bloques de hormigón: En los pilares de bloques de hormigón se llenarán todos los huecos con hormigón y se mantendrá la compresión de trabajo dentro de 0.1 de la carga de rotura de los bloques.

Art. 94.- Muros monolíticos de carga:

a) En muros monolíticos de carga, en que la relación de altura a espesor es menor de 10, la compresión admisible en el hormigón será 0.2 f'c de este valor se reducirá de acuerdo con la fórmula para columnas largas.

b) En el caso de cargas concentradas sobre muros, el ancho efectivo del muro no debe exceder la distancia entre cargas concentradas ni será mayor que el ancho de la viga soportada más cuatro veces el espesor del muro.

c) Los muros monolíticos de carga no tendrán un espesor menor que $1/25$ de la altura l longitud libre. Se usará el espesor menor.

d) Los muros monolíticos de carga se anclarán a los pisos, columnas, pilastras, contrafuertes y muros que les intercepten con una armadura equivalente a varillas redondas de 9 milímetros de diámetro colocadas a no más de 45 centímetros de distancia, o su equivalente en varillas más delgadas.

e) Los muros de carga monolíticos se armarán con una superficie de acero, tanto en sentido vertical como horizontal, de no menos de 0.0025 de la sección del muro. En muros de más de 15 centímetros de espesor se colocarán las armaduras en cada dirección en dos camadas paralelas y a no menos de 5 centímetros ni a más de $1/3$ del espesor del muro. La armadura consistirá en varillas de 9 milímetros de diámetro colocadas a no más de 45 centímetros de distancia o su equivalente en varillas más delgadas.

Art. 95.- MUROS DE CARGA DE BLOQUES DE HORMIGÓN:

a) En muros de carga de bloques de hormigón la compresión

820
LEY UNICA Ex. T. de 1944

REGISTRADA AL No. 513

en el folio ... del libro letra ...

No. 40 de decretos de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a ... de dos espacios

liberlineales

Ciudad Trujillo, ... de ...

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



de trabajo será de 0. L de la carga de rotura del bloque, cuando se use mortero de cal 1:3 con no menos de una sexta parte de cemento.

b) El espesor de los muros no será menor de $1/20$ de su altura libre ni menor de $1/25$ de su longitud libre.

c) Los bloques se trabarán perfectamente en las esquinas e intercepciones y se armarán con varillas verticales de un diámetro mínimo de 9 milímetros en las mismas y a no más de un metro de distancia a lo largo del muro. Los huecos por donde pasen las varillas se llenarán de hormigón.

d) Los muros de carga de bloques de hormigón se amarrarán en su parte superior por medio de una viga monolítica de no menos de 20 x 20 centímetros en muros de 20 centímetros o de 15 x 30 centímetros en muros de 15 cms., armándose con no menos de 0.0075 de acero o por una losa de hormigón armado, en las cuales se incrustarán los extremos de las varillas verticales.

e) En el caso de cargas concentradas se llenarán los requisitos del artículo 93 de esta Sección.

f) Salvo en construcciones de esqueleto de acero u hormigón armado, los muros de bloques de hormigón tendrán una altura máxima de 12 metros y un espesor mínimo de 20 centímetros en los 8 metros superiores de 30 centímetros en el resto inferior de la altura, debiéndose mantener siempre la compresión de trabajo dentro de los límites indicados en el párrafo (a).- Estos muros deberán amarrarse horizontalmente por medio de vigas o losas monolíticas de acuerdo con el párrafo (b), y verticalmente por medio de muros, contrafuertes, o salientes de un espesor mínimo igual al del muro para quedar dentro de las estipulaciones del párrafo (b).

g) Los huecos de muros se cubrirán con dinteles de hormigón armado o acero.

Art. 96.- MUROS DE DIVISION:

Todo muro de división que no soporte carga deberá amarrar-

8^{ta} LEGISLATURA Ext. de 1944

REGISTRADA AL No. 518

en el folio..... del libro letra.....

No. 40 de decretos de leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *veinte y tres* hojas escritas en máquina e ralon de dos espacios

Inte. Inedite.

Ciudad Trujillo, de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



se en sus partes inferiores y superiores y laterales al resto de la obra, y salvo las divisiones de estuco sobre metal desplegado, no tendrá un espesor menor de 8 centímetros ni una altura libre de más de 45 veces su espesor, ni una longitud libre de más de 60 veces su espesor.

Art. 97.- Muros medianeros y de incendio: El espesor mínimo en muros medianeros y de incendio será igual a lo que se exige para muros de carga, y deben ser continuos y libres de aberturas.

Art. 98.- Muros de sostenimiento:

En muros destinados a soportar rellenos o a usos similares, se determinará su estabilidad de acuerdo con las teorías de Rankine o de Coulom y se calcularán para resistir en todo puente los momentos y esfuerzos cortantes y de adherencia que están sujetos.

Art. 99.- CIMENTACIONES:

Las cimentaciones se proporcionarán de manera que no se excedan las cargas admisibles sobre el terreno o pilotillos sobre los cuales descansen y se calcularán para resistir en todo puente los momentos y esfuerzos cortantes y de adherencia a que están sujetas.

Párrafo:- Cuando un edificio descansa parte sobre roca, parte sobre material plástico, el esfuerzo unitario a asumir para este último será solamente la mitad del indicado en el artículo 58 de la Sección Quinta de esta ley.

CONSTRUCCIONES Y CALCULOS PARA CONSTRUCCIONES DE MAMPOSTERIA DE LADRILLOS Y MAMPOSTERIA DE LADRILLOS ARMADA

Art. 100.- Toda construcción de muros de ladrillos se hará con ladrillos bien cocidos, de buena calidad, forma regular, que tomen de 5 a 20% de su peso al ser sumergidos en agua y de una resistencia de no menos de 140 kilogramos por centímetro cuadrado. Cuando se toque un ladrillo con otro debe producir un sonido metálico.

Leg. LEGISLATURA 2da. Ses. de 1944

REGISTRADA AL No. 513

en el folio 70 del libro letra H

No. 40 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 10 artículos

hojas escritas en máquina a, más de dos espacios

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944

Hecho en las Oficinas del Senado



Handwritten signature and date: 3 de Agosto 1944

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 58.

Art. 101.- a) Los ladrillos se colocarán mojados sobre camadas lisas de mortero y se llenarán las juntas verticales cuidadosamente. En general la obra de mano será de primera clase. Los ladrillos se trabarán debidamente en la extensión de los muros y en los ángulos o intercepciones.

El mortero para mampostería de ladrillos podrá ser de las siguientes proporciones: a) una parte de cal y un máximo de tres partes de arena; b) una parte de cemento, una parte de cal y un máximo de seis partes de arena; c) una parte de cemento y un máximo de tres partes de arena a la cual puede agregarse cal o más de quince por ciento del cemento.

b) Los edificios con muros de mampostería de ladrillos no podrán tener más de dos plantas y un máximo de altura de 5 metros en la Primera Planta y de 4 metros en la Segunda.

Si se construyeron de más de dos plantas, se harán sobre armazones de columnas y vigas de hormigón armado.

Los muros de carga de mampostería de una sola planta tendrán un espesor mínimo de 30 centímetros. En edificios de dos plantas, los gruesos mínimos serán de 40 centímetros para la Primera Planta y de 30 centímetros para la Segunda.

c) El esfuerzo de trabajo, en comprensión en muros de mampostería de ladrillos no será mayor de 7 kilogramos por centímetro cuadrado cuando se use mortero de cal y arena, o de 14 kilogramos por centímetro cuadrado cuando se use mortero de cal, cemento y arena, o de 21 kilogramos por centímetro cuadrado cuando se use mortero de cemento y arena. Estos morteros serán de acuerdo con las especificaciones de esta ley.

En pilares se usarán estos mismos esfuerzos de trabajo para casos de columnas cortas, disminuyéndose en la forma que se indica para columnas largas de hormigón armado, Sección V, artículo 91.

En ningún caso los esfuerzos pasarán del 10% de la resistencia del ladrillo, para mampostería con mortero de cemento o el 8% cuando se use mortero de cemento y cal.

Art. 101.- a) Las edificaciones se colocarán sujetas sobre columnas de concreto y se levantarán las juntas verticales en los muros. En general la obra de muros será de primer piso, las edificaciones se erigirán únicamente en la extensión de los muros y en los límites e intersecciones.

El proyecto para el desarrollo de las edificaciones será de las siguientes disposiciones: a) una parte de col y un máximo de tres partes de muro; b) una parte de concreto, una parte de col y un máximo de seis partes de muro; c) una parte de concreto y un máximo de tres partes de muro y la cual puede edificarse así o más de cinco por ciento del muro.

b) Las edificaciones son muros de mampostería de ladrillos no por más de tres partes de muro y un máximo de cinco partes de concreto en la primera planta y de concreto en la segunda.

El de construcción de más de dos plantas, se harán sobre mampostería de columnas y vigas de concreto armado.

Los muros de cerco de mampostería de una sola planta tendrán un espesor mínimo de 30 centímetros. La edificación de dos plantas, los muros tendrán un espesor mínimo de 40 centímetros para la primera planta y de 50 centímetros para la segunda.



Se LEGISLATURA Ex. T. de 1944
 REGISTRADA AL No. 313
 en el folio 40 del libro letra
 No. 40 de estampas de Leyes, Resoluciones y Decretos dictados por el Senado
 y consta de 3 folios y dos espacios
 hojas escritas en máquina y 1 hoja de dos espacios
 Ciudad Trujillo, 3 de Agosto 1944
 Por las Oficinas del Senado

d) Los muros de carga de mampostería de ladrillos se amarrarán en su parte superior por medio de una viga monolítica de hormigón o ladrillo reforzado, armada con una sección de acero no menor de .0075 de la sección de la viga, o por una losa de hormigón armado.

e) Los huecos se cubrirán con dinteles de acero u hormigón armado o por medio de arcos o vigas armadas de ladrillos.

f) Las vigas de madera soportadas por muros de mampostería de ladrillos se sujetarán al muro en tal forma que si fueren las vigas destruidas por incendio no produzcan al caer, la caída de los muros.

Art. 102.- a) Se podrá construir muros de mampostería de ladrillos con hueco o en combinación con ladrillos huecos cuando el sistema haya sido aprobado en otras partes y adoptado proporcionalmente los coeficientes de trabajo aceptados en el país de origen, siempre que llene todos los requisitos de la mampostería maciza, previo permiso especial del Director General de Obras Públicas.

b) Se podrán construir muros de carga con ladrillos o bloques huecos, cuando la calidad del material lo permita, siempre que llene los requisitos especiales de resistencia para esta clase de materiales y previo permiso especial del Director General de Obras Públicas.

Art. 103.- a) Los muros de divisiones de no más de $3\frac{1}{2}$ metros de altura que no sean de carga, tendrán un espesor mínimo $7\frac{1}{2}$ centímetros y descansarán en un apoyo de material no combustible.

b) Podrá usarse ladrillos o bloques huecos para divisiones o tabiques, llenando los requisitos del párrafo anterior.

Art. 104.- MAMPOSTERIA DE LADRILLOS ARMADA:

a) En trabajos de mampostería de ladrillos armada se usarán solamente ladrillos de la mejor calidad colocados con un mortero de cemento y arena según lo indicado en el artículo 101.

b) Las cimbras deben ser rígidas y cubiertas en su superficie por una capa fina de tierra compacta terminada por una super-

Se LEGISLATURA S. T. de 1944

REGISTRADA AL No.

513

en el folio del libro letra

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 3 artículos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

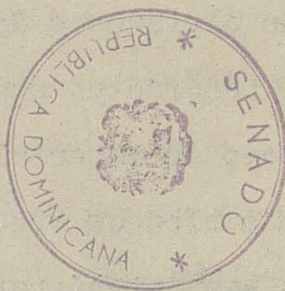
Ciudad Trujillo,

de

agosto 1944

[Handwritten signature]

Por los Oficiales del Senado



ficie de arena fina. Se evitará todo movimiento de las cimbras durante el trabajo. Se dará una comba a las cimbras de 1/100 a 1/500 de la luz. Las cimbras se quitarán a las edades que se indican para las formaletas de hormigón armado, Sección V., artículo 70, Párrafo (e).

e) Los principios de construcción de diseño de mampostería de ladrillos armados, son idénticos a los de hormigón armado y se regirán por las estipulaciones de esta ley para el mismo usando los siguientes valores para esfuerzos de trabajo.

ACERO: De acuerdo con lo estipulado en la Sección V, artículo 65, Párrafo f).

COMPRESION en la fibra extrema de vigas:- 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

COMPRESION en la fibra extrema de LOSAS:- 25 kilogramos por centímetro cuadrado.

ADHERENCIA del acero al mortero; 5,5 kilogramos por centímetro cuadrado.

ESFUERZOS CORTANTES; 2.7 kilogramos por centímetro cuadrado.

ESFUERZOS de rotura de la mampostería; 70 a 100 kg/cm².

VALOR DE n : 50 a 40 kg/cm².

CAPITULO VI

Disposiciones Generales.

Art. 105.- En los departamentos de techo horizontal de todas las construcciones, la distancia entre el piso y el techo deberá ser de por lo menos 3.30 metros, cuando dichos departamentos se destinen a habitación o a la presencia de personas de un modo frecuente, en actividades o trabajos de cualquier clase.

Art. 106.- Los techos planos de las construcciones, cuando sean de hormigón o de cualquier otro material no refractario al calor, deberán ser protegidos por una capa de ladrillos, asbestos o cualquier otro material que los proteja contra el recalentamiento, a satisfacción de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

80

LEGISLATURA 81 de 1944

REGISTRADA AL No. 213

en el folio del libro-letra. 81

No. 40 de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de folios

hojas escritas en paginas a de dos espacios

Ciudad Trujillo, de Agosto 1944

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. ...'.

Art. 107.- El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos, en sus jurisdicciones respectivas, podrán prohibir o no aprobar las construcciones que, a su juicio, sean de una altura excesiva, teniendo en cuenta la extensión del terreno, la situación, la altura o naturaleza de las construcciones adyacentes o cercanas, la anchura de la calle o las calles correspondientes, y otras circunstancias análogas.

Art. 108.- En el caso de que un solar urbano sea, por su extensión excesivamente pequeña o por la anomalía de su configuración, impropio para levantar en él una edificación adecuada al ornato público, cualquier propietario adyacente que se obligue a unirle a su terreno para levantar una edificación de importancia para el ornato público podrá ser investido, por decreto del Poder Ejecutivo, del derecho de ejercer el dominio eminente sobre el solar de que se trate. El procedimiento se intentará ante el Tribunal competente, el cual decidirá sobre el caso, de acuerdo con la Ley sobre Dominio Eminente.

Art. 109.- Las construcciones que sean visibles desde las carreteras, cuando no sea en secciones de carreteras sujetas a reglas especiales en la parte antecedente de esta ley, podrán ser de madera u otros materiales análogos y de techo no metálico, pero siempre que dichos materiales no sean fáciles al deterioro, putrefacción o descomposición. Sus fachadas, aunque sean sencillas, deben ofrecer un aspecto decente y atractivo. Cuando las construcciones previstas en este artículo no llenen estos requisitos, a juicio de la Dirección General de Orbas Públicas, esta Oficina hará un requerimiento a los propietarios correspondientes para que se pongan de acuerdo con los fines de la Ley, acompañando dicho requerimiento con indicaciones adecuadas sobre el modo de mejorar el aspecto de la construcción de que se trate. Si el propietario rural así requerido no cumpliere las indicaciones recibidas en un plazo de tres meses, será sometido a la Alcaldía de su jurisdicción y castigado con una multa de cinco a veinticinco pesos. Si tres meses después de la sentencia la construcción no se

8^a LEGISLATURA 513 B. 1. de 1944

REGISTRADA AL No. 513 del libro letra B

en el folio 40 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 3 de hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

en Trujillo, 3 de agosto 1944

Ciudad Trujillo, 3 de agosto 1944

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

ASUNTO:

PAG. NO. 62.

ha puesto dentro de los términos arriba indicados, la Dirección General de Obras Públicas podrá ordenar su destrucción sin ningún otro requisito.

Párrafo.- Las demás construcciones rurales se regularán por las reglas que dicten las autoridades municipales.

Art. 110.- (Transitorio).- Los planos y cálculos que hayan sido aprobados de acuerdo con leyes, decretos y reglamentos anteriores, para construcciones no comenzadas a la fecha de la publicación de la presente ley, no podrán ejecutarse sino de acuerdo con las disposiciones que la presente ley establece.

Art. 111.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley se castigarán con multa de DIEZ A DOSCIENTOS PESOS (\$10.00 a \$200.00) o con prisión de diez días a seis meses o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, y las sentencias que intervengan podrán ordenar la destrucción de las obras que se ejecuten en contravención con esta ley.

Art. 112.- Esta ley deroga las Leyes No. 5106, del 15 de junio de 1912; No. 142, del 1 de junio de 1931 y sus modificaciones; la No. 292, del 13 de febrero de 1932; y la No. 95, del 3 de octubre de 1942, que derogó y sustituyó la No. 691, del 25 de mayo de 1934, así como cualquier otra ley, decreto, ordenanza o reglamento que sean contrarios a las disposiciones de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Porfirio Herrera,
Presidente.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official.
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

2^a LEGISLATURA *Art. 1.º de 1944*

REGISTRADA AL No. *315*

en el folio *1* del libro letra *E*

No. *40* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

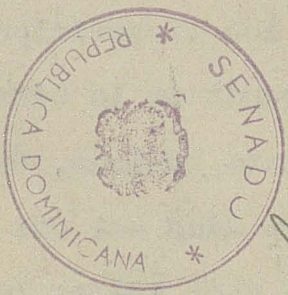
y consta de *seis* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

en hojas

Ciudad Trujillo, *3* de *agosto* 19*44*

Señalada las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

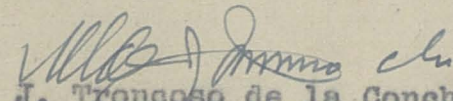
CONGRESO NACIONAL


Proy. de ley sobre urbanización, ornato público
y construcciones.

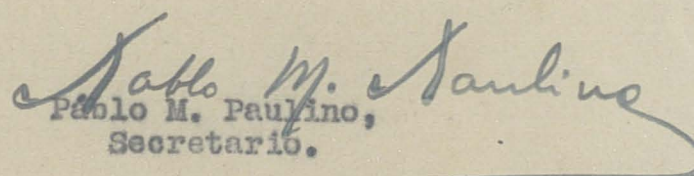
ASUNTO:

PAG. NO. 63.

nicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.


Moisés García Mella,
Secretario.


Pablo M. Paulino,
Secretario.

8^o LEGISLATURA 827 de 1944

REGISTRADA AL No. 515

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *deventa y tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1944

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17958

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de agosto de 1944.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo la honra de acusarle recibo de su atenta comunicación No. 1575, de fecha 2 de agosto en curso, e informarle que el proyecto de ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones ha sido promulgado en fecha de hoy y registrado bajo el No. 675.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

hc/r.

P. 1/8069